



**UNIVERSIDAD DE CHILE**

INSTITUTO DE LA COMUNICACIÓN E IMAGEN

MAGISTER EN COMUNICACIÓN POLÍTICA

# **TERRITORIO PÚBLICO, DECISIÓN Y DOMINIO.**

**Apuntes políticos sobre el espacio de lo público,  
desde la perspectiva de Carl Schmitt.**

Tesis para optar al grado de Magister en Comunicación Política

Mariano Riveros Espiñeira

Profesor Guía: Juan Pablo Arancibia Carrizo

Santiago, Chile

2011

“Lo que vemos pasar por la vereda  
son abismos

abismos que conversan:

para no devorarse a sí mismos  
para no desbarrancarse  
para no despeñarse dentro de sí mismos

abismos que ven televisión...”

C. Bertoni. *Lo que vemos pasar...*, 2004

“...pero nosotros oscilamos entre la inocencia y la ignorancia  
y no podríamos hacernos un ídolo de nuestras máquinas  
sino una máquina de nuestros ídolos.

(...) El mecanismo es de una sencillez aplastante  
para sus manipuladores, pero, ¿Quién se cuenta entre ellos  
que pueda establecer el orden donde siempre reinó la  
premeditada alevosía del caos? ”

E. Lihn. *La Derrota*, 1966.

## **Agradecimientos**

A los que con meditación y voz  
revelan su entrega a oír otras hablas,  
la lucha por contar, existir en la palabra:

María Soledad, Florencia, Juan Pablo.

## INDICE

	<b>Página</b>
<b>Resumen</b> .....	3
<b>Introducción</b> .....	5
<b>Capítulo 1</b>	
Toma de la tierra: Nomos.....	13
1.1    Nemein, Teilen y Weilen.....	22
<b>Capítulo 2</b>	
Nomos, formas históricas.....	29
2.1    Ordenamiento preglobal de la tierra.....	31
2.2    Ordenamiento global territorial.....	35
2.2.1    Surgimiento del Estado moderno europeo.....	35
2.2.2    Voluntad General y Unidad Política.....	47
2.3    Ordenamiento global a-tópico.....	54
<b>Capítulo 3</b>	
Soberanía.....	61
3.1    Soberano, orden moderno.....	64
3.2    Soberanía de la Ley y Soberanía de lo político.....	71
3.2.1    Soberanía de la ley y soberanía política.....	71
3.2.2    Decisión soberana ¿autónoma de la norma?.....	83
<b>Capítulo 4</b>	

Lo Público.....	90
4.1    Pueblo, Nación como unidad política.....	91
4.2    Principio de Identidad: la nación consigo misma.....	95
4.3    Principio de Representación: la nación crea lo público.....	99
4.4    Lo público, sustancia política y campo de lucha.....	102
4.5    Democracia y territorio público.....	106
<b>Capítulo 5</b>	
El espacio público liberal, de acuerdo a la visión de Jürgen Habermas.....	114
5.1    Historia y crítica de la esfera pública y la publicidad.....	115
5.1.1    La esfera pública liberal ilustrada.....	115
5.1.2    Crisis y restitución de la esfera pública liberal.....	121
<b>Capítulo 6</b>	
Crítica de la esfera pública del liberalismo Ilustrado.....	128
6.1    Crítica a un público de individuos libres y ciudadanos.....	130
6.2    Crítica al territorio público administrador de ley.....	138
<b>Capítulo 7</b>	
Crítica a la noción de lo público en el Estado Total.....	147
7.1    Lo Público en el Estado total.....	148
7.2    Crítica al modo de superación de la crisis Del espacio público en el Estado total.....	157
<b>Conclusión.....</b>	<b>167</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>180</b>
<b>Informes de evaluación Tesis.....</b>	<b>182</b>

## RESUMEN

El presente trabajo aborda la relación entre lo político y lo público, contraponiendo la noción liberal de espacio público y la propuesta político territorial de lo público que está presente en el trabajo del jurista alemán Carl Schmitt. La presente tesis ha tenido por hipótesis la siguiente afirmación, “las distintas nociones que de lo político se tiene, determinan la comprensión de la naturaleza del espacio público como espacio neutral o espacio del conflicto”.

Identidad y representación son principios de estructura política, son razón de la existencia de la unidad política, del soberano, del espacio público, de la forma política y del Estado, independientemente de la forma política e histórica que éstos tomen. Esto quiere decir que un agrupamiento, en razón de la identidad que resuelva y estatuto que otorgue a la representación, se dará un orden político que le resulte evidente, acorde a la conceptualización que realiza de él mismo y a la imagen del mundo que se forme. En este sentido, no solo habrá un territorio público, sino que podrá haber cuanto territorio de lo público sea posible, en consonancia con lo que se considere como unidad política y a los límites que esta se autoimponga.

La propuesta del dispositivo liberal de lo público es política, puesto que aunque éste afirme que se trata de un lugar neutral y natural, a la vez construye una teoría política en base al Derecho que limita la autonomía de lo político. El liberalismo, con su noción de neutralidad de la esfera pública, crea una hegemonía política de lo público, que es determinante para el conjunto de los ámbitos de la vida entre los hombres. Se asienta y domina un territorio público negándose a sí mismo el poder de decisión de su unidad política en la determinación del orden por fuera de la norma, pero da a la norma el poder soberano que le resta a su comunidad.

Lo público, siempre será político, aun cuando éste sea considerado, por el liberalismo, como un territorio neutral y universal donde se resuelva la hegemonía de un orden cuya base sea la igualdad de los individuos como hombres, y la afirmación de

sus derechos naturales como antecedentes a toda cuestión política, haciendo aparecer lo público como un lugar de encuentro en que lo político se desvaloriza en su indiferencia con otros ámbitos. El espacio público siempre será político, pues lo público se constituye del que trata y de lo que trata la cuestión de la decisión y del dominio de un agrupamiento de hombres por sobre otros.

## INTRODUCCIÓN

La obra del jurista alemán, Carl Schmitt (1888-1985), es una filosofía política, que muestra las variaciones históricas de las categorías político-sociales, las que se acompañan de variaciones en el modo teórico de concebir la realidad. Su obra establece unas categorías políticas que expresan modos constantes de ser de la existencia de los hombres en el devenir histórico. Su filosofía deduce los modos de ser de la realidad política a partir de ciertas categorías fundamentales de lo político. La categoría fundamental de su obra es lo político como conflicto, que en toda su gama de expresiones es la afirmación fáctica de la realidad existencial del modo de vida de un grupo de hombres reunidos bajo la forma de una unidad política.

Este trabajo pretende, a partir de la categoría de lo político, comprender la configuración política del espacio público. Los agrupamientos políticos y su intención de darse un ordenamiento en base a su existencia es una cuestión que se realiza en lo público. Lo político es una realidad de conflicto, el que crea y ofrece en el espacio de lo público. Esto es opuesto a la consideración liberal del espacio público, como un lugar neutral donde se expresa políticamente un agrupamiento de hombres, de acuerdo a procedimientos regulados, con el propósito de establecer un orden del Derecho.

La forma política más extendida es la democracia, bajo su carácter liberal, si esta, de modo caricaturesco, tiene entre sus asuntos la realización de la paz social y la justicia en un marco de consensos, y si ella se define en oposición al conflicto, entonces esta noción de democracia no tiene relación alguna con el fundamento de la teoría de Schmitt. De aquí que es pertinente abordar la comprensión de la crítica que Schmitt realiza al liberalismo, a sus formas de comprensión del conjunto de categorías de lo político, de lo público y de la democracia, en el sentido que nos anuncia: ya en la definición y articulación de estas categorías por la tradición liberal se oculta el propósito político de reducir y limitar toda decisión política de los pueblos sobre su

propia existencia. En el liberalismo nos encontramos con la limitación de lo político por lo económico y lo ético.

La democracia se ha venido entendiendo como la forma política capaz de la realización de la paz social, y esta no es sino la preservación de valores universales y racionales que tiene por base la defensa de los derechos individuales y de propiedad, que se reconocen dentro del marco del Derecho y de un equilibrio de poderes. Desde Kant en adelante, la paz social es una realización del orden jurídico-político mediante el poder de la razón. La razón es la facultad humana, por la que por su intermedio los hombres realizan en el espacio público el ejercicio publicitario de su voluntad política; dicho ejercicio evita cualquiera coacción ejercida por el dominio de una autoridad autoafirmada y permite la creación de ley. La razón se materializa en el espacio público y orienta así el encuentro del interés público de los ciudadanos. La capacidad de razón es ejercida como raciocinio público político, el conjunto de expresiones políticas de una comunidad se denomina opinión pública, y su práctica es la publicidad. La función de la opinión pública es la mediación en la realización del orden jurídico-político, dicho en otras palabras, la opinión pública es poder público de los ciudadanos que media entre el poder político del Estado y la sociedad en la realización del orden jurídico-político. En este sentido, la democracia, en sus distintos modelos, es producida y regulada por la práctica política del raciocinio público de la opinión pública.

La producción de las leyes públicas, por tanto del derecho, tienen su origen empírico en la “conciencia” pública política de los ciudadanos raciocinantes constituidos en opinión pública. Se dice que el conjunto de decisiones político-jurídicas que provienen del ejercicio público de la razón de los ciudadanos, va señalando una tendencia objetiva de la humanidad en dirección de un progreso, que es el logro del orden justo y la paz social. Este proyecto político es posible solo mientras exista “alguien” que haga un uso público de su razón. Todos los hombres pueden raciocinar, y todos están facultados de dar a ese raciocinio una dimensión política, mientras lo expongan discursivamente en el espacio de lo público, por lo que, todo hombre al interior de una democracia se encuentra facultado para determinar, de acuerdo a las leyes y a su participación como ciudadano de un Estado, la vida política de una nación.

De lo que se sigue que, todo hombre por su facultad de raciocinio, que comparte con sus iguales, puede convertirse en ciudadano de una comunidad o unidad política, entendiendo que dicha comunidad se forma por individuos racionantes y, por tanto, es una comunidad política formada por individuos que realizan el ejercicio universal de sus facultades racionantes. Se colige que la comunidad política liberal se define por elementos no específicos sino universales. El liberalismo se asienta sobre categorías y formas políticas, como ciudadanía del mundo, democracia de la humanidad, democracia universal, que poseen una naturaleza universal y abstracta –en el sentido de “no existenciales”-.

Estas nociones son recogidas por los distintos modelos democrático liberales. Lo político, el espacio público, el orden del Derecho y la democracia, constituyen categorías cuyo fundamento es una facultad humana universal y, por lo mismo, se configuran como categorías políticas universales sin una referencia a un pueblo y a su modo de vida específico. Desde la perspectiva liberal el objetivo de la paz y justicia social, son solo asibles por el ejercicio público de la razón del individuo convertido en ciudadano, que participa en la comunidad de la opinión pública, y proyecta su poder político como mediación, ante todo poder, en la construcción y realización de la justicia universal, en el marco de un determinado modelo de democracia. Esta constitución política de un pueblo, necesaria para el ejercicio de la democracia, trae consigo relaciones de inclusión y exclusión basado sobre la condición universal del ser humano, lo que se ha llamado el cierre de una comunidad de derechos.

Esto es también relevante para el modelo deliberativo liberal de los años noventa, que en el seno de lo que entendemos por Estado total, supera al modelo liberal de los intereses de inspiración económica, que fue siempre escéptica respecto de lo político. Busca la reinstalación de lo político en el ámbito de una ética, y la reconfiguración de la tradición liberal democrática, al proponernos la revalorización de la publicidad, dando a esta categoría un lugar que permite el control de los procesos de representación por el público. El modelo deliberativo liberal propone se considere la argumentación racional en el espacio público dentro de un marco de democratización amplio de este espacio y de los cuerpos intermedios representativos que operan en su

interior. Lo político se propone como un ejercicio comunicativo, el que constituiría la base de toda legitimidad política, pues se fundaría sobre la posibilidad que tienen los hombres de llevar adelante un proceso comunicativo con base ética. Se espera sea posible establecer consensos políticos que se realizan en procesos deliberativos colectivos efectuados de forma racional, democrática y justa entre individuos libres, iguales y que poseen intereses comunes. Esto es encuadrar a lo político en la satisfacción de los requerimientos de la discusión pública, mediante su realización dentro de los marcos de valores procedimentales –imparcialidad, igualdad, apertura, ausencia de coerción, unanimidad-, que garanticen la emergencia en el espacio público, de una discusión, donde los intereses generales del conjunto del público puedan ser expresados.

Este modelo de comunicación del liberalismo deliberativo se realiza sobre dos elementos, la posibilidad de existencia de una situación discursiva ideal que provocará un consenso sin exclusión, y la aspiración universal de la participación libre e irrestricta de todos en cuestiones de mutuo interés. El liberalismo deliberativo presenta a lo público como el lugar neutro de realización del consenso, al que se llega mediante se aseguren los mecanismos de la comunicación, de modo que faculten al individuo a ejercer la libertad que posee, a través de su razón en función del logro del interés común, es decir, lo público es el espacio neutro de realización de una técnica y de la libertad individual. No aquello que es, la expresión de una hegemonía y la cristalización de unas relaciones de poder, en las que un pueblo se ha constituido por una de sus muchas formas de identificación posibles, determinando unos sentidos restringidos a lo público y la forma democrática.

La tradición liberal es puesta en cuestión y llevada a los límites en la obra política de Carl Schmitt. La radicalidad de su concepción de lo político, hace que exista una distancia insalvable con las concepciones liberales, esto es una diferencia de conjunto sobre las nociones relativas al ordenamiento que los hombres se dan, incluida el espacio público, de la que nos interesa su análisis en esta tesis. Las evidencias de estas diferencias se visualizan desde el mismo fundamento que hace a los hombres seres políticos, para Schmitt el ser político no es una categoría abstracta ni universal,

se define en relación a un pueblo concreto. Los seres políticos poseen una existencia, un modo de vida concreto, que es el modo de vida de la unidad política del pueblo el que ellos mismos forman. Los seres políticos no son previos a la formación de un pueblo, su existencia es la relación en conflicto entre sí, todos sus derechos políticos son decididos por su participación en esta relación, nunca en virtud de su ser de hombres y de sus facultades humanas, que pueden ejercer políticamente en lo público. Por tanto, el espacio público esta constituido por el modo de relación entre los hombres, que en conflicto, deciden sobre su modo de existencia.

La democracia para Schmitt es la identidad entre gobernantes y gobernados en el espacio de lo público. La preocupación central de Schmitt no es el espacio público, sino la conflictividad de lo político en tanto esta es expresión de la existencia concreta de sus miembros y su relación con los otros en el marco de los agrupamientos entre amigos y enemigos. La unidad política es crucial para la existencia del conjunto de las instituciones del Estado y su ordenamiento, esto significa que se construye de la participación en conflicto de los ciudadanos miembros en el espacio público, donde deciden la constitución política de su ser. Allí, bajo la forma política de la democracia se reconocen como iguales entre sí y diferentes de aquellos que no pertenecen al demos. Su pertenencia al demos señala para sus miembros la necesidad de que en su seno deben ser tratados como iguales, lo que los faculta para ejercer sus derechos políticos bajo la forma política de una democracia.

Esto nos lleva a la cuestión de la necesidad de saber quien se ha revelado en lo público como un ser político, quien pertenece a la unidad política de un pueblo-nación. Un pueblo-nación requiere para su existencia de una pertenencia de seres concretos, estos seres son los que comparten un cierto modo de existencia común que se diferencia, por su propio modo de vida, de aquellos que no son parte de esta unidad, de aquellos a quienes no se le reconocen derechos y deben ser excluidos de ella, o no participan en dicha comunidad, y con los que podría haber requerimientos conflictivos. Aquellos que se encuentran fuera del demos, son llamados por Schmitt los otros, los extranjeros o bien los enemigos, según sea el caso en relación al tipo de posición que estos tenga frente a la afirmación existencial de una pueblo. Todo pueblo se define en

su ser político por una oposición respecto de quienes no forman parte de él. Schmitt nos dice, que frente a la situación existencial es necesario la generación de un cierre en torno a quienes participan del pueblo, y esto solo se logra mediante la aplicación de unos criterios que hagan posible la operación de reconocimiento entre quienes comparten unas determinadas condiciones de existencia.

Este criterio es el de homogeneidad de un pueblo, que trae dos principios en su aplicación, y que son relevantes para como se resuelve la cuestión de la creación de una comunidad política de la relación entre los hombres y su representación en el espacio de lo público. El principio de identidad es la presencia consigo mismo del pueblo, es decir su capacidad de conciencia y de voluntad política en relación a su modo de existencia. Este principio tiene un carácter sustantivo, los ciudadanos comparten una sustancia común, y ésta es el modo de existencia o de vida que un pueblo ha decidido darse políticamente. Identidad es la base de reconocimiento de un agrupamiento humano al adquirir su ser político. La existencia de una comunidad política es determinante para el conjunto del ordenamiento que esta se dé, posee la facultad de un poder constituyente, lo que hace que la comunidad este por encima de todo poder por el constituido.

La realización de la identidad de un pueblo solo es posible en el espacio de lo público, mediante un segundo principio que es el de representación política del pueblo en lo público. La existencia de un pueblo es entonces la afirmación de una identidad sustantiva, que es la afirmación del propio modo de vida, y su necesaria representación política en lo público. Esta comunidad de iguales trae consigo una diferencia, que es la desigualdad de derechos en que se encuentran todos aquellos que no pertenecen a la misma. Por tanto, dicha comunidad se define en relación a una situación concreta y a la posibilidad que sus miembros tienen de determinar la configuración política de un pueblo en específico.

De acuerdo a lo anteriormente dicho, cuando una comunidad política se base sobre esencias o derechos anteriores a la conformación de la unidad política misma, o que su fundamento sean las facultades humanas universales como la razón, la moral o

su proyecto de realización de la justicia universal, quiere decir que estamos frente un determinado modo político de comprender el dominio de unos hombres sobre otros. “Las personas no se ponen una frente a la otra en calidad de abstracciones, sino como personas provistas de interés político y políticamente determinadas, como ciudadanos, gobernantes o gobernados, como aliados o como oponentes políticos (...) En la esfera de lo político, no puede abstraerse lo que es político y dejar únicamente la igualdad humana”<sup>1</sup>. Lo que nos plantea Schmitt tiene consecuencias sobre cualquier forma política, incluida la democracia y, por tanto, sobre la noción de lo político que comporta y sobre la naturaleza del espacio público donde el ser de lo político de un pueblo se realiza.

La lucha política es hacer prevalecer el propio modo de existencia en la lucha entre agrupamientos de hombres, esta lucha con los otros, no es solo propuesta como la búsqueda de la extinción de los enemigos, sino como aquello que espera lograr el control existencial del enemigo en lo público. De aquí que, lo que se expresa en lo público, como un componente estructural, es expresión de lucha entre amigos y enemigos. Lo político como conflicto trae consigo un cuestionamiento de la democracia como el espacio de la paz. Schmitt trae una novedad de lo político, descentra la tradición, instalando al conflicto en el centro de lo político. Este conflicto es el juego de fuerzas, es la condición que hace inconducible a lo político por la razón, es lo que descentra la categoría de orden, la *techné* Platónica, dibujando un cierto límite a todo lo que es la sistematización de lo político por una ética, y por medio de la cual se subsumen en el orden toda conflictividad y el conjunto de nociones que articula la voluntad de lo político. Lo político en Schmitt se presenta como lo irreductible, el conflicto es la realidad central del espacio público, donde se realiza la forma política de la democracia.

Lo que trae lo político como conflicto, para el espacio público y la forma política que se produzca con él, es que siempre existe una realidad inaprensible e irreductible por la razón, que posibilita que un pueblo concreto cree o transforme un orden, de

---

<sup>1</sup> SCHMITT, Carl. *Los fundamentos histórico espirituales del Parlamentarismo*. Tecnos, España, 2008. P.11.

acuerdo a su propia existencia, teniendo a la vista que este orden es precario en su finitud, en su naturaleza emergida de la lucha, la que estará siempre presente, revelando la posibilidad de un nuevo orden. En este sentido, la presente tesis tiene por propósito investigar cuales son las consecuencias y determinaciones que lo político trae para el espacio público en el contexto actual en que impera un nomos liberal, en el contexto de un Estado total, donde el espacio de lo público se encuentra en crisis, la que se intenta describir y resolver desde la teoría liberal, y sobre la que intentaremos su análisis desde la perspectiva política que Schmitt nos señala.

## CAPÍTULO 1

### Toma de la tierra: Nomos

El hecho esencial es que el orden de lo humano, se establece como una construcción que el hombre realiza cuando se relaciona, bajo la forma del habitar, al interior del espacio del planeta tierra. El hombre, es un ser terrestre, se encuentra inmerso en la inmensidad o vastedad espacial del planeta. Esta inconmensurabilidad es hogar de las cosas animadas e inanimadas, que unidas o distanciadas se relacionan configurando el espacio, un continuum espacial que se presenta en una relación con y entre los hombres, sobre la que éste construye su existencia.

“El Espacio no es un círculo cerrado, no es un recinto, sino el mundo, y ese mundo no es un espacio vacío ni está en un espacio vacío sino que nuestro espacio es un mundo lleno de tensiones entre distintos elementos”<sup>2</sup>

La presencia de lo otro, obliga al hombre a resolver con sus medios la supervivencia, la que resulta imposible sólo con la disposición de recursos de un solo hombre, es así que éste requiere resolver su presencia en el mundo junto a otros de su misma condición y cercanía. El hombre, resuelve su existencia en tensión al interior de un espacio concreto, en tanto se reúne con otros hombres de su entorno en una agrupación.

“El hombre se sostiene, camina y mueve, sobre la tierra forma. Ella es el punto de partida y de apoyo. Ella determina sus perspectivas, sus impresiones y su manera de ver el mundo”<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> HERRERO LÓPEZ, M. *El nomos y lo político: La filosofía política de Carl Schmitt*. Ediciones Universitarias de Navarra; 2ª edición, España, 2007. P. 59

<sup>3</sup> SCHMITT, Carl. *Tierra y Mar*. En: ORESTES AGUILAR, H. Carl Schmitt, Teólogo de la política. F.C.E.; 1ª edición, México, 2001. P. 347

La tierra no es una fuerza única que domina desde sí las condiciones de existencia de los hombres. La tierra nace de una relación entre los seres que se encuentran en ella. El estar de los hombres en el vasto espacio no obedece únicamente a la acción de modelación de la naturaleza. El habitar de los hombres en el mundo no está determinado por el “contorno” del espacio donde vivimos, pues nuestra existencia no es un mero vivir, en ella producimos nuestro existir, sobre el que actuamos, decidiendo, imponiendo la fuerza de una voluntad al mundo, lo que se testimonia en las obras de nuestra propia construcción. Los hombres rompen el “contorno” de un espacio vasto e inconmensurable, actuando de manera agrupada sobre él, yendo más allá de la satisfacción de las necesidades de alimentación y de la convivencia simbiótica con los otros<sup>4</sup>, al punto de transformar ese espacio en un mundo, en su tierra, en un territorio.

Los hombres entre sí producen su existencia<sup>5</sup> concreta, y esta es histórica. Los hombres toman el espacio que les rodea y lo transforman en un mundo. Los hombres se apropian<sup>6</sup> del espacio terrestre de forma concreta, esto es siempre un acontecimiento histórico, pues al tomar la tierra resuelven el asentamiento del grupo en ella, de tal modo que producen su existencia, es decir, se posicionan y poseen el espacio. Tomar la tierra es hacer de la simple condición del espacio dado, que no posee distinción, en un lugar, un territorio cualitativamente diferente<sup>7</sup>. Esto sucede, porque los hombres reunidos en agrupamientos introducen en la tierra sus acciones, sus nociones, su voluntad de tomar una posición en ella. El establecer una posición en el espacio terrestre requiere de una operación que considera la distinción de las cualidades de ese espacio, y el reconocimiento de la extensión del dominio propio sobre aquel, no sólo en el sentido de la constitución de marcas en el espacio y por lo

---

<sup>4</sup> Op. Cit. P. 350

<sup>5</sup> DICCIONARIO DE la Real Academia Española de la Lengua [en línea] <<http://www.rae.es>>. Existir: haber, tener, hallarse

<sup>6</sup> Op. Cit. HERRERO LÓPEZ, M. *El nomos y lo político*.: P. 54. La toma de la tierra: “Este hecho originario que necesariamente se repite una y otra vez, hasta el punto que puede ser considerado como una constante histórica, tiene su fundamento en la misma constitución del espíritu humano: el hombre no puede vivir sin apropiarse. Es la condición de la sociabilidad humana, es decir, el comienzo de la historia, un acto originario que condiciona y da razón del modo de manifestarse formalmente la sociabilidad humana: la economía, el derecho y la política”.

<sup>7</sup>Op. Cit. HERRERO LÓPEZ, M. *El nomos y lo político*.: P. 65

mismo distinción de referencias, sino que por la aplicación de la noción de “medida”. Es decir, los hombres, primeramente, sobre la base de referencias espaciales y señales configuran consigo mismos un límite en el espacio. Recortan en la vastedad del espacio un límite y, al mismo tiempo, con ello la distinción de un espacio interior en el que resuelven su existencia y uno exterior que les es ajeno.

El espacio tomado por el grupo de hombres es “poblado”<sup>8</sup>, a través de la conquista y la ocupación resuelven un asentamiento<sup>9</sup>: el grupo se ha “situado” en posesión de un lugar<sup>10</sup>, ha fundado y, por tanto, sobre lo propio ha resuelto “medidas”<sup>11</sup> con el objeto de dimensionar, dividir y distribuir la “tierra” de una forma que haga posible la existencia del agrupamiento.

El grupo adquiere una posición en el mundo cuando sitúa su espacio, diferenciándolo frente al de otros grupos, que también establecen sus lugares circunscritos a otros límites. Se constituyen así territorios diseminados por el espacio del mundo<sup>12</sup>. El grupo fija y adquiere una posición, “y dentro de esta posición determinada, demarcada por límites territoriales, crea un orden”<sup>13</sup>. Tomar el mundo, es el posicionarse de los agrupamientos de hombres en un espacio, es tomar “medidas” sobre el propio territorio. Estas “medidas” son el delimitar la tierra, lo que permite a los agrupamientos humanos, hacia el interior de los límites de su propio espacio, hacer posible la existencia por la distribución de los dones de la tierra<sup>14</sup> y dar fundamento a la

---

<sup>8</sup> Op. Cit. HERRERO LÓPEZ, M. *El nomos y lo político.*: p. 72

<sup>9</sup> Ibid. p. 72 . “Una toma de la tierra consiste en un asentamiento, es decir, en el establecimiento de la vida de un grupo humano en un espacio”.

<sup>10</sup> Se resuelva esta tanto como modo de ocupación nómada o sedentario. En todo caso, Herrero y Schmitt privilegian el modo sedentario, ligado a la ocupación nacida de la agricultura, cultivar=cultura.

<sup>11</sup> SCHMITT, Carl. *El Nomos de la Tierra* En: ORESTES AGUILAR, H. Carl Schmitt, Teólogo de la política. F.C.E.; 1ª edición, México, 2001. pp. 465-466. Las tomas de la tierra siempre van unidas a “una primera medición y distribución del suelo aprovechable. De este modo surge una primera medida que contiene en sí todas las ulteriores medidas.”

<sup>12</sup> Ese planteamiento del nomos, recrea las condiciones de existencia previas a la imagen global del mundo, que se produce con la incorporación de nuevas tierras a partir del siglo XV.

<sup>13</sup> Ibid. HERRERO LÓPEZ, M. *El nomos y lo político.*: P.72 “Con la fijación del espacio un pueblo adquiere una posición determinada –Ortung- respecto de otros límites espaciales que no son el propio. Y dentro de esta posición determinada, demarcada por límites territoriales, crea un orden.”

<sup>14</sup> Ibid. SCHMITT, Carl. *El Nomos de la Tierra* P.466

creación de una ordenación. En virtud de estas “medidas”, el orden<sup>15</sup> se transforma en un acto de derecho primitivo, que nace<sup>16</sup> de los asentamientos sujetos a la tierra<sup>17</sup>. El fundamento de ambos es un hecho fáctico: los hombres deciden sobre sus asentamientos sobre la tierra. Esta decisión es un hecho existencial no un principio abstracto que da vida a un ordenamiento normativo<sup>18</sup>, cuyo propósito se agota en la reglamentación de los modos y formas de vida del grupo. El asentamiento y la decisión preceden y determinan de una manera concreta, el modo de existir del agrupamiento, el que se materializa en un orden político, y de derecho. Orden y Derecho nacen del acontecimiento fáctico-histórico del asentamiento y una decisión del agrupamiento de hombres. Desde el punto de vista del asentamiento, los conceptos de posición, orden político y derecho no pueden ser separados, y todos estos tienen su origen en la relación entre los hombres sobre la tierra<sup>19</sup>.

“Así, la tierra esta unida al derecho de manera triple. Lo contiene en sí mismas como premio del trabajo; lo revela en sí misma como límite firme, y lo lleva sobre sí misma como signo público del orden. El derecho es terrenal y vinculado a la tierra.”<sup>20</sup>

El ordenamiento fundamental emerge del establecimiento de un grupo sobre su territorio, que es afirmación del propio existir de este grupo en un espacio. Esto se hace posible por la combinación de las decisiones que se ejecutan entre los hombres, bajo la forma de disposiciones y medidas, que posteriormente se representan como

---

<sup>15</sup> Op. Cit. HERRERO LÓPEZ, M. *El nomos y lo político.*: P. 88 “la categoría, herencia de la tradición católica, que sitúa a Schmitt fuera del pensamiento liberal y moderno es la de *orden*. Al aceptarla como elemento fundamental que sostiene el resto de su pensamiento jurídico y político, está optando por una posición existencial que toma, como hemos señalado, de a tradición católica”

<sup>16</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Nomos de la Tierra*. Pp.468-469 “La ocupación de tierra precede no sólo lógicamente, sino también históricamente a la ordenación que le seguirá.”

<sup>17</sup> Ibid. P.465-466

<sup>18</sup> SCHMITT, Carl. *Teología Política I*. En: ORESTES AGUILAR, H. Carl Schmitt, Teólogo de la política. F.C.E.; 1ª edición, México, 2001. Pp.31-32 “Kelsen llega al resultado nada sorprendente que para la apreciación jurídica el Estado debe constituir una magnitud jurídica pura y vigente en términos normativos, no una realidad cualquiera ni algo concebido aparte y fuera del orden jurídico, sino nada menos que este orden jurídico mismo. (...) la causa de la vigencia de una norma a su vez sólo puede ser una norma; por lo tanto, desde el punto de vista de la apreciación jurídica, el Estado es idéntico con su constitución, es decir, con la norma básica unitaria.”

<sup>19</sup> Op. Cit. HERRERO LÓPEZ, M. *El nomos y lo político.*: P.82

<sup>20</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Nomos de la Tierra*. P. 463

derecho. La decisión puede ser comprendida como el ejercicio de la relación entre los hombres y, a partir de aquí, en una toma de posición territorial del espacio, la que se materializa en un orden, el que puede poseer distintas configuraciones históricas, dependiendo de los diversos modos de vida de los agrupamientos como de la situación de contexto que estos enfrentan. De este modo, el ordenamiento es siempre una situación política que depende de los agrupamientos de los hombres, que puede ser creada, afirmada, reconstituida o cambiada por ellos mismos.

El orden nace del ejercicio del poder de la voluntad común de los hombres, en el contexto concreto de un agrupamiento de hombres que se opone a otros grupos de hombres que afirman modos de existir contrarios. En el espacio estos grupos humanos, en tanto afirman su modo de vida frente a otros, luchan con ellos, resolviendo la creación de un territorio, que excluya a los otros, a los extranjeros. El asentamiento implica el despliegue de un poder acorde con las posibilidades que dispone el grupo para resolver la fuerza contraria que el espacio y otras agrupaciones de hombres oponen, es decir una lucha entre fuerzas que se encuentran acotadas a un territorio determinado y frente a un enemigo.

“Que el asentamiento determine un poder quiere decir al tiempo que determina un límite del espacio en el que ese poder es tal, unas fronteras. Esa frontera determina un extranjero y en el caso extremo un enemigo y una forma de hacer la guerra. En el momento en que un espacio es tomado y limitado también posee la capacidad de determinar un enemigo: entonces se hace político”<sup>21</sup>.

En el territorio propio debe ser posible la subsistencia del grupo, por lo que es necesario dividir y distribuir la tierra entre quienes forman parte del grupo. Luego esto debe poder llevarse a cabo en el tiempo, por lo que se hace necesario unas fronteras definidas, unas disposiciones normativas sobre las que se pueda generar un reparto de

---

<sup>21</sup> Op. Cit. HERRERO LÓPEZ, M. El nomos y lo político.: P.95

los dones de la tierra y un poder que de alcance territorial a la voluntad<sup>22</sup> común del grupo.

El vínculo del derecho con la tierra tiene un aspecto original, pero no está restringido a ser solo una determinación originaria; más bien, el vínculo entre ambos es producto de una relación entre los hombres y del ejercicio de su poder sobre el espacio donde afirman su existencia. El vínculo del derecho con la tierra, no está predeterminado, sino que cambia en los distintos tiempos históricos, porque la relación entre los hombres cambia, y según estas condiciones de contexto éstos crean distintos estados y transformaciones del propio ordenamiento de su modo de vida.

El ordenamiento original no es la representación de un origen mítico constitutivo, trascendente e inviolable, más bien señala que su fundamento se enlaza con su origen, por ser expresión necesaria de un asentamiento concreto que resuelven los hombres por una decisión, materializada a través de disposiciones, medidas y reglamentos vinculados con la dirección y gobierno de la comunidad<sup>23</sup> en posesión de su territorio. Y es, en relación con esta realidad material concreta que emerge una proyección en el tiempo, de modo necesario, como enlace histórico hacia ordenaciones posteriores<sup>24</sup>; así entonces, el origen se plantea conteniendo a “toda ordenación concreta posterior y de todo derecho ulterior. (...) De este origen se *nutren* –por utilizar la palabra que emplea Heráclito- todo derecho ulterior y todos los preceptos y órdenes que posteriormente sean dictados”<sup>25</sup>.

Todo orden emerge de la relación material entre los hombres en el espacio, su asentamiento y decisión configuran al interior de un territorio un orden acorde al modo de existencia del agrupamiento. En este territorio los hombres aplican “medidas”: la división y distribución del lugar y de los medios de existencia. La toma de la tierra es la realización de la “primera medición en que se basan todas las mediciones posteriores”,

---

<sup>22</sup> Op. Cit. HERRERO LÓPEZ, M. *El nomos y lo político.*: Pp. 91-92. “El espacio es un poder en presencia, no fuerza. El tiempo no es lo uno ni lo otro; las fuerzas son poderes aún no situados; los poderes son fuerzas situadas.”

<sup>23</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Nomos de la Tierra.* P.487

<sup>24</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Nomos de la Tierra* P.469

<sup>25</sup> *Ibid.* P.469

su materialización produce el ordenamiento que emerge de la relación entre los hombres con el espacio, para Schmitt esta realidad de “partición y distribución primitiva es: *nomos*”<sup>26</sup>. Esta palabra según Schmitt, es la más adecuada para el acontecimiento fundamental que significa el asentamiento y la ordenación, pues restituye su fuerza y magnitud primitiva a tal acto, distanciándola del sentido que ésta tomó en el transcurso de su uso histórico, esto es el “calificativo general, insustancial, de cualquier regulación u ordenación normativista que haya sido establecida o dictada”<sup>27</sup>. *Nomos* no es aquello que se “convierte en un deber impuesto, o aquello que se separa del ser y se afirma frente al mismo (...) lo que significa la implantación legal de disposiciones con posibilidad de imponer obediencia”<sup>28</sup>. La palabra griega *nomos* para Schmitt posee el sentido de lo que tiene “en cuenta la estructura espacial de una ordenación concreta y del asentamiento”<sup>29</sup>, de modo que las categorías de ser y deber presentes en el ordenamiento de un espacio se presentan como solidarias entre ellas y motivadas por el acontecimiento político de la afirmación existencial de un agrupamiento frente a un otro.

“*Nomos* procede de *nemein*, una palabra que significa tanto dividir como apacentar. El *nomos* es, por tanto, la forma inmediata en la que se hace visible, en cuanto al espacio, la ordenación política y social de un pueblo, la primera medición y partición de los campos de pastoreo, o sea la toma de la tierra y la ordenación concreta que es inherente a ella y se deriva de ella; en las palabras de Kant: “La ley divisoria de lo mío y lo tuyo del suelo”, o de la fórmula inglesa, que es una puntualización adecuada: el “*radical title*”. *Nomos* es la medida que distribuye y divide el suelo del mundo en una ordenación determinada y, en virtud de ello, representa la forma de la ordenación política, social y religiosa. Medida, ordenación y forma constituyen aquí una unidad espacial concreta. En la toma de la tierra, en la fundación de una ciudad o de una colonia se revela el *nomos* con el que una estirpe o un grupo o un pueblo se hace

---

<sup>26</sup>Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Nomos de la Tierra* P.485

<sup>27</sup> Ibid. P.485

<sup>28</sup> Op. Cit. P.487

<sup>29</sup> Ibid. P.487

sedentario, es decir, se establece históricamente y convierte a un trozo de tierra en el campo de fuerzas de una ordenación”<sup>30</sup>.

El nomos, como unidad espacial concreta, no es una realidad que se agota en sí misma, no es un objeto, ni un tipo de acción, tampoco es el resumen o representación bis a bis de la toma de la tierra, sino más bien “significa toda la potencia encerrada en ese acto, que al tiempo es la potencia de las posibilidades de vida en el espacio ocupado”<sup>31</sup>. Dicha potencia se expresa de manera instantánea como forma visible del orden de un pueblo, y se prolonga sin fin, mientras la mutación del espacio sea posible por la acción del poder de los hombres, que al incorporar nuevas dimensiones del espacio y formas de asentarse lo seguirán transformando, y como resultado de esta variación modificarán su propia existencia histórica y la estructura profunda de la tierra que habitan<sup>32</sup>:

“todas las regulaciones ulteriores, escritas o no escritas, toman su fuerza de la medida interna de un acto primitivo constitutivo de ordenación del espacio. Este acto primitivo es el nomos. Todo lo posterior son consecuencias o ampliaciones o bien nuevas distribuciones –anadasmoi-, es decir, una continuación sobre la misma base o bien modificaciones disolutivas del acto constitutivo de ordenación del espacio que representa la toma de una tierra, la fundación de una ciudad o la colonización”<sup>33</sup>.

La dinamicidad histórica del nomos se comprende como “una forma general de actuar con respecto al espacio, y ésta comprende tres acciones”, no sucesivas, sino “momentos” que se revelan de forma instantánea y se prolongan desde el inicio del “drama originario” en adelante, hasta el momento en que otra constitución de orden se vuelva posible. La toma de la tierra y el resultado del mismo están indefectiblemente unidos. “A un mismo acto primero, *nomos*, corresponden distintas respectividades o categorías de la vida en común de los hombres, cualquiera de las cuales sigue siendo *nomos: nehmen, teilen, weiden*(...). Estas categorías están contenidas en el concepto

---

<sup>30</sup> Op. Cit. P.488

<sup>31</sup> Op. Cit HERRERO LÓPEZ, M. El nomos y lo político.: P.74

<sup>32</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Tierra y Mar*.P.367

<sup>33</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Nomos de la Tierra* P.496

de *nomos*, viven en él”<sup>34</sup>. El *nomos* en su dinamismo originario, es creación y transformación del espacio sin fin, es la forma material, concreta y diversa en que los distintos grupos de hombres arraigan en el mundo. Este arraigar posibilita una vida en común, pero a la vez la distinción de otros, los que, como se ha dicho, establecen diferentes formas de relación con el espacio, y señalan en la afirmación de sus diversos modos de existencia, una diferencia fundamental con otros grupos. La afirmación del espacio propio respecto de su diferencia con el del de otros, se da bajo la forma de una lucha, pues cualquier afirmación de un modo de existencia requiere de un otro, y por su carácter existencial este conflicto se presenta siempre de una manera radical, pues niega en su afirmación el modo opuesto de existir. El conflicto, entre las agrupaciones de hombres, da sentido político al espacio, lo transforma en un territorio, donde se toma posición y crean el orden apropiado a su existencia; en este gesto político, se entrevé un espacio situado por el grupo, nunca una noción de espacio neutral.

---

<sup>34</sup> Op. Cit. HERRERO LÓPEZ, M. El *nomos* y lo político.: Pp.73-75

## 1.1 Nemein, Teilen y Weilen

El *nomos* es el establecimiento de la vida en común en un espacio político, un territorio, por lo cual se revela como una categoría compleja, en él cohabitan diversos estados o “momentos” del mismo, cada uno de ellos señala o describe los momentos de cómo se ha resuelto por el grupo la toma de la tierra y el modo como han resuelto el ordenamiento fundamental que posibilita sus condiciones de existencia concreta<sup>35</sup>.

El *nomos* como *nemein*, es el momento de la posesión, es lo que Scmitt llama el “hecho existencial”. “La característica esencial del hecho existencial es que “se da” (...), lo que “se da” es la conquista de la existencia humana en relación con los “elementos” que el hombre encuentra en su habitar. El *nemein* es la primera acción que el hombre realiza respecto del elemento más cercano, la tierra”<sup>36</sup>. El poseer tiene su antecedente en el tomar, por lo que se hace necesario una precedencia a este acto humano: se revela así la presencia de aquel que da sin tomar, el que hace que la tierra tenga una medida interna por anticipado; “en el principio está lo dado: la tierra con su medida interna; dentro de lo cual tiene lugar la acción humana que conforma el habitar: la relación con la tierra. No existe una relación social sin esta primaria relación posesiva”<sup>37</sup>. Es decir que la economía, el derecho, la política, tienen “su actualidad en la unidad de un *nomos*, cualquiera que éste sea, en cada momento histórico”<sup>38</sup>. Esta posesión la entendemos como viniendo desde la relación entre los hombres, que es existencial y concreta, la que se da en el contexto de la toma de la tierra. La posesión antecede a la división y su consiguiente distribución, en esta se encuentra la fuente de la “justicia distributiva y por tanto de la primera constitución (*Urverfassung*), la primera norma (*Urnorm*), el derecho”<sup>39</sup>.

---

<sup>35</sup> Estos “momentos” del *nomos* son necesarios de exponer, aún cuando el autor de estas líneas, sólo siga en el siguiente pasaje la escritura e interpretación de la doctora Monserrat Herreros y no los textos originales como es debido, pues no se encuentra en disposición de las herramientas necesarias para internarse en la comprensión del idioma alemán.

<sup>36</sup> Ibid. HERRERO LÓPEZ, M. *El nomos y lo político.*: P.75

<sup>37</sup> Op. Cit. P.76

<sup>38</sup> Op. Cit. P.77

<sup>39</sup> Op. Cit. P.78

Los hombres conquistan una relación entre sí, en el contexto de una lucha, así establecen las condiciones concretas de su existencia. La toma de la tierra es un acto común de un agrupamiento, que se resuelve en una determinada forma de existencia. La palabra *nomos* toma de aquí el significado *teilen*:

“El hecho es que a las tomas de la tierra y las fundaciones de ciudades siempre va unida a una primera medición y distribución del suelo aprovechable. De este modo, surge una primera medida que contiene en sí todas las posteriores medidas, y que continúa perceptible mientras la constitución siga siendo perceptiblemente la misma. Todas las posteriores relaciones jurídicas con el suelo del territorio dividido por la raza o el pueblo que lo ha tomado, todas las instituciones de la ciudad protegida por una muralla o de una nueva colonia están determinadas a partir de esta medida primitiva, y todo juicio autónomo que sea adecuado se origina en el suelo(...) la toma de la tierra como acto primitivo que establece un derecho”<sup>40</sup>.

Es la “*divisio primaeva*, que es precedencia y acción primera de posteriores particiones y distribuciones (...) fuente del *nomos* como derecho, en el sentido de la parte que cada uno tiene, el “*suum cuique*”: la propiedad”<sup>41</sup>. La división y distribución de partes en la tierra permite al grupo la participación en los medios de vida, en tanto esta es realizada como propiedad: participación en el poder sobre las cosas, que hacia el interior de un territorio es origen y resultado de la emergencia del derecho como primer título jurídico, de modo que este permita la ordenación del suelo y de la propiedad<sup>42</sup> dentro de un territorio. Hacia fuera, frente a otros pueblos y, hacia dentro, el *nomos* representa el tipo primitivo de un acto constitutivo jurídico, un primer derecho, que no es un derecho identificado con título de propiedad<sup>43</sup>.

---

<sup>40</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. El Nomos de la Tierra. Pp.465-466

<sup>41</sup> Op. Cit. HERRERO LÓPEZ, M. El nomos y lo político.: P.80

<sup>42</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. El Nomos de la Tierra P.467

<sup>43</sup> Ibid. HERRERO LÓPEZ, M. El nomos y lo político.: Pp.80-81NP Propiedad, rescata el sentido que a esta daban los romanos: “la propiedad se refería a la pertenencia de alguna cosa y no al derecho subjetivo de propiedad sobre ella. La cosa misma, en cuanto propia, era propiedad. Posteriormente, en el siglo I a. C., aparecen dos términos diferenciados: *dominium* y *proprietas*. El primero significaba simplemente poder sobre las cosas. El segundo, deriva de *privas* –el particular-”. Para el caso de posesión “La propiedad se concibe como una potestad personal más que con una relación jurídica entre un sujeto y un objeto. Sólo muy posteriormente, se concebirá como *ius*. (...) el eje social del Imperio Romano pasó de la

“Hacia dentro, es decir, dentro del grupo que ocupa la tierra, se establece, con la primera división y distribución del suelo, la primera ordenación de todas las condiciones de posesión y propiedad. La cuestión de si, a raíz de esta primera división y distribución de la tierra, surge una propiedad sólo pública o sólo privada (...) es una cuestión posterior basada en diferenciaciones que ya presuponen el acto de toma común de la tierra y sólo se derivan del mismo.(...) la propiedad sigue sujeta a la toma conjunta de la tierra y se deriva jurídicamente del acto primitivo común.”<sup>44</sup>

Nomos es derecho y propiedad<sup>45</sup>. Cuando la tierra es tomada, primeramente es dividido y distribuido el suelo, se proveen los medios de vida a la comunidad, por lo que este acto o momento es el supuesto, la condición y la precedencia del derecho, de esta forma se desarrolla el nomos. La fundación del mismo antecede al derecho, y es condición de toda posesión y propiedad, de ahí entonces que el *nomos* no viene por fuerza de ley alguna:

“El nomos, en su sentido original, sin embargo, es precisamente la plena inmediatez de una fuerza jurídica no atribuida por leyes; es un acontecimiento histórico constitutivo, un acto de la legitimidad, que es el que da sentido a la legalidad de la mera ley”<sup>46</sup>.

El *teilen* nos muestra que la ley o el derecho son siempre motivados por una situación concreta: un espacio tomado, limitado, donde los hombres resuelven su existencia, sus tensiones, entre amigos y enemigos, por la posesión de los elementos que permiten su existencia común. Entonces, el “Derecho concreto y situación concreta son absolutamente dependientes. No es posible establecer un Derecho abstracto independiente de cualquier situación, un derecho que valga en sí”<sup>47</sup>.

---

propiedad a las relaciones jurídicas de obligación, esto es, de dinero. En el actual derecho, el concepto de propiedad ha quedado prácticamente vaciado de contenido y se ha hecho relativo. Lo único que queda de él es “la exigibilidad del servicio de no interferencia por parte de otras persona”.

<sup>44</sup> Ibid. SCHMITT, Carl. *El Nomos de la Tierra*. P.466

<sup>45</sup> Op. Cit. HERRERO LÓPEZ, M. *El nomos y lo político*.: P.83

<sup>46</sup> Ibid. P.83

<sup>47</sup> Op cit. P.84

El tercer momento del *nomos*: *weiden*, acontece una vez que la distribución de los medios para hacer posible la existencia de una comunidad sobre un territorio se han llevado adelante. Este significa el hacer posible las condiciones del “trabajo productivo que tiene lugar con la localización de la propiedad”<sup>48</sup>. *Nomos* es mejor designado por la palabra “aprovechar” (*nutzen*), “pues contiene la referencia a la producción y el consumo, olvidando, la falsa antítesis entre ambos términos”<sup>49</sup>. *Weiden*, como trabajo productivo, es tratado por Schmitt a través del término de *Oikonomia*, mostrando la “relación de fundamentación que existe entre el *nomos* y el *weiden*, entre el habitar y el economizar. (...) en su sentido originario *Oikonomos*, se utilizaba para designar la economía de la casa y contiene indicaciones tales como: previsión, ahorro, planificación”<sup>50</sup>.

Desde el punto de vista de la producción cada época tiene su símbolo de dominio, esto es que un agrupamiento se apropia de los medios por su actividad principal de producción y constituye un poder, que es representado en identidad con el grupo por un sujeto soberano. Así con los pueblos nómades, es el pastor, luego con los hombres sedentarios el agricultor, hasta alcanzar el presente, donde la apropiación del aire y el espacio celeste son simbolizados por un soberano administrador de las finanzas. Desde que el hombre permaneció en un lugar, construyó una forma de producir, “consiguiendo la unidad del *nomos* y un concepto estable de propiedad que permite la producción, y con ella lo que se entiende por economizar”<sup>51</sup>.

Desde ese momento en adelante ha habido un alza de la producción, lo que se conoce como progreso. Es así que este concepto ha determinado el *weilen*, durante los últimos tres siglos, haciendo que éste se encuentre en desbalance, como pura productividad, lo que afecta las otras esferas de la vida en común. “Muchas veces este progreso que busca siempre más producción olvida su relación con el *nomos* originario, con la acción del *nemein*, y desbarata el conjunto de la vida social en las que

---

<sup>48</sup> Op. Cit. P.84

<sup>49</sup> Ibid. P.84

<sup>50</sup> Ibid. P.84

<sup>51</sup> Op. Cit. P.85

todas las categorías están relacionadas”<sup>52</sup>. La nociones y representaciones liberales que se han apoderado del *weilen* -tales como la economía del progreso constante, la defensa de la propiedad privada, la técnica, el espacio público como dispositivo de participación política, y el mercado como única institución posible para la reasignación de recursos-, han ido desvalorizando las demás esferas de la vida en común y en especial la de la política. Se ha convertido la noción económica del *weilen*, en una noción “neutral”, es decir no política, en la que la esfera de lo político se ha transformado en una mera actividad a su servicio, cumpliendo el rol de creador de la norma que expresa los derechos sociales, que permiten la satisfacción del libre intercambio de bienes. Es así que, el modo en que el *nomos* expresa su “momento” en el *weilen*, tiene actualmente un sentido limitado, que oculta tras los motivos del crecimiento, el progreso y la productividad, “un motivo político o, al menos, alguien que se enriquece y, por tanto, un poder”<sup>53</sup>.

Todas las categorías del *nomos*, como categorías de la vida en común aparecen siempre en toda sociedad, aunque se las intente reducir a una mera situación neutral. Cada uno de lo “momentos” del *nomos* expresa históricamente el modo en que un grupo resuelve el ordenamiento fundamental que se da a partir de su modo concreto de existir. Cada vez que se realiza la pregunta por la unidad del *nomos* se realiza una pregunta por la situación de la unidad política de un agrupamiento de hombres. Esta unidad tiene diversas maneras de resolverse, dependiendo de la concreta situación de contexto que un grupo encuentra en la afirmación de su propio modo de existencia. La resolución política concreta en que un pueblo construye su ordenamiento fundamental queda indeleblemente trazada en el *nomos*.

En el espacio los hombres obran, este obrar contiene todas las dimensiones de sus vidas, es decir, que cada vez que sea posible el conocimiento del *nomos*, se estará frente a la forma histórica visible del orden que ha adoptado un pueblo al resolver de manera originaria su existencia a través de su lucha con otros, por la toma de la tierra

---

<sup>52</sup> Ibid. P.85

<sup>53</sup> Op. Cit. P.87

y, posteriormente, ante las formas de ordenamiento con que ha dado a este existir continuidad o discontinuidad histórica.

“También surgirá, en las formas de aparición siempre nuevas de acontecimientos históricos universales un nuevo nomos. Así pues, se trata para nosotros del acto divisor del espacio, esencial para cada época histórica; se trata de la coincidencia, estructuralmente determinante, de la ordenación y el asentamiento en la convivencia de los pueblos sobre el planeta que entretanto ha sido medido científicamente. Éste es el sentido en el que se habla aquí del nomos de la tierra; pues cada nuevo período y cada nueva época de la coexistencia de los pueblos, imperios, países, de potentados y potencias de todo tipo se basa en nuevas divisiones del espacio, nuevas delimitaciones y nuevas ordenaciones espaciales de la tierra”<sup>54</sup>.

Toda política, derecho, economía, religión, relación social, técnica o arte se ha construido sobre la base del ordenamiento que los hombres han adoptado como resultado de su asentamiento en el espacio. La sucesión ininterrumpida de estos asentamientos, han sido “frutos de la capacidad de los hombres y los pueblos para esa acción”<sup>55</sup>, una respuesta que los hombres dan, bajo la forma de una decisión, a la situación única y particular en que resuelven la apropiación de la realidad. Las diversas tomas de la tierra, se basan en el establecimiento de límites, apropiaciones, fronteras, dimensiones y distribuciones de la tierra, actuaciones esencialmente conflictivas que persiguen la conquista de un territorio:

“Por eso el comienzo de distintos períodos históricos va precedido de conquistas territoriales. En especial, todo cambio o variación notable de la imagen de la tierra va unido a cambios políticos universales, a una nueva distribución del globo, a una nueva conquista de territorios”.<sup>56</sup>

---

<sup>54</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Nomos de la Tierra* P.496

<sup>55</sup> Op. Cit. HERRERO LÓPEZ, M. *El nomos y lo político*.: P.115

<sup>56</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Tierra y Mar* P.373

El conocimiento del conflicto que da vida al ordenamiento fundamental es el conocimiento del desarrollo del *nomos* de un pueblo.

## CAPÍTULO 2

### Nomos, formas históricas

La “posición” es la afirmación política del propio modo de vida de un agrupamiento de hombres sobre un territorio. El orden que encontramos en un territorio, es decidido por el agrupamiento político concreto, es el resultado de la relación entre los hombres, y de su afirmación existencial en el contexto de una lucha. A lo largo de la historia es posible reconocer distintos tipos de formas de posicionarse de los hombres en su habitar en el mundo, distintos modos de establecer la vida en común en un territorio, diversos nomos: que es cómo se ha resuelto un orden, de un modo fáctico, por el grupo al momento de la toma de la tierra; esto es lo que posibilita las condiciones de existencia concreta de un agrupamiento humano.

En los confines del espacio terrestre conviven las unidades políticas en lucha, en tanto estas puedan asentarse sobre el espacio, tomar una posición en un territorio y decidan soberanamente sobre el orden que posibilita su existencia. La relación entre unidades políticas distintas se realiza en el marco de una vinculación del poder interno con el espacio extra territorial a su dominio, donde es posible proyectar el orden interno sobre la base del reconocimiento del derecho de otro poder soberano. Esto permite reconocer una relación legítima entre unidades políticas distintas. Esta es la base del establecimiento de derechos comunes entre unidades políticas diversas, es el orden o derecho interestatal.

Hacer la historia del nomos, es dar cuenta de la estructura de cómo han resuelto las unidades políticas de los agrupamientos humanos la toma de la tierra y su ordenamiento fundamental, que posibilita las condiciones de existencia concreta de los mismos. El derecho de gentes, *ius publicum* o derecho internacional, tiene en este contexto una historia que es, como se ha dicho, la historia de cómo distintos pueblos

han abordado la toma de la tierra en vinculación con otros pueblos, creando una comunidad política entre los agrupamientos de hombres. De este modo, es necesario seguir a Schmitt, en su proyecto de hacer la historia del derecho de gentes, por cuanto éste contiene el etos político de cada época, un conjunto de rasgos que conforman el nomos de una comunidad de Estados en un momento histórico determinado<sup>57</sup>. Este esfuerzo nos permitirá situar, en una perspectiva histórica los distintos nomos, incluido el que rige actualmente, y de este modo, establecer el contexto y las condicionantes a que se ve sujeto la cuestión del espacio público durante el orden liberal y en el Estado total.

---

<sup>57</sup> SCHMITT, Carl. *El Nomos de la Tierra en el Derecho de Gentes del "Ius Publicum europaeum*. Editorial Comares. España 2002. P. 243. "Así, el Derecho de Gentes de la Edad Media cristiana consistía en una vinculación e interconexión de Derecho eclesiástico y el Derecho feudal. En el ordenamiento europeo de los siglos XVII y XVIII, un derecho interfamiliar dinástico estaba vinculado con un Derecho interestatal. En cambio, el Derecho interestatal del siglo XIX consistía en la vinculación entre la economía libre y el mar libre, por una parte, y la soberanía interestatal por otra"

## 2.1 Ordenamiento preglobal de la tierra

El derecho de gentes se establece a partir de la visión global de la tierra, cuestión que ocurre en el siglo XVI, desde la era de los descubrimientos en adelante. No obstante, a pesar de que antes de este momento “no existía el concepto de una ordenación común del espacio que abarcara toda la tierra”<sup>58</sup>, ciertos elementos del derecho internacional fueron encontrados o creados con anterioridad. Schmitt llamó a estas creaciones bajo el nombre de derecho de gentes preglobal. Los primeros imperios –egipcios, asiáticos, helénico, romano, africanos, americanos- se consideraban el centro del mundo, el cosmos; todo lo que existiese fuera de ellos tenía poca importancia, más bien era una curiosidad extraña cuando no representaba ningún peligro y, en caso contrario, al existir una presencia amenazadora, se le veía como imagen del mal. Las fronteras estaban determinadas por concepciones míticas, cuyo sentido era señalar el límite del mundo del no mundo, la separación del cosmos de un caos, del orden y el desorden sin paz, de un recinto del desierto<sup>59</sup>; pero a la vez la dimensión del espacio separada del mundo carecía de dueño, de soberano, por tanto era “libre” y disponible para incorporarla en el orden del mundo.

Uno de estos pueblos, los romanos, distinguieron a los habitantes del espacio externo con una categoría propia de su ordenamiento interno. El derecho romano distinguió un nosotros de un ellos, a otro que en el caso de enfrentamiento era un enemigo, un *hostis* legítimo, distinto al caso del criminal o pirata. En este sentido, Schmitt señala que el derecho romano posee “(...) la capacidad de reconocer a un *iustus hostis* y esto es el principio de todo derecho de gentes”<sup>60</sup>. Aunque esta categoría, en su momento, sólo poseyó un sentido incompleto o indeterminado, por no existir con él una ordenación común del espacio<sup>61</sup>, es la primera noción de derecho que considera al otro como un legítimo otro, en tanto enemigo.

---

<sup>58</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. El Nomos de la Tierra. P.475

<sup>59</sup> Op. Cit. P.472

<sup>60</sup> Op. Cit. P.471

<sup>61</sup> Ibid. P.475

El orden medieval surge de los apoderamientos de tierra durante la transmigración de los pueblos<sup>62</sup>. Esta época se inicia cuando los pueblos bárbaros ocupan y se asientan en los territorios al interior de los límites del imperio romano. Estos asentamientos se resolvían de dos formas: estableciendo relaciones de negociación o reconocimiento del orden imperial prevaleciente en el imperio. Las ocupaciones o tomas de la tierra que se realizaban mediante la conquista de tierras, se llevaban adelante según el ejercicio guerrero, provocando como consecuencia un quiebre con el orden romano. Los pueblos bárbaros, que atacaban exitosamente el imperio para conquistar territorios, logrando su conquista, instalaban en él su propio ordenamiento. Por otra parte, también existía el caso de aquellos pueblos que se sometían a la consideración del orden impuesto por Roma<sup>63</sup>, reconociendo la autoridad y poder imperial sobre su territorio. Esta estrategia implicaba un reconocimiento del derecho romano, y en función de él solicitaban la concesión de tierras al emperador<sup>64</sup>. Esto se hacía sin mediar guerras y conquistas, pues utilizaban el expediente del Derecho, el que consideraba materias relativas al reparto de tierras, a pueblos no romanos, en el marco de modificaciones territoriales<sup>65</sup> del imperio. Ya fuese mediante la conquista u ocupación de tierras, los pueblos “bárbaros” fueron creando nuevas unidades políticas en el continente europeo, que permitieron el desgajamiento del imperio “y con ello el surgimiento de un nuevo derecho europeo de gentes”.<sup>66</sup>

En Europa, la proliferación de distintas unidades políticas, que surgen posteriormente a la decadencia del imperio romano van estructurando su poder bajo la autoridad divina y la potestad del rey. Sacerdotes y reyes son ambos soberanos portadores visibles de la ordenación de la *Respublica Christiana*. Esta era la unidad que reunía a los diversos pueblos de la Europa medieval, bajo un mismo “cielo protector”, el que estaba compuesto por dos elementos fundamentales y universalistas: la unidad política territorial y el Derecho de Gentes. La unidad política se funda sobre

---

<sup>62</sup> Op. Cit. P 476

<sup>63</sup> Ibid. P.476

<sup>64</sup> Ibid. P.476. “Esta concesión se daba en el marco de una apelación al reconocimiento del pueblo ocupante por el propietario, en este caso el emperador, mediante “la institución jurídica reconocida, (...) de la llamada *hospitalitas*”.

<sup>65</sup> Ibid. Pp.476-477

<sup>66</sup> Ibid. Pp. 477

territorio conocido y propio, territorio cristiano, en el cual participan él o los pueblos de declarada profesión cristiana. El rector de dicha unidad poseía un carácter compuesto, tanto por la duplicidad de personas sobre la que recaía, como porque su poder era una combinación de dos ordenes diversos, no contrapuestos sino, más bien, complementarios y jerárquicos. Por una parte, encontrábamos el poder sacerdotal, que bajo la forma de una *auctoritas* exhibía el mandato de Dios autorizando las acciones terrenas y, por otra, estaba el poder imperial, que bajo la forma de una *potestas* imponía el orden de lo humano<sup>67</sup>.

El primer elemento universal de la unidad medieval era la existencia de un poder soberano compuesto, que ejercía su influjo en relación a un territorio común, de fronteras permeables, sobre el que actuaba localmente el poder terrenal y globalmente el divino. Esta clase de soberanía compuesta, se estructuraba globalmente con base en el poder divino, el que daba poder a la posesión del suelo señorial-feudal y confirmaba un orden basado en compromisos de carácter personal entre los príncipes y el pueblo, teniendo como contexto el sistema feudal de vasallaje<sup>68</sup>. El segundo elemento universalista, era el *Katechon* la misión de carácter histórico-político del imperio, que consistía en la detención del anticristo y de su misión de poner término al tiempo de la civilización cristiana<sup>69</sup>. El tercer elemento era el modo de considerar al espacio terrestre, su división y distribución: en primer término, existía una distinción que se realizaba “entre el suelo de los territorios cristianos y el suelo de los paganos. No hay igualdad, uno es territorio conquistado y el otro suelo abierto a la misión cristiana”<sup>70</sup>, es decir, que todo territorio de un “extranjero”, un “otro” no católico, estaba sujeto a la ocupación, y a la entrega por el Papa a un soberano cristiano<sup>71</sup>. En segundo término, el suelo cristiano se encontraba dividido entre soberanos cristianos, según el derecho del suelo de la época, lo que significaba que aplicaba sobre él una “valoración teológica moral y jurídica”, que permitía una evaluación en Derecho de las relaciones entre las diversas unidades políticas existentes, cristianas o no. Este cuerpo normativo

---

<sup>67</sup> Op. Cit. P.479

<sup>68</sup> Ibid. P.479

<sup>69</sup> Ibid. Pp.478-479

<sup>70</sup> Op. Cit. HERRERO LÓPEZ, M. El nomos y lo político.: P.89

<sup>71</sup> Ibid. SCHMITT, Carl. *El Nomos de la Tierra* P.477

validaba o negaba acciones de guerra, al derecho de rebelión, declaraba enemigos, consintaba pactos u otros actos que eran parte de las relaciones de coexistencia entre unidades políticas. El juzgamiento de acuerdo a éste Derecho, recaía sobre la autoridad eclesial, con lo que ésta se convertía en el poder de conservación de la unidad de la *Respublica Christiana*. Así, la autoridad permitía y acotaba la reclamación de suelo sobre la base de derechos, realizaciones de derecho o ejercicio de derechos de resistencia perteneciente a un mismo ordenamiento general<sup>72</sup>. Esta unidad bicéfala, de autoridad y poder, que se dio bajo el dominio de la *Respublica Christiana* posibilitó, aunque aún sin un sentido de ordenación global,

“el único título jurídico para la transición hacia una primera ordenación global del derecho de gentes. El llamado derecho de gentes moderno, es decir, el derecho de gentes interestatal europeo del período de los siglos XVI al XX, el que surgió de la disolución de la ordenación medieval del espacio basada en el imperio y el papado”<sup>73</sup>

El Derecho de Gentes Medieval se establecía al interior de un mismo espacio territorial, gobernado por las autoridades eclesiásticas y el poder terrenal, donde imperaba el mismo orden reconocido, se trataba de una estructura espacial “abierta” o más bien, de una estructura de vínculos supraterritoriales<sup>74</sup> en la que era posible un *ius gentium*. Estructura que se ve alterada con la disolución de la *Respublica Christiana*, y la emergencia de un nuevo nomos, determinado por la concepción y delimitación de espacios cerrados sobre el que ejercen su poder de forma exclusiva los Estados territoriales, lo que poco a poco trajo consigo un *ius inter gentes*<sup>75</sup>*europaeas*<sup>76</sup>. La estructura espacial del Derecho de Gentes se alteraba, estructurándose espacialmente, según la vinculación y determinación que le daba el “núcleo espacial de la nueva ordenación europea, a través de la nueva magnitud llamada Estado”<sup>77</sup> moderno.

---

<sup>72</sup> Ibid. P.477

<sup>73</sup> Ibid. P.475

<sup>74</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. El Nomos de la Tierra en el Derecho.: P.110

<sup>75</sup> Op. Cit. P.109

<sup>76</sup> Referencia acerca del Estado Europeo como determinante de la concepción de Estado.

<sup>77</sup> Ibid. P.109

## 2.2 Ordenamiento global territorial

### 2.2.1 Surgimiento del Estado moderno europeo

A partir del siglo XIII, la concepción universalista de la Edad Media cristiana toma un cariz diferente, pues se produce un acrecentamiento de las diferencias entre los portadores de la unidad del poder de la *Respublica Christiana*. Emerge desde el papado la intención de hacer prevalecer el poder en la investidura espiritual por sobre el poder terrenal, lo que trae como consecuencia el reconocimiento, por parte del papado de la “autonomía potencial de lo político, ofertando un terreno sobre el que pudieron instalarse, moverse, reforzarse y, en fin, prevalecer los intereses temporales que surgieron de las nuevas relaciones económicas y sociales”<sup>78</sup>. Aunque, contrariamente para la interpretación de Schmitt, este fenómeno de disolución de la unidad medieval más bien provenía de la nueva formación de unidades políticas y de su consecuente autonomía del poder sacerdotal, provocando un debilitamiento de ésta última, al “relegar la *auctoritas* del sacerdocio a un terreno puramente espiritual”<sup>79</sup>, lo que traía como efecto el retiro de la autoridad de base divina, moral y jurídica sobre el imperio. En cualquier caso, ambas interpretaciones apuntan a lo medular, a saber, que en ese momento histórico se crea un sistema de múltiples centros de señorío de origen feudal que lucharon por lograr dominar sobre su propio territorio y buscaron prevalecer sobre la autoridad sacerdotal.

En el lapso de tres siglos, lentamente se va dando paso a un cambio, el que tiene como inicio la soberanía de la tierra y como destino la soberanía territorial. Esta transformación se va operando en al menos tres niveles distintos. El primero es el paso del Estado por asociaciones personales al Estado territorial institucional. Éste último debe montar una organización que pueda hacer frente al ejercicio de poder sobre un

---

<sup>78</sup> BOBBIO, Norberto; MATTEUCCI, Nicola. *Diccionario de Política*. Editorial Siglo XXI, 13ª edición, España 2002. P.565

<sup>79</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Nomos de la Tierra*. P.483

territorio vasto, posibilitando de este modo un “creciente intercambio de intereses y de relaciones entre grupos cercanos, las que deben recibir reconocimiento y disciplina institucional”<sup>80</sup>. En segundo término, el carácter que adquirió el soberano que surgía desde la antigua cenizas del señorío medieval, transformaba su poder personal “en soberanía con un contenido para siempre marcadamente político”<sup>81</sup>. Por último, conjuntamente con lo anterior, se elimina la ordenación de espacio de la *Respublica Christiana*, y con ello se desplaza la forma en que se acotaban las relaciones entre unidades pertenecientes al imperio, dejando sin efecto tanto el poder de la entrega de títulos jurídicos papales para la toma de la tierra<sup>82</sup>, como también la jurisdicción que regulaba las relaciones entre unidades políticas cristianas y de estas con las no cristianas. Cuestión que trajo una alteración fundamental y definitiva en las formas y reglas de hacer la guerra<sup>83</sup>. En aquella época naciente, la formación de los conceptos del Derecho de Gentes comienza a estructurarse en torno a un solo eje, el Estado territorial soberano.

“La nueva magnitud “Estado” elimina el reino eclesiástico y el imperio de la Edad Media; asimismo elimina la *potestas spiritualis* del Papa, basada en el Derecho de Gentes, y trata de convertir a las iglesias cristianas en un medio de su policía y política estatales. (...) Otras instituciones históricas de la *Respublica Christiana* medieval, llenas de sentido, como las “Coronas”, también pierden su carácter típico y se colocan al servicio de la evolución del Estado. El rey, es decir el portador consagrado de una Corona, se convierte en un jefe del Estado soberano”<sup>84</sup>.

La nueva ordenación se va concretando a través de la entidad “territorial” del Estado moderno, que considera como eje a la tierra firme, a pesar de que ya se había iniciado con la era de los descubrimientos la proyección global de los Estados europeos hacia los territorios ultramarinos, lo que viene acompañado de una proyección a nuevos continentes del Derecho de gentes europeo. Al colocar los

---

<sup>80</sup> Ibid. BOBBIO, N., [et al]. *Diccionario de Política*. P.565

<sup>81</sup> Ibid. P.565

<sup>82</sup> Por tanto, el fin de las cruzadas.

<sup>83</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Nomos de la Tierra en el Derecho*.: P.108

<sup>84</sup> Ibid. Pp.106-107

derechos feudales, territoriales, estamentales y eclesiásticos bajo la legislación, administración y justicia centralizadas de un poder soberano, el ordenamiento del Estado adquiere un nuevo carácter que secularizaba toda la vida europea. El poder secular trajo la lenta superación de la guerra civil, neutralizando las disputas intraestatal entre religiones, e impidiendo la ingerencia de poderes supraterritoriales en el territorio propio. Este nuevo Estado secular sólo era posible porque poseía un territorio con fronteras delimitadas, sobre el que dominaba un solo soberano con base en la unidad política y en la organización administrativa. Hacia el exterior el Estado fue el eje del desarrollo de las relaciones interestatales, pues reconoció en otras estructuras territoriales de organización similar<sup>85</sup> una comunidad de derechos.

Las guerras interestatales y civiles provocadas por motivos religiosos, que se sucedieron entre los siglos XVI y XVII son parte de los motivos del cambio hacia un nomos de un Estado secular. Las guerras religiosas trajeron una tremenda carga de negatividad material a los pueblos europeos, y obligaron e impulsaron al pensamiento filosófico - jurídico a situarse en una nueva matriz espiritual, la que lentamente va acuñando una nueva forma de Estado y organización del poder político. Desde el punto de vista de la acción política, era necesario crear las condiciones para una neutralización de los influjos de la teología y de los partidos eclesiásticos en la vida pública. Esto vino a ocurrir cuando al interior de los márgenes territoriales del Estado, la autoridad estatal se hizo cargo de la tarea de ejercer la anulación o limitación del poder supraterritorial -que justificaba las guerras religiosas-, por la vía de dictar y hacer obedecer resoluciones jurídico- públicas<sup>86</sup>, que permitieran una convivencia en el seno de la unidad política. Este momento, es el inicio del término de las guerras religiosas, y da forma a una nueva noción de guerra acotada que tiene sus puntos fuertes en el ordenamiento del Estado territorial, pero sobre todo en su organización política. La figura central del Estado territorial era el príncipe o soberano competente que decidía autoritariamente sobre los hechos y problemas jurídicos, apoyado sobre una organización estatal de carácter “técnico”, que permitía solventar su decisión y una visión de la justicia, la que no reconocía entre las partes beligerantes un derecho a la

---

<sup>85</sup> Ibid. Pp.108-109

<sup>86</sup> Op. Cit. P. 126

guerra por la “causa justa”, propio de la *Respublica Christiana* ni por su fundamento jurídico–feudal, jurídico–estamentales o teológico- religioso<sup>87</sup>.

El primer Estado en avanzar en esta dirección fue Francia, hacia fines de siglo XVI, el que superando la guerra civil de las distintas facciones religiosas, forma una conciencia jurídica, y se constituye en el primer Estado soberano. Los juristas franceses fueron los primeros que definieron las nociones que nos ocupan<sup>88</sup>, entre ellos destaca Jean Bodin, que con la publicación en 1576 de su *Six livres de la République*, influye en el resto de Europa con una visión nueva del Estado y de la soberanía, visión que ciertamente proviene de la construcción de un dique a las guerras civiles religiosas. Bodin les permitió a sus contemporáneos, según Schmitt, comprender de modo radical el carácter de la noción de soberano, la naturaleza de la decisión soberana y la consecuencia histórica del ejercicio de la misma sobre la concepción de la Guerra y el Derecho de Gentes:

“El soberano estatal puso fin, por medio de su decisión soberana, a todos estos altercados brutales y cuestiones de culpabilidad. Fue ésta su obra histórica, pero también histórico – espiritual. El interés jurídico no se centraba, en realidad, en el contenido normativo de justicia y la investigación de las circunstancias de la “causa justa”, sino meramente en la forma, el procedimiento y la competencia. Tanto en el Derecho de Gentes como en el Derecho intraestatal surgió, frente al egotismo si fin que representaba la afirmación de una causa justa, el simple interrogante: ¿Quién es el que decidirá?, sea el gran *¿quis iudicabit?* Lo mismo en el aspecto intraestatal como en el interestatal, sólo podía ser el soberano. Pero en el Derecho interestatal de los soberanos no existe una instancia judicial suprema y última por encima de las dos partes, pues en este terreno rige el principio de la igualdad de los soberanos. *Par in parem non habet iurisdictionem*. La igualdad de los “enemigos justos” lleva al tercero a la neutralidad. Por lo tanto, aquí únicamente puede haber una sola respuesta decisionista: cada persona soberana decide por sí misma acerca de la causa justa. El

---

<sup>87</sup> Op. Cit. Pp.144-146

<sup>88</sup> Op. Cit. P.107

Estado que no se decide permanece neutral, y viceversa: quien es neutral, se abstiene de decidir sobre la razón y la no-razón de los beligerantes”<sup>89</sup>.

El soberano es el portador de la nueva ordenación espacial, supera la guerra civil con la decisión soberana y cambia la posición de la noción de enemigo<sup>90</sup>. De esta forma, se puede inferir de la indicación de Schmitt, que la noción de enemigo previa a la emergencia del Estado territorial, encuentra su existencia en la “causa justa” que trasciende indiferentemente el espacio interno como el externo, en el sentido de que el poder relativo del príncipe se enfrenta con la autoridad del Papa. Este conflicto se expresa del siguiente modo: el príncipe se opone en su misma constitución al poder papal, el que intenta influir de manera difusa en un espacio que se ha transformado desde una perspectiva transterritorial en un espacio de dimensiones acotadas, aunque su influjo persiste por algún tiempo en el Estado territorial soberano, permitiéndose contradecir el poder soberano del príncipe, enfrentándolo en su propio territorio y dividiendo la unidad política que había hecho posible la instauración de dicha soberanía. El poder papal posee una naturaleza inespecífica en relación al Estado territorial, pues se define como supraterritorial, por tanto podía ser el enemigo que cohabitaba el mismo territorio que una unidad política se había dado. Esta acción de intervención del papado en un Estado territorial seguía el principio de la *iusta causa*, que permitía el derecho a rebelión, y producía facciones y enfrentamientos entre los propios miembros de una misma unidad originaria, por motivos de carácter valórico y metafísicos, los que alimentaban diferentes concepciones políticas entorno a la cuestión religiosa al interior de un mismo Estado.

A pesar de que la noción de soberano se encontraba enunciada por los juristas franceses, no era suficiente para detener las guerras religiosas, las que continuaron su trabajo por décadas en algunos Estados europeos. Se habían echado las cartas de los primeros elementos para la constitución de un Estado soberano y civil europeo, pero a la sazón no era materia agotada, pues se requería un pensamiento que sistematizara

---

<sup>89</sup> Op. Cit. P.145

<sup>90</sup> Op. Cit. P.146 “Dentro de este Estado ya no hay enemigos, y los juristas estatales ya no saben qué hacer con la noción de enemigo”

la cuestión del Estado. Hubo que esperar 75 años después del texto de Bodino, para que un pensador inglés “de la acción política, atento a la realidad política misma”<sup>91</sup>, Thomas Hobbes, publicara una de las magnas obras de la teoría política moderna, el *Leviathan*, el que vino a dar batalla histórica en contra de la teología política, y a sentar las bases del Estado moderno. Ya en el mismo nombre del texto, Hobbes nos advierte que se tratará en él al *Leviathan*, como símbolo de la unidad política, siguiendo la línea de otros pensadores que antes de él han concebido de igual forma:

“...la idea de una comunidad política como un hombre en grande como μάκρος ανθρωπος, “magnus corpus”<sup>92</sup>. Haciendo de este Leviatán un Dios terrenal y mortal, cuyo conjuro y poder radica en la acción política de los hombres, la que esta “llamada a salvarle constantemente del caos y del estado de naturaleza”<sup>93</sup>.

El estado de naturaleza es considerado como un estado prepolítico, como la falta de un poder común entre los hombres y la condición “lógicamente anterior” al establecimiento del *civitas* o Estado soberano. En el estado de naturaleza los hombres se encuentran en condición de igualdad de derechos, tanto en aquellos que refieren a su propia existencia como a los que determinan su relación sobre las cosas. Considérese que estos derechos no se establecen en un cuerpo normativo de leyes naturales que prescriban o limiten las conductas de autoconservación y la utilización de todos los medios para su logro, por lo que cada uno resulta ser su propio juez en cuanto a lograr su sobrevivencia. Todos tienen derecho a todo, por consiguiente no hay un derecho que prevalezca por sobre el de los demás, de lo que se sigue que los derechos de todos entran necesariamente en conflicto, y de este modo los hombres viven en estado de guerra<sup>94</sup>:

“Todos saben que cada uno puede matar a los demás. De ahí que cada uno sea enemigo y contrincante del otro –el conocido *bellum omnium contra omnes*-. (...)

---

<sup>91</sup> SCHMITT, Carl. *El Leviathan en la teoría del Estado de Tomas Hobbes*. Editorial Comares. España 2003. P. 9

<sup>92</sup> Op. Cit. P.1

<sup>93</sup> Ibid. P.9

<sup>94</sup> PETRUCCIANI, Stefano. Modelos de filosofía política. Amorrortu editores. Buenos Aires 2008. P.91

en el estado de naturaleza el hombre es para el hombre un lobo: "*homo homini lupus*"<sup>95</sup>.

El único camino para liberarse de la situación extrema que impone una vida sujeta al temor del enfrentamiento permanente, es la renuncia a los derechos que cada hombre tiene en el estado de naturaleza, y de común acuerdo puedan consentir la sumisión general al poder del más fuerte. La superación del miedo supone que el consentimiento entre todos los individuos requiere de algo más que la suma de la voluntad de todos, que es en este caso una "persona" soberana representativa cuya fuerza es más que la fuerza de todos, un "Dios mortal" trascendente en el sentido jurídico y una "máquina", que por medio de un mecanismo de mando pueda dar protección efectiva a la comunidad que se estableció por medio de un contrato<sup>96</sup>. Cuando esta corporación representativa era posible, convertía a la multitud contratante en una persona única, es decir, en un Estado<sup>97</sup>. El que nacía, en el siglo XVII y se proyectaba a toda Europa, como un producto artificial del cálculo humano<sup>98</sup>.

Durante el siglo XVII la soberanía de los Estados territoriales aún no lograba consolidarse, y parte de su imposibilidad decía relación con las guerras religiosas, que aun tenían lugar en el seno de muchos Estados europeos. Esta situación llevó a Hobbes a referirse al hombre en estado de naturaleza, no en el sentido de un hombre primero, lejano de su época, o bien un indígena, cuya condición de vida estuviese determinada por un condición natural no civilizada, sino que vino a señalar a un hombre cuya situación era la que encontraban entre sus propios contemporáneos europeos, en el sentido que caracterizaba a un hombre que no reconocía un ordenamiento interno del Estado soberano y seguía los preceptos vagos de un orden supraterritorial medieval que aún persistía. El estado de naturaleza era la "formulación del comportamiento al que se verían conducidos los hombres, tal como son ahora si se

---

<sup>95</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Leviathan en la teoría.*: P.25

<sup>96</sup> Op. Cit. Pp.28-29

<sup>97</sup> Op. Cit. P.14

<sup>98</sup> Op. Cit. P.32

eliminará el cumplimiento de la ley y los contratos”<sup>99</sup>. El conflicto entre el Estado soberano y el orden religioso se daba, porque éste último luchaba por privilegiar un derecho impuesto por un poder supraterritorial cuya “posición”, a la sazón de la época de Hobbes, resultaba débil en relación a los otrora poderes divinos supraterritoriales de la edad media. Esta debilidad se producía porque frente a él se encontraba con un enemigo en forma: el poder de un Estado territorial soberano, quien lograba imponer, en el fragor de la lucha, un derecho situado en un territorio, y al que se le debía obediencia en el marco de la satisfacción de una protección que prometía. A lo que habrá que agregar, que es una concepción de la ley muy similar a la que conocemos hoy, aquella que imponen los Estados territorialmente cerrados con una organización políticamente soberana, la cual no admite la existencia de ningún otro poder que se encuentre por sobre ellos.

La base del poder del Estado, de este “Dios mortal”, es el poder del soberano, que infunde el terror que inspira a los hombres, obligando a todos a vivir en paz. El “Rector” o soberano es el titular de este poder, a través del que se sojuzga a todos los que se reúnen en torno a este “Dios”. La persona representativa soberana es el alma del “hombre magno” Estado<sup>100</sup>. Al despojarse los hombres del derecho de gobernarse a sí mismos y conferirlo al Estado, este poder se vuelve soberano y absoluto, en el sentido de que no se encuentra limitado, pues el pacto se realiza entre los individuos y no entre éstos y un soberano, el que no puede ser más que un beneficiario del mismo. En el mismo sentido, el poder absoluto concurre como poder superior del Estado por sobre la ley natural, pues ésta no puede limitar el ejercicio de su poder, incluso cuando las leyes naturales al interior de un Estado son sustituidas por leyes positivas, pues estas igualmente quedan supeditadas al mismo poder soberano quien decide plenamente sobre ellas. Y por último, el poder soberano como poder absoluto no puede estar a la sombra o limitado por ningún otro poder<sup>101</sup>, de lo que se sigue que, todo poder soberano se encuentra en igualdad de condiciones con otros poderes

---

<sup>99</sup> MACPHERSON, Crawford Brough. Teoría Política del Individualismo Posesivo. De Hobbes a Locke. Editorial Trotta, España 2005. P. 32

<sup>100</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Leviathan en la teoría*.:P. 29

<sup>101</sup> Op. Cit. PETRUCCIANI, Stefano. Modelos de filosofía política. P.94

soberanos, y en tanto un Estado es una organización cerrada puede enfrentarse a otros Estados como *iustus hostis*.

El Estado moderno es un poder en “posición” o situado, así entonces es una organización política que posee un orden dentro de sí mismo y, a la vez, crea las garantías jurídicas del sistema jurídico internacional porque estas se contienen en su misma constitución<sup>102</sup>. Por otra parte, al interior de un mismo Estado ya no cabe la resistencia de un estamento contrario, ya que este poder somete a todos por igual a la ley que establece, no reconociendo ningún otro poder como superior a él, lo que lo convierte en el legislador único cuyo principio político es la creación de instrumentos legales de protección inconstable. Sólo es posible una oposición política al Estado cuando éste deja de cumplir con la función de protección que se arroga y en virtud de la cual demanda obediencia<sup>103</sup>,

“cuando la protección cesa, cesa el deber de obediencia y el Estado deja de existir. Recobra entonces el individuo su libertad “natural”. La relación de “protección y obediencia” es la piedra angular de la construcción política de Hobbes”<sup>104</sup>.

La relación de protección y obediencia de los hombres es el resultado de la realización del poder del soberano, cuyo horizonte de realización se da en la “unidad racional de un poder inequívoco, capaz de proteger eficazmente, a través de un sistema legal cuyo funcionamiento pueda ser reducido a cálculo”<sup>105</sup>. Esta construcción fue posible cuando se hizo recaer el asunto del poder, exclusivamente en la “persona”<sup>106</sup> del soberano, quien reunía en sí mismo la otrora dispersión del poder de la

---

<sup>102</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Leviathan en la teoría*.:Pp.42-43

<sup>103</sup> Op. Cit. P.41

<sup>104</sup> Op. Cit. P.68

<sup>105</sup> Ibid. P. 68. Lo que “resulta fácilmente conciliable con los conceptos y con los ideales del Estado de derecho burgués”

<sup>106</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Nomos de la Tierra en el Derecho*.: Pp.133-134“las personas soberanas son, como tales, creadoras y portadoras del *Is publicum europaeum* y se comportan entre sí como individuos humanos, pero desde luego no como hombres pequeños, individuos particulares dominados por el Estado, sino sencillamente como “hombres grandes” y personas públicas. Como consecuencia de la personificación, se hace posible, en la relaciones entre los Estados soberanos, la aplicación de la *comitas* así como también del *ius* (...) la ciencia del Derecho de Gentes, la filosofía jurídica – positiva, coinciden en la idea de que los Estados soberanos viven entre ellos en el estado natural (...) como

época medieval. Esto significa que Hobbes albergaba el poder y la autoridad, a la vez, en una misma persona, la *summa potestas* se convertía en *summa auctoritas* y viceversa. Hobbes, enuncia con esto la supremacía del soberano, quien reúne poder y autoridad desplazando la posición de la autoridad religiosa hacia la esfera de la vida privada. El soberano no reconocía autoridad superior, lo que significaba, en el nivel de las relaciones interestatales, que los Estados reconocían en otros Estados la misma naturaleza, siempre y cuando estas entidades pudiesen autoafirmarse como Estados soberanos. De aquí que, esto provocaba una distinción entre Estados: aquellos que se distinguían como pares de los otros que se conocían como Estados inviables. Esta distinción entre pares permitió la creación de una comunidad de derechos entre Estados europeos, lo que produjo un cambio en el Derecho de Gentes y consiguientemente provocó el surgimiento de una nueva concepción de enemigo, el *iustus hostis*, que ya no se encontraba al interior del territorio propio, sino entre aquellas “personas” que el Estado consideraba sus iguales.

La igualdad entre Estados, dependía de la posibilidad y capacidad de un pueblo o unidad política para realizar la creación de su propia formación de poder, la que era reconocida en cuanto tal, mientras pudiese constituir un dominio sobre un “territorio cerrado, con gobierno central, administración unificada y con fronteras firmes”<sup>107</sup>. El Estado moderno se convertía en una “persona magna” creadora y portadora del nuevo *ius gentium europaeum*. Estas consideraciones también tienen su origen en como resolvió Europa su relación con los nuevos territorios descubiertos en suelo no europeo, y como esto varió la concepción sobre los derechos de asentamiento en un espacio carente de Estado.

*Descubrir* fue un concepto y a la vez el único título jurídico que permitió la toma de la tierra sobre suelo no europeo por potencias europeas, título que refería al Derecho de Gentes centrado en Europa, toda vez que ya en este momento histórico se disolvía la ordenación espacial medieval de la *Respublica Christiana*. Las marcas como

---

“personas morales”, viven entre sí, según el Derecho de Gentes, en estado de naturaleza, es decir que los portadores del *ius belli*, si una autoridad superior institucional común, se enfrenta como personas soberanas en igualdad de derechos.”

<sup>107</sup>Op. Cit. P.125

banderas, mojones u otras que se constituían sobre territorio no europeo, se acompañaban de actos de posesión territorial de un Estado europeo, los que eran reconocidos globalmente como “títulos jurídicos en el marco de una ordenación reconocida del Derecho de Gentes (...) el descubrimiento permanece vinculado a una determinada situación histórica, e incluso histórico-espiritual”<sup>108</sup>. El descubrimiento no era realizado con el consentimiento del descubierto, en este sentido, se apoyaba en una legitimidad más elevada, un Derecho de Gentes que radicaba su fuerza en la superioridad del saber y conciencia del pueblo que las poseía, y en razón de lo cual demostraba una formación política lo suficientemente fuerte para avasallar la organización inestable que dominaba el espacio descubierto. El descubrimiento del Nuevo Mundo fue

“...una hazaña del racionalismo occidental nuevamente despertado, la obra de una formación espiritual y científica surgida en la Edad Media europea, esencialmente con ayuda de un sistema de pensamiento que había combinado el saber europeo antiguo y árabe con la capacidad de acción cristiano-europea, logrando una magnitud de fuerza histórica”<sup>109</sup>.

De ahí que el espacio no europeo, en el sentido de no dominado por un Estado fuerte y reconocido como igual entre pares, comenzaba a configurarse como un espacio “libre” que carecía de “dueño” reconocido. Es decir, estaba supeditado a una organización de nivel extremadamente débil que podría “convertirse en objetos de organización por parte de pueblos de nivel más elevado”<sup>110</sup>. Esta concepción global del espacio centrado en Europa distinguía al suelo europeo del resto del mundo, como un espacio libre para ser descubierto y ocupado de acuerdo al Derecho de Gentes. A su vez, éste mismo Derecho permitió que los Estados europeos se reconocieran entre sí como *personae publicae*, miembros de una misma familia de Estados que tienen la posibilidad de reconocerse recíprocamente como *iusti hostis*<sup>111</sup>. En este sentido, la

---

<sup>108</sup> Ibid. P.112

<sup>109</sup> Ibid. P.115

<sup>110</sup> Op. Cit. P.121 Schmitt, señala el problema que Francisco de Vitoria señala con gran claridad respecto del Derecho de Gentes europeo.

<sup>111</sup> Op. Cit. P.127

concepción de la guerra se transformaba, dejando atrás sus motivos religiosos y su carácter intraestatal. La calidad institucional y estructural de las formaciones políticas<sup>112</sup> -que se estructuraban como espacios cerrados, con fronteras que permitían la distinción de un espacio externo y otro interno sobre los que se ejercía el poder y la autoridad el soberano-, permitió perfilar una guerra que tenía como actores principales a los Estados europeos, la que se realizaba como un combate entre soberanos en igualdad de derechos, midiendo fuerzas a través de ejércitos estatalmente autorizados y militarmente organizados, acotando la guerra a un duelo dominado por la razón, evitándose los otrora métodos de aniquilación total del enemigo<sup>113</sup>. Esta nueva construcción de la noción de guerra, permite que esta actividad se vuelva esencialmente el medio de dirimir los conflictos de derecho entre Estados, siendo esto reflejo de un reconocimiento mutuo de éstas formaciones políticas<sup>114</sup>.

El derecho a la guerra distingue en un *iustus hostis* a un sujeto jurídico y una persona soberana, la que al interior de un espacio delimitado ejerce su autoridad y poder, y su influencia más allá de sus fronteras, en el espacio de una ordenación equilibrada donde coexisten las personas soberanas<sup>115</sup>. Equilibrio entre Estados, es el término que describe más acabadamente las relaciones interestatales europeas durante tres siglos. Equilibrio que actuó como fuerza conciliadora de una ordenación del espacio centrado en Europa, aún cuando legitimado en todo el orbe, y por cuya existencia impero un “nomos que tiene su base en la división del suelo europeo en territorios estatales con fronteras fijas”<sup>116</sup>.

---

<sup>112</sup> Op. Cit. P.128

<sup>113</sup> Ibid. P.128

<sup>114</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Leviathan en la teoría.*: p.42. “Sólo los Estados como organizaciones cerradas pueden enfrentarse unos con otros como enemigos. Todo, tanto el orden mismo como las garantías jurídicas del sistema jurídico internacional, descansa sobre el concepto de Estado”

<sup>115</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Nomos de la Tierra en el Derecho.*: P.131

<sup>116</sup> Op. Cit. P.135

### 2.2.2 Voluntad General y Unidad Política

El nacimiento del Estado moderno se lleva a cabo, según Hobbes, a través de un contrato que cada uno realiza con los demás, de ahí nace una persona o corporación representativa que convierte a los contratantes en una persona única<sup>117</sup>. El Estado es totalidad, en el sentido de territorio cerrado, organizado y en el que se realiza el poder y autoridad de quienes participan como unidad política en su creación. El poder de la unidad política, es el poder supremo, rector y gobernador del Estado<sup>118</sup>. El Leviatán es tanto una gran “máquina”, por virtud del contrato, como un “hombre magno”, o “Dios mortal”, sobre el que recae la titularidad del poder soberano, que es el poder terrenal supremo a través del que sojuzga todos los miembros de la unidad política que formó al Estado. El Leviatán es ejecutor de un poder que crea una obra, el Estado compuesto por un poder ejecutivo, un ejército, una policía, un aparato administrativo, de justicia y una burocracia que permitía la ejecución del trabajo estatal.

La gran máquina del Estado, es la realización de una obra humana cuyo concepto general es

“neutral frente a los valores, un tipo especial de Estado “instituido” e “institucionalizado” (“commonwealth by institution”), o Estado de Derecho “constitucional”. Es un Estado ordenado por virtud de un acuerdo de una “multitud de hombres”, es decir, por una “asamblea nacional constituyente”. Todo Estado se funda, según Hobbes, en un contrato; y todo Estado es Estado de derecho, porque dentro del Estado no cabe ningún derecho extraño o contrario al Estado mismo; sólo el Estado fundado por la asamblea nacional constituyente es Estado de derecho constitucional.”<sup>119</sup>

¿Quiénes son esa multitud de hombres que dan nacimiento al Estado constitucional y en representación de quien actúa el poder soberano? La realización de

---

<sup>117</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Leviathan en la teoría* P.14

<sup>118</sup> Op. Cit. P.15

<sup>119</sup> Op. Cit. P.62

esta pregunta sólo es posible a partir de la revolución francesa en adelante, momento en que se produce una transformación de la soberanía del príncipe, en soberanía del pueblo<sup>120</sup>. El príncipe se ve despojado de la “*potestas*” quedando, en algunos casos, cuando no desaparece como figura, sólo en poder de la “*auctoritas*”, atributo de la monarquía constitucional. La revolución francesa pone fin a la autoridad del monarca absolutista y abre nuevos caminos para el titular del poder soberano, el sujeto de la determinación conceptual de este nuevo Estado<sup>121</sup>. La revolución de la clase burguesa<sup>122</sup>, erigió a ésta como sujeto de la unidad política, realizando a través de su poder soberano un nuevo Estado, siendo éste determinado por la situación existencial y política concreta del pueblo, que desde aquel momento se reunió como nación<sup>123</sup>. La burguesía, en ese entonces, el pueblo, frente a la monarquía y la aristocracia, es decir, la nación. Este concepto designa a un pueblo que alcanza su unidad política, pues posee conciencia de su singularidad política, voluntad de existencia política y resuelve en consecuencia con su obrar<sup>124</sup>.

¿Qué hace que el pueblo posea una conciencia política y una voluntad de existencia política que resuelve en su obrar? Intentar una respuesta requiere abordar algunos conceptos de la teoría política previos a la revolución francesa. Durante la

---

<sup>120</sup> HOBBSAWM, Eric. *Las Revoluciones Burguesas*. Europa 1789-1848. Ediciones Guadarrama. España 1964. P.84. Puntualiza sobre la soberanía del pueblo lo siguiente “el clásico liberal burgués de 1789 (y el liberal de 1789-1848) no era un demócrata, sino un creyente en el constitucionalismo, en un Estado secular con libertades civiles y garantías para la iniciativa privada, gobernado por contribuyentes y propietarios. Sin embargo, oficialmente, dicho régimen no expresaría sólo sus intereses de clase, sino la voluntad general “del pueblo”, a que se identificaba de manera significativa con la “nación francesa”. En adelante, el rey ya no sería Luis, por la gracia de Dios, rey de Francia y de Navarra, sino Luis, por la gracia de Dios y la ley constitucional del Estado, Rey de los franceses. “La fuente de toda soberanía –dice la Declaración- reside esencialmente en la nación”. Y la nación, según el abate Siéyès, no reconoce en la tierra un interés sobre el suyo y no acepta más ley o autoridad que la suya, ni las de la humanidad en general ni las de otras naciones.”

<sup>121</sup> SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. Alianza editorial. 1ª Reimpresión, España 1992.P.205

<sup>122</sup> Op. Cit. p.230 “Siendo clase un concepto puramente económico, sobre base puramente económica, no da a lugar ninguna homogeneidad sustancial. Si la clase se convierte en base de una organización de lucha y da lugar a una auténtica agrupación de amigos y enemigos, deja de ser un concepto puramente económico, porque una clase verdaderamente en lucha no es ya una entidad esencialmente económica, sino política. Si logra dominar al Estado, la clase se convierte en pueblo de ese Estado. El concepto democrático de pueblo sigue siempre subsistiendo, y encierra un contraste, tanto frente al concepto de humanidad como también al concepto de clase.”

<sup>123</sup> Op. Cit. P.228. “Nación significa, frente al concepto general de pueblo, un pueblo individualizado por la conciencia política de sí mismo.”

<sup>124</sup> Op. Cit. P. 96.

segunda mitad del siglo XVIII, Rousseau reflexiona sobre la cuestión del paso de los hombres del estado de naturaleza al estado civil, a lo que respondía siguiendo a Hobbes: que los hombres logran un gobierno común al despojarse del poder como gobierno de los individuos, pues el poder, tiene solo existencia en aquello que crece en la unidad política del conjunto de ciudadanos, los que forman una voluntad común. Rousseau la llama “voluntad general”, la que es posible en virtud de un contrato, que convertía a la multitud contratante en una sola persona, una totalidad con vida y voluntad propia, lo que llamó Rousseau un “Yo” común:

“cada uno de nosotros pone en común su persona y todos sus bienes, bajo dirección soberana de la voluntad general, para lo cual él es aceptado por la comunidad como miembro indivisible del todo (...)A la totalidad nacida del contrato social, la llama Rousseau un “yo” común, el cual ha recibido íntegramente todo lo que cada individuo posee para devolvérselo, de manera que tiene un derecho (I, 6) y, en consecuencia, un poder absoluto, un *pouvoir absolu* (II,4), sobre todos los individuos, del mismo modo que el hombre tiene un poder absoluto sobre sus miembros.”<sup>125</sup>

El “yo” común no se establece por una simple sumatoria de las individualidades, sino es la resultante de un contrato, de una pertenencia de los sujetos a una determinada unidad política, la que forman por su voluntad, su conciencia y obrar políticos, y de la que resultan ser parte como ciudadanos de un Estado. Aquellos que son parte de este “yo” común, les son restituidos sus derechos y bienes en tanto participen de la unidad política. Es decir, que la existencia del sujeto de la unidad política, o del individuo sólo es posible por el Estado, y esto como *volonté générale*. Dicha voluntad general, solo es posible, mientras en ella habite una fuerza, una violencia amorfa, lo político, que es formado bajo la formula de un contrato, y en la que el sujeto de esa fuerza, ha decidido conjurar su poder, reuniéndose, afirmando su existencia como soberano de la misma. Este poder es la voluntad soberana,

---

<sup>125</sup> SCHMITT, Carl. *La Dictadura: Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria*. Alianza editorial. España 1999. Pp.157-158

expresada en la decisión del soberano, cuyo titular para Hobbes es el Leviatán, figura que en Rousseau es reemplazada por la *volonté générale*<sup>126</sup>.

El sujeto del contrato es el pueblo como una unidad política<sup>127</sup>, bajo la forma de una nación. Así es que el portador del “yo” común no es un individuo, sino la unidad de los ciudadanos de un Estado, lo que significa la absorción de la individualidad en el conjunto<sup>128</sup>. La unidad política del pueblo, no permite ningún otro contrato de dominación entre individuo y Estado, no hay ningún derecho externo frente al pueblo soberano<sup>129</sup>, que resuelve su propio modo de existencia. De esta forma, la voluntad general posee una cualidad que la distingue de la voluntad individual:

“en ella coincide siempre lo que es con lo que debe ser conforme a justicia. Así como Dios reúne en sí poder y derecho y, según su concepto, lo que el quiere es siempre bueno y lo bueno es su voluntad efectiva, así también aparece el soberano en Rousseau, esto es, la *volonté générale*, como algo que por su mera existencia es ya lo que debe ser: *le souveraine par cela seul qu’il est, est toujours tout ce qu’il doit être* (I, 7). La *volonté générale* es siempre recta (*droite*, II, 6), no puede equivocarse (II, 3), es la razón misma, por la cual esta determinada con la misma necesidad con que rige la ley natural en el mundo físico (II, 4). Es imperecedera, inmutable, pura (IV, 1). En cambio la *volonté particulière* o *individuelle*, es nula y sin valor (III, 2). Un acto particular, una voluntad particular, un interés particular, toda dependencia particular (II, 11), toda fuerza particular (III, 15) carece en sí de valor ante la unidad y la grandeza de lo general. Particular es, como en Hobbes la palabra privado, una palabra ignominiosa.”<sup>130</sup>

La voluntad general anula las voluntades y los intereses particulares, por lo que carece de sentido el planteamiento de situar una esfera del individuo como antecesora de la esfera colectiva. La esfera de lo individual, posee existencia política en cuanto exista coincidencia de lo individual con lo general. Tal es el caso de la libertad, que ya

---

<sup>126</sup> Ibid. P.158

<sup>127</sup> Op. Cit. P.167

<sup>128</sup> Ibid. P.158

<sup>129</sup> Op. Cit. P.168

<sup>130</sup> Op. Cit. P.159

no es un atributo particular del individuo, sino que al ser parte de la voluntad general y, en razón de su oposición a todo lo privado, es un derecho que tiene cada uno pero no como hombre privado, sino como ciudadano, por tanto la libertad es devuelta como derecho al ciudadano sólo en su calidad de miembro del “yo” común. El “yo” común, adelanta, que en su esfera, solo es posible de ser formada por iguales, los sujetos de existencia política, por los que, al tratarse de la libertad, ya no es posible una libertad individual, sino una libertad que se basa en la igualdad de los iguales, es decir quienes pertenecen a una nación. La voluntad general es, en este sentido, la voluntad que emana de todos, en tanto estos, sus miembros, sean los ciudadanos de una nación. La voluntad general es,

“en primer lugar, por razón de su objeto: una voluntad de la totalidad, que emana de todos (*elle parte de tous*). Esto no significa que la voluntad general sea la suma de todas las voluntades privadas; puede no serlo, toda vez que, según su concepto, se contrapone a todo lo privado, es algo que tiene cada uno, pero no como hombre privado, sino como ciudadano (I, 7; II, 4). La voluntad general es, además, general por su objetivo: aspira a lo general, es decir, al interés general, a la *utilité publique* o al bien *général* (II, 4). También este interés general es algo distinto a la suma de los intereses privados. En un reparto justo e igualitario de las condiciones de la vida, coincidirá, desde luego, por lo general, con el interés de todos los individuos, pero allí donde los partidos y las coaliciones creen intereses de grupo dentro del Estado, se desfigura la voluntad general (II, 3). En tercer lugar, la voluntad común es una *volonté générale* en el sentido de general, es decir, no puede afectar a ningún caso singular, ni hacer distinciones individuales, ni reconocer derechos especiales, ni de excepción, ni dar ninguna decisión concreta.”<sup>131</sup>

Schmitt, destaca en el concepto de voluntad general de Rousseau que, la voluntad se transforma en general en virtud de que es integrada por un sujeto, el ciudadano, luego por un objeto que es la aspiración al bien común mediante el reparto igualitario de las condiciones de la vida y, por último, debido a un supuesto fáctico que al ser general no puede distinguir o favorecer derechos especiales ni individuales. De este modo es

---

<sup>131</sup> Op. Cit. P.161

general, pues su propósito, es establecer un ordenamiento de la nación, decidido por ella misma, de acuerdo a la situación de contexto y su propia existencia política. Es general porque

“tiene que serlo para que establezca derecho y no tan sólo una pauta general de conducta, una idea reguladora, (...) Si faltan estas propiedades, no hay derecho para alcanzar lo que importa, esto es para elevar el poder a derecho, lo que tampoco es alcanzable mediante una representación de la voluntad general.”<sup>132</sup>

La voluntad general, por sí misma o mediante una representación no posibilita el establecimiento de un orden, sino que es la unidad política –el pueblo, bajo la forma histórica de una nación - la que obra la voluntad general como conciencia y existencia política de una determinada unidad. El pueblo al afirmar su existencia política, manifiesta su decisión, desde la revolución francesa en adelante, al interior de una esfera de iguales -un “yo” común-, solo de este modo puede conjugar y dominar el poder de constituir. Esto es que posee un poder que le permite construir el orden, el poder constituyente, que es el dominio de la fuerza política que posibilita el instituir el cuerpo institucional, el Estado y su Constitución. La nación logra, a través de la puesta en acto de esta fuerza, su estatus: esto es la situación existencial concreta de un pueblo, y su proyección, en un horizonte temporal de pervivencia, las que tienen asiento en sus estructuras políticas. El Estado como Constitución, irrumpe, por primera vez, con la revolución francesa, cuando el pueblo francés se da a sí mismo una Constitución, en el marco de un Estado constitucional, haciéndose consiente de su condición de sujeto, capaz de acción política y de fijar así con autonomía su destino político<sup>133</sup>. Schmitt, utiliza la expresión el Estado es la Constitución, teniendo en cuenta que, este instrumento del orden no es distinto, superior o externo a la voluntad del sujeto político que lo crea, por lo que, es a la vez una situación o estatus de un pueblo y la ordenación política, y la proyección histórica de esa ordenación.

“Constitución del Estado, es decir, de la unidad política de un pueblo. En esta delimitación puede designarse al Estado mismo, al Estado particular y concreto como

---

<sup>132</sup> Ibid. Pp.161-162

<sup>133</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P.71

unidad política, o bien, considerado como una forma especial y concreta de la existencia estatal; entonces *significa la situación total de la unidad y la ordenación política.*"<sup>134</sup>

De lo que se sigue, que existe identidad entre la voluntad general -en tanto, esta es conciencia, voluntad y obrar político soberano-, y las instituciones y ordenamientos más relevantes de la organización política de una nación. El "yo" común es soberano de un poder incontrastable, y es él, o través de él, que se pone en acto el dominio de lo político. Esta es la fuerza soberana de la voluntad general, quien crea o invalida el orden e instituciones, que son el resultado del modo de existir de la comunidad que los constituye. Estado y Constitución son el resultado de una decisión soberana de la unidad política. Es decir que la unidad constitucional o la unidad del Estado residen en la unidad política concreta, que desde el siglo XVIII se ha identificado con el pueblo<sup>135</sup>. El pueblo bajo la forma de una nación es el soberano, quien decide de acuerdo a la situación política concreta, un ordenamiento equivalente a su estatus<sup>136</sup>.

---

<sup>134</sup> Op. Cit. P.29

<sup>135</sup> Op. Cit. P.46

<sup>136</sup> Op. Cit. P.66

### 2.3 Ordenamiento global a-tópico

El “equilibrio” europeo fue durante más de tres siglos la forma material en que se establecieron las relaciones espaciales entre Estados, en el marco de una ordenación amplia del espacio global. De este modo, el carácter de equilibrio político fue vinculante con el ordenamiento espacial. Todas las partes, que suscribían un mismo ordenamiento espacial, eran afectadas si el equilibrio entre ellas era alterado o modificado. Por lo que todos los cambios territoriales fueron sancionados entre el siglo XVII y XIX, entre Estados “familiares” en tratados colectivos o conferencias europeas<sup>137</sup>. Incluso las neutralizaciones de suelo europeo, estaban sujetos a estos tratados, pues los Estados que adquirirían esta categoría dejaban de ser escenario de guerra, sin dejar de perder su cualidad de Estado y, por lo mismo, el derecho a la defensa de su jurisdicción y soberanía frente a otros Estados. Este Derecho de Gentes europeo tuvo como pieza clave la mantención del equilibrio político territorial, propio de su momento histórico, y la conservación de un nomos<sup>138</sup>, que dio cuenta de una forma determinada de estructura espacial, de una ordenación y un modo en que se resolvió el asentamiento en la tierra. Sin embargo, dentro de las vicisitudes de este nomos, Schmitt repara en aquella modificación fundamental del ordenamiento centrado en la tierra, que significó la incorporación del espacio marítimo.

Fue el pueblo Inglés, quien efectuó esta modificación y, sobre la cual, con posterioridad realizó la creación de un imperio asentado sobre el dominio de los mares. Aunque esta nación influyó sobre el conjunto de los Estados europeos, que estructuraron su ordenamiento del espacio en la consideración exclusiva del espacio terrestre, no trajo consigo un ordenamiento que aniquilara el anterior, sino uno complementario -que entre otras cosas vino a modificar algunas nociones del Derecho de Gentes-, por lo que, se podría decir que el nomos marítimo, al menos durante dos siglos, complemento el nomos terrestre, creando un ordenamiento que incorporó a ambos espacios. Sin embargo, esta clave marítima sumada al desarrollo posterior de la

---

<sup>137</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Nomos de la Tierra en el Derecho.*: P.186

<sup>138</sup> Op. Cit. P.182

técnica trajo consigo un nomos basado en derechos económicos que negaron su relación con el espacio.

“La decisión de Inglaterra por el elemento del mar fue más importante y profunda que el decisionismo conceptualmente claro de la estatalidad continental. La isla se convirtió en base de la transformación del espacio, o sea de un nuevo nomos de la tierra, y potencialmente incluso en plataforma para el ulterior salto al total “desasentamiento” de la técnica moderna. Ello se anuncia a través de una nueva palabra (...) *Utopía*. (...) que no significa, simplemente y en general, un “ningún lugar”, un *nowhere* (o *erewhon*), sino el *u-topos*, en comparación con cuya negación tiene incluso el *a-topos* una relación negativa más fuerte con el *topos*. El paso que más tarde, en el siglo XIX, conduciría a que quedara suspendida también la existencia marítima y surgiera la existencia técnico-industrial está ya dibujado, como por una sombra, en esta nueva palabra”<sup>139</sup>

La ordenación del espacio que da pie a la separación entre tierra firme y mar libre surge con la toma de la tierra europea en el Nuevo Mundo, y junto a la toma del mar libre por Inglaterra<sup>140</sup>. La libertad de los mares posee dos momentos desde el punto de vista de su regulación jurídica histórica, en una primera etapa se impone el criterio de que el mar no es accesible al derecho y a la ordenación humana, y que se trata de un espacio libre para enfrentar las fuerzas con los oponentes. Esta concepción obedece a una visión que busca el enfrentamiento entre los monopolios coloniales, sin consideraciones aún hacia el nuevo nomos de la tierra que trae consigo. En la segunda etapa, la jurisdicción se centra sobre una acotación, que consiste en un aumento del control de los navíos piratas y, junto con ello, el corsario es degradado a pirata criminal<sup>141</sup>. Las consideraciones jurídicas sobre el caso de la toma del mar, traen consigo algunos desajustes en la relación con el espacio terrestre y, sobre todo, en la naturaleza de la compatibilidad de los usos y derechos sobre el espacio marítimo. Esto, en el sentido de que, al considerarse por el Derecho de Gentes a los océanos espacio

---

<sup>139</sup> Op. Cit. Pp.170-171

<sup>140</sup> Op. Cit. P.177

<sup>141</sup> Op. Cit. P.175

libre, y al no haber posibilidad de establecer en ellos jurisdicción alguna, el espacio marítimo es resuelto jurídicamente como un espacio sin posibilidad de ser habitado. Más bien, se trata de un espacio abierto por el que se transita y se ocupa, en el sentido que sólo es posible establecer sobre él rutas de navegación. Sin embargo, estas rutas pueden ser ocupadas en dos sentidos, como espacio de libre tránsito, o bien ocupadas militarmente.

Este último sentido es el que aplicó Inglaterra, utilizando todo su poder guerrero a través de un despliegue sistemático en el mar, persiguiendo así el propósito de lograr el control de la navegación comercial de todas las banderas. Inglaterra fue la primera nación en entender que el control del espacio libre de los mares creaba un nuevo ordenamiento, un nuevo *nomos* de características disfuncionales, contrapuestas pero complementarias con el que se estructuraba a partir de tierra firme. La distinción de este *nomos*, que privilegiaba un ordenamiento basado en el espacio marítimo, que no destruía el *nomos* del espacio terrestre, trajo consigo una diferencia en los conceptos de guerra, enemigo y botín.

En el espacio abierto del mar los encuentros guerreros no se realizaban entre dos ejércitos estatales, sino más bien entre barcos, cuyo objetivo era netamente comercial, y buques de guerra o preparados para el pillaje marítimo, lo que significaba un desconocimiento al derecho comercial, un desigual enfrentamiento entre dos fuerzas estatales y la conquista de riquezas reconocidamente pertenecientes a otro Estado. Los buques con que se realizaba una guerra encubierta estaban vinculados a la Corona británica, por lo tanto se encontraban amparados en el usufructo de un Estado respecto del ordenamiento vigente, cuya fuente era el Derecho de gentes europeo, establecido con relación a las relaciones terrestres de equilibrio que se daban en Europa. Inglaterra hace uso del vacío que representan los mares para el Derecho de Gentes y se protege en él. Esta nación al adoptar una existencia completamente marítima, modifica sus relaciones con el resto del mundo<sup>142</sup>; y, a la vez, opera una transformación que implica la emergencia de un nuevo *nomos*, que establece nuevas

---

<sup>142</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Tierra y Mar*. P.383

medidas, ordenamiento y estructura espacial, creando una relación simultánea de un Estado con la tierra y el mar.

Sobre la base de un destino marítimo, Inglaterra se convirtió en un “centro móvil de un imperio mundial esparcido sin continuidad por todos los continentes”<sup>143</sup>. Luego con el dominio sobre Europa, consolidado tras la derrota de Napoleón en Waterloo, en manos de las fuerzas comandadas por Wellington, Inglaterra consolida su supremacía en los océanos, y consecuentemente realiza el dominio sobre la economía mundial, hegemonizando la concepción del libre cambio, y consolidando su propio desarrollo industrial. Inglaterra emerge como el nuevo imperio de base económica y técnica, con ello rebasa los límites de su propio ordenamiento, y configura un nuevo nomos, que terminó siendo superado por un nomos de fundamento técnico y liberal. Es así como Schmitt, puede decir que en la incorporación del ordenamiento que propuso Inglaterra, venía en su seno, como potencia, una revolución que daría a luz un nuevo nomos, que sacrificaría todo fundamento de un ordenamiento anterior:

“La revolución industrial convirtió a los espumadores de océanos y a los hijos del mar en simples constructores de máquinas y servidores de su poder”<sup>144</sup>

La aparición de la máquina, produce un completo cambio en el mundo de los objetos, la técnica produce reemplazos masivos y acelerados de las máquinas que circundaban al hombre inglés. Así, el ejemplo británico del maquinismo se extiende por Europa, impulsando nuevos esfuerzos de los Estados para transformar su modo de producción, e incorporar como eje de su desarrollo a la industria, lo que trae consigo una completa revolución en el modo de ordenamiento y la estructuración del espacio. Todos los Estados compiten tras el dominio de la industria y por la hegemonía que deviene del poder de la máquina, pronto se deja atrás el espacio que hasta ese momento era el conocido –la tierra y el mar-, se conquistan nuevas dimensiones como el espacio aéreo y el aire, con las máquinas como el avión y los radiotransmisores.

---

<sup>143</sup> Ibid. P.383

<sup>144</sup> Op. Cit. P.385

Desaparecen con la técnica “los fundamentos de la conquista inglesa del océano, y con ellos el nomos hasta ese entonces existente en la tierra”<sup>145</sup>.

La conferencia de Congo de 1885, fue según Schmitt el comienzo del reconocimiento de un nuevo Derecho universal, que dejaba atrás para siempre el *ius publicum europaeum*. Se reconocía en ella un Derecho válido universalmente, es decir una comunidad de Estados que trascendía el ordenamiento mundial centrado en el Derecho de Gentes europeo. Esto se basaba en el reconocimiento de una homogeneidad entre los Estados, no existiendo diferencia alguna entre aquellos que reconocían y los que eran reconocidos, como ocurrió entre los siglos XVI y XIX. Cualquier distinción entre pueblos civilizados, medio civilizados y salvajes dejaba de tener significancia en el aspecto jurídico. Lo mismo ocurría con la diferencia hasta ese momento en vigencia del status del suelo de la metrópoli europea y la colonia ultramarina, convirtiéndose ambos en territorio estatal con los mismos derechos de suelo europeo<sup>146</sup>. En el aspecto jurídico emergía una nueva comunidad global de naciones, una *communauté internationale*, de la que formaban parte algunas organizaciones no estatales como tribus beduinas, o bien suelo que carecía de la presencia de alguna organización estatal como el Ártico<sup>147</sup>. La idea de un mundo global era acompañada de la necesidad de una evolución económica hacia un mercado unificado<sup>148</sup>.

“A la concepción de un universalismo global, no-espacial, de aquella época correspondía, en efecto, una realidad en el ámbito de la *economía*, que era distinguida del Estado, o sea, un comercio mundial y un mercado mundial libres, con libertad de disposición del oro, del capital y del trabajo”<sup>149</sup>

El espacio, en su concepción como lugar de asentamiento y, por tanto, de apropiación y toma de posición de la unidad política como organización soberana que

---

<sup>145</sup> Op. Cit. P.389

<sup>146</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Nomos de la Tierra en el Derecho.*: P.241

<sup>147</sup> Op. Cit. P.242

<sup>148</sup> Op. Cit. P.243

<sup>149</sup> Ibid. P.242

resuelve “medidas”, como son la dimensión, división y distribución de la tierra que posibilitan la existencia de los hombres sobre ella, es deudora de una visión del poder soberano como toma de posición en una dimensión territorial acotada, que implica necesariamente una toma de la tierra, y la decisión soberana sobre todas las materias en el gobierno de los hombres. A esta visión se sucede a fines del siglo XIX su superación por su anulación, la que tiene dos ejes fundamentales, en primer lugar, la toma de posición del soberano sobre la base de la decisión política se ve reducida, pues se establece un principio de no intervención del ámbito de su influencia política sobre la esfera económica y, en segundo lugar, el ordenamiento, derecho o estructura espacial se polariza en dos dimensiones: una territorial interna permeada por el principio de libertad económica global que configura estatalmente un Derecho público internacionalmente reconocido; y una externa, que se configuran en función de objetivos económicos que, aunque a-topicos, tienden a realizarse sobre estructuras técnica espaciales, que se traman en base a localizaciones diseminadas en el planeta, como son el mercado y las redes comerciales, sobre las que se proyecta la esfera de influencia de un Derecho político interestatal y un Derecho económico internacional.

De este modo, este nuevo nomos no requiere de una organización política que posea un espacio localizado de fronteras firmes, sino que se inserte en un espacio neutro de alcance global a la técnica, y que sea permeable al intercambio comercial de bienes. No se requiere que en él exista un soberano posicionado que tome “medidas” sobre el mismo, sino que la organización política posea un estándar técnico constitucional acorde al conjunto de los demás miembros de un ordenamiento internacional. Tampoco que sea evaluable las cualidades de “civilización” de una organización política, en virtud de la cual sea posible la justificación de una toma de la tierra por otros Estados más fuertes moral y racionalmente, sino que valore la libertad, distinguiendo en su seno la neutralidad o no estatalidad de la propiedad, la técnica, el comercio y la economía.

La emergencia de la lucha política de clases, y la presión que el proletariado ejerció sobre el orden liberal, hizo que la neutralización de todos los ámbitos de la vida, que cuidadosamente se habían mantenido alejados de lo político, por el liberalismo, se

transformaran en políticos. Esta crisis se expresa de manera más clara con la disolución del ámbito público liberal ilustrado: donde la reunión en lo público de los ciudadanos estaba condicionada a que éstos fuesen propietarios privados, donde la coincidencia de lo privado no es solo en virtud de la razón, sino en el reconocimiento de los sujetos por su participación en el tráfico mercantil y en la mantención de las condiciones de un determinado trabajo social, en razón de la cual se permitía la exclusión de un amplio contingente de hombres de los procesos de generación de sus derechos políticos. Este contexto fue lo que empujó a la crisis Estado legislativo o Estado neutro liberal, y su transformación hacia el Estado-social o Estado Total.

El nomos que trajo al Estado total, se expresaba de múltiples maneras, pero bajo el denominador común de la técnica, dependiendo del ámbito de la realidad que iba involucrando: en lo económico, la superación del Estado benefactor por la economía de mercado, y su posterior economía social de mercado, la que obliga al Estado a cumplir un rol distributivo administrativo donde el mercado no llega. En lo social, la aparición de los grupos autoformados de rasgos identitarios, como también aquellos de intereses y organización global, se organizan administrativamente y presionan por demandas particulares y generales a los Estados, en un contexto global. En lo político, el fenómeno de disminución de participación ciudadana, y la precarización del público por las organizaciones políticas y empresariales son la tónica. El Estado se ha vuelto campo en disputa, en tanto es el gran reasignador de recursos, en este contexto la política es la producción del control administrativo del Estado, y su dominio es materia de la técnica de su gobierno. La esfera pública del Estado total se articula a través de la técnica y la realización del principio universal de racionalidad, pero desdibuja la discusión como método para alcanzar el consenso de los juicios, haciendo interceder en ella a medios de comunicación y cuerpos intermedios representativos del público. La técnica da vida a la comunicación, aumentando la cobertura de los principios liberales, y proponiendo un efecto de realización global del orden liberal, pero esta vez, apoyado sobre el control del Estado y la sociedad.

## **CAPÍTULO 3**

### **Soberanía**

Haber hecho la historia del nomos es relevante para distinguir los diversos períodos de la historia del control del espacio y del posicionamiento de los diversos agrupamientos en el seno de un territorio. A su vez nos permite comprender el dominio estructural que ejercen ciertos grupos de hombres por sobre otros en los distintos períodos de la historia política.

El nomos expresa el modo en que los agrupamientos de hombres toman la tierra, se posicionan y crean un orden semejante al propio modo de existencia. Por otro lado, si consideramos que la esfera de lo público es aquello que se revela en la representación de la unidad política, o bien es el lugar donde tiene cabida la discusión de la creación del orden. Entonces, la historia del nomos resulta de toda relevancia, pues al hallar en ello la historia de la cuestión de lo político, también encontraremos cuales son las distintas representaciones, que en distintas épocas se realiza de lo público. Aun cuando en el pasado capítulo solo se ha hecho mención explícita a la noción de lo público liberal en el seno del Estado total, habrá que decir que en las épocas anteriores al liberalismo ilustrado este asunto carecía de importancia. Lo público como esfera política de acción solo se revela a partir del siglo XVI, y de manera robusta a partir de la revolución francesa en adelante.

Comprender como se ha moldeado lo político en las distintos momentos del nomos, permite comprender la dinámica y el devenir del espacio público, por el que se ha luchado desde el Estado moderno en adelante. Más que hacer una historia del espacio público, nos interesa centrarnos en las luchas por la hegemonía de lo político y su determinación por la norma, en la que, como se vera más adelante, en lo público cumple un rol fundamental. Es patente, como se ha expresado en el capítulo pasado la

diferencia entre el nomos producido a partir de la emergencia del Estado moderno, que desde el absolutismo, pasando por la revolución francesa sigue una similar orientación de la concepción de lo político. Respecto del nomos liberal, este produce una noción limitada de lo político, lo aísla de las diversas esferas de la realidad humana, e instala con ello a lo político como pieza menor de un sistema de normas de orden superior, el que tiene por propósito la realización de la libertad y la propiedad.

El nomos liberal niega la acción política autónoma de la ley, incorporando en el sistema de normas a lo político y al soberano, siendo ella misma el único soberano. El liberalismo a través de diversos mecanismos limita lo político en su conjunto, y establece el dominio de los agrupamientos de hombres que controlan la ley por sobre aquellos que son controlados a través del sistema de la ley. Quisiéramos entender en el presente capítulo el modo en que se intenta el control de lo político por la norma, y como esto es un intento de condicionar al conjunto de nociones y realidades políticas que están relacionados con ello. Por cierto, el liberalismo propone un desplazamiento de lo político como centro, a ser un elemento funcional a la generación en lo público del orden del derecho; y a considerarlo como un elemento al interior del cuerpo normativo que ayuda a crear. Relegaremos todavía la cuestión de la generación de lo público y la comprensión de su problemática, tanto de su invención, su carácter político, como de su naturaleza y dominación, según la perspectiva de Schmitt; pues antes, habrá que comprender que consecuencias trajo para lo político el cambio y dominio del nomos liberal.

Es así que, nos concentraremos en comprender cuales son las diferencias que al interior de la historia del Estado moderno ha tenido la noción de soberano y soberanía, de modo que podamos comprender como y por quien es generado el ordenamiento de los agrupamientos humanos. Expuesto este tópico consideramos necesario extender nuestro propósito hacia saber el mecanismo por el cual el soberano liberal, el de la ley, subsume al soberano político; y como este afán es un intento político por el control de un dominio de lo político y por consiguiente de un agrupamiento humano por sobre otro. A su vez, esto nos permitirá ver la contradicción de esta perspectiva con Schmitt, quien nunca deja de ver el asedio de lo político hacia

el intento liberal de neutralizar lo político por la ley; y exponer, en esta materia, su crítica que es la exposición a la pregunta de ¿Quién toma la decisión al crear, suspender o revocar la norma, y en que contexto?

### 3.1 Soberano, orden moderno

El nuevo nomos del orden moderno radicaba en la secularización de toda la vida europea. Esto sucedía al momento que los derechos feudales, territoriales, estamentales y eclesiásticos eran reemplazados por la legislación, administración y justicia centralizadas de un poder soberano. Emerge con este nomos un Estado territorial, organización estatal de carácter “técnico-político”, comandado por una figura central, el príncipe o soberano que en nombre de la autoridad divina y del pueblo “decide” sobre los hechos y cuestiones de carácter político-jurídico, apoyado en su propio poder, y ya no en un fundamento jurídico—estamental o teológico- religioso<sup>150</sup>. El Soberano del Estado territorial imponía un derecho situado, que se realizaba al interior de los límites de un territorio y el que demandaba obediencia en el marco de la satisfacción de una protección que el Estado prometía.

El basamento del poder soberano provenía del vínculo entre el representante secular del Dios en la tierra y en la unidad y consentimiento que los súbditos otorgaban al monarca del Estado de que formaban parte. Esta era la unidad política, que a través de la persona soberana formaba un Estado. El Estado, era un “Dios mortal” trascendente en el sentido jurídico y una “Máquina”, que por medio de un mecanismo de mando, ofrecía protección efectiva a aquellos que, por intermedio de un contrato<sup>151</sup>, formaban parte de este cuerpo. El Estado ofrecía protección e imponía obediencia a los ciudadanos, a través de la

“unidad racional de un poder inequívoco, capaz de proteger eficazmente, a través de un sistema legal cuyo funcionamiento pueda ser reducido a cálculo”<sup>152</sup>.

Esta construcción fue posible cuando se hizo recaer el asunto del poder, exclusivamente en la “persona”<sup>153</sup> del soberano, quien reunía en sí mismo la otrora

---

<sup>150</sup> Op. Cit. Pp.144-146

<sup>151</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Leviathan en la teoría.*: Pp.28-29

<sup>152</sup> Op. Cit. P68. Lo que “resulta fácilmente conciliable con los conceptos y con los ideales del Estado de derecho burgués”

dispersión del poder de la época medieval. El poder (*summa potestas*) y la autoridad (*summa auctoritas*) recaían en una misma persona, ambas constituían la fuerza de la soberanía del príncipe. El soberano era entonces el portador de la nueva ordenación espacial, concentraba todo el poder y la autoridad, tomaba la decisión sobre el ordenamiento y organización, afectando la vida concreta de la unidad política<sup>154</sup>.

La fuerza del soberano se da como resultado de una toma de “posición”, es decir porque se han configurado un territorio dentro del cual tiene plena existencia, en éste ha creado un orden del que da cuenta y, por sobre él, ejerce su poder soberano como titular o detentador de la unidad colectiva. Esta fuerza, que tiene como horizonte de realización la instauración y mantención del orden, la ejerce por “decisión”, mediante “medidas”, que conducen los diversos ámbitos -legislación, justicia, administración, políticos, etc.- del conjunto de la organización o “Máquina” de la que emanan. El poder de un soberano es más que la reunión del poder de todos, pues su reunión crea al Estado. Esta entidad concreta, requiere de un comando, un despliegue de la fuerza soberana, autoridad y poder exclusivo y excluyente. La persona representativa soberana es el alma del “hombre magno” Estado<sup>155</sup>. En virtud de la fuerza del Soberano, éste somete a todos por igual a la ley que establece, no reconociendo ningún otro poder como superior a él, lo que lo convierte en el legislador único, cuyo principio político es la creación de instrumentos legales de protección inconstable<sup>156</sup>.

---

<sup>153</sup>Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Nomos de la Tierra en el Derecho.*: Pp.133-134 “las personas soberanas son, como tales, creadoras y portadoras del *Is publicum europaeum* y se comportan entre sí como individuos humanos, pero desde luego no como hombres pequeños, individuos particulares dominados por el Estado, sino sencillamente como “hombres grandes” y personas públicas. Como consecuencia de la personificación, se hace posible, en la relaciones entre los Estados soberanos, la aplicación de la *comitas* así como también del *ius* (...) la ciencia del Derecho de Gentes, la filosófica la jurídica – positiva, coinciden en la idea de que los Estados soberanos viven entre ellos en el estado natural (...) como “personas morales”, viven entre sí, según el Derecho de Gentes, en estado de naturaleza, es decir que los portadores del *ius belli*, si una autoridad superior institucional común, se enfrenta como personas soberanas en igualdad de derechos.”

<sup>154</sup> Op. Cit. P.146 “Dentro de este Estado ya no hay enemigos, y los juristas estatales ya no saben qué hacer con la noción de enemigo”

<sup>155</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Leviathan en la teoría.*: P.29

<sup>156</sup> Op. Cit. P.41

El soberano es el titular del poder de la unidad política, en virtud del que esta facultado a dar y preservar un determinado ordenamiento, a través del que sojuzga a todos los que se reúnen en torno a este “Dios mortal” del Estado. El soberano concurre como poder superior del Estado, por sobre la ley natural, la que no puede limitar el ejercicio de su poder, incluso cuando las leyes naturales al interior de un Estado son sustituidas por leyes positivas, pues éstas, igualmente, quedan supeditadas al mismo poder soberano quien decide plenamente sobre ellas<sup>157</sup>.

Durante el absolutismo, recaían el conjunto de poderes soberanos sobre el monarca, tanto los administrativos, legales e incluso en parte jurídicos. El monarca a través de su poder de decisión representaba a la unidad política y configuraba la vida estatal. Posteriormente, con los pensadores de la ilustración y la revolución francesa, la persona del soberano adquiere una dimensión cuantitativa, erigiéndose el pueblo como unidad política, la que nombraba su representante y soberano, transformando así la decisión personalista del monarca en voluntad general<sup>158</sup>. Desde este momento, la voluntad general se vuelve idéntica a la voluntad del soberano y constituye al Estado en una unidad<sup>159</sup>. Se pierde el carácter decisionista y personalista del soberano de la monarquía absoluta y surge un soberano fundado sobre una unidad orgánica y nacional representada por el pueblo<sup>160</sup>. La “Máquina” ya no requiere de un actor personalista que represente a la autoridad extramundana, sino que es la comunidad contratante, bajo la forma del pueblo como nación, la que reúne en sí poder y autoridad, mientras la “Máquina” comienza a funcionar sola<sup>161</sup>.

La revolución francesa trae consigo el concepto de la soberanía de la nación. Esto es que, el príncipe es desplazado por el pueblo como sujeto de la “voluntad general” o de la unidad política. De ahí que, el sujeto del contrato sea, en adelante, el pueblo como unidad política<sup>162</sup>, se trata de la unidad política del pueblo-nación. De esta forma, la idea de Rousseau de la “voluntad general”, formada por un “yo” común,

---

<sup>157</sup> Ibid. PETRUCCIANI, Stefano. *Modelos de filosofía política*. P.94

<sup>158</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teología Política I*. P.51

<sup>159</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *La Dictadura*.: P.159

<sup>160</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teología Política I*. P.51

<sup>161</sup> Op. Cit. P.50

<sup>162</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *La Dictadura*. P.167

refiere a la unidad de los ciudadanos de un Estado, lo que significa la absorción de la individualidad en el conjunto<sup>163</sup>. La existencia del sujeto de la unidad política, o del individuo sólo es posible por el Estado, y esto como *volonté générale*. Dicha voluntad general, es posible mientras en ella habite una fuerza, una violencia amorfa de su sujeto, quien conjura su poder con el de todos, afirmando su existencia como soberano del pueblo.

Existe identidad entre la voluntad general -en tanto, esta es conciencia, voluntad y obrar político soberano del pueblo nación-, y las instituciones y el ordenamiento político y de la organización política de una nación. El “yo” común es soberano de un poder incontrastable. La acción soberana esta en identidad con el “yo” común, esto quiere decir que la acción soberana es la creación o invalidación del ordenamiento e instituciones con base en el modo concreto de existir de la comunidad. En este sentido, Estado y Constitución son el resultado de una decisión soberana y la expresión del estatus concreto de la unidad política<sup>164</sup>. El pueblo bajo la forma de una nación es el soberano, quien decide su ordenamiento de acuerdo a la situación política concreta. El soberano de la unidad política del pueblo, no permite ningún otro contrato de dominación entre individuo y Estado, no hay ningún derecho externo frente al pueblo soberano<sup>165</sup>, quien resuelve su propio modo de existencia.

Sin embargo, al mismo tiempo en que se desarrollaba este conjunto de conceptos de la teoría política, el liberalismo proponía, otras nociones totalmente opuestas a las descritas. En el liberalismo, el poder político del soberano estaba al servicio de los hombres en general, y particularmente del individuo y sus derechos. Proponía un desplazamiento de lo político hacia la moral y la economía, limitando y debilitando su autonomía y fuerza. Trasladaba la soberanía del pueblo hacia una soberanía del Derecho o Constitución, y daba al Estado un rol de corte institucional, normativo y procedimental, cuyo objetivo era asegurar las condiciones de reproducción del orden y de su base económica. Niega toda posibilidad de determinación de acción

---

<sup>163</sup> Op. Cit. P158

<sup>164</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P.46

<sup>165</sup> Ibid. SCHMITT, Carl. *La Dictadura*.: P.168

política de la unidad política, en relación a crear o cambiar su existencia política, pues ya estas están inscritas en el ordenamiento, y sus instituciones. Las instituciones del ordenamiento político expresan ellas mismas la soberanía, contienen en ellas su posibilidad de cambio, por lo que toda posibilidad de rebasamiento que no esté inscrita en el orden carece de legitimidad, de aquí que todo el poder se encuentra en las instituciones y sus normas, nada hay por sobre ellas, cualquier soberanía fundada fuera de ellas es improcedente, y cualquier acto de la misma es considerado un ataque a la legitimidad de la norma y a su contenido legal.

Cuando decimos que este proceso se da en forma paralela a la concepción política de la soberanía política, nos referimos a que emerge un nuevo nomos, cuyos principios niegan el ordenamiento y la teoría del poder soberano. A saber, niega la concepción de lo político que emerge del espacio, en su concepción como lugar de asentamiento y, por tanto, de apropiación y toma de posición de la unidad política en tanto soberano que resuelve “medidas”, como son la dimensión, división y distribución de la tierra que posibilitan la existencia y el gobierno de los hombres sobre ella. El nuevo nomos liberal niega que una organización y orden político requieran, exclusivamente para su existencia, de un espacio localizado con fronteras firmes, que en su interior sea necesario un comando idéntico con su unidad política, cuyo poder sea de carácter único e independiente de todo otro poder, y que éste tome decisiones sobre la totalidad del orden. Lo político liberal estaba limitado al desarrollo de la crítica del poder y la creación de la legislación, y el Estado debía estar orientado hacia las materias de seguridad, de resguardo exclusivo de los individuos, de su libertad, de su capacidad de creación de riqueza y protección de la libertad de comercio. La estructura, organización y orden de un Estado son requerimientos que se hacen a la “Máquina”, con el objetivo de alcanzar un grado de progreso de la sociedad y, por ende, asegurar para el propio Estado su perfeccionamiento perpetuo, teniendo en consideración que dicha superación debe estar acorde con el cumplimiento de determinado estándar universal del orden o Derecho, que debe alcanzar para cumplir con la protección de la libertad de los individuos y el comercio de bienes.

El liberalismo de siglo XIX, propone los límites y el debilitamiento de la soberanía política, lo que se configura sobre tres ejes fundamentales. En primer lugar, la toma de posición del soberano sobre la base de la decisión política se ve reducida, pues se entrona a la Ley como soberana, se limita el ámbito de competencia de la decisión al establecer, como su propósito último, la defensa de los derechos y libertades individuales, y la protección de lo económico, excluyendo a este ámbito de todo influjo político. En segundo lugar, se relativiza el sujeto de la soberanía, estableciendo derechos políticos para un sujeto universal, el que tiene una relación débil, subordinada e interna con el cuerpo normativo que lo contiene y lo produce. En tercer lugar, el orden global y las relaciones entre Estados obedecen por entero a un ordenamiento del Derecho, él que se polariza en dos dimensiones: una territorial interna permeada por el principio de libertad económica global que configura estatalmente un Derecho público internacionalmente reconocido, que es el modelo de todo Estado y poder soberano –principio de la soberanía del Derecho, de la norma, de la Constitución-; y una externa, que se configuran en función de objetivos económicos que, aunque no territoriales, tienden a realizarse sobre estructuras espaciales que se tramam en base a localizaciones diseminadas en el orbe, como son el mercado y las redes comerciales, sobre las que se proyectan las esferas de influencia de un Derecho político interestatal y un Derecho económico internacional. Ambos Derechos son la matriz con que hoy se configura el orden global, una nueva soberanía pretendidamente no territorial e interestatal.

Según sea el caso, de una afirmación de la Soberanía política, o de su negación -la que podríamos llamar como la Soberanía de la Ley o Soberanía liberal-, y de la lucha que entre ambas posiciones existe y, por la cual, se pone en juego la totalidad del ordenamiento político -es decir, por una parte, del dominio de lo político y, por otra, del control del mismo, de modo que posibilite o debilite la posibilidad de decidir que posee un sujeto político, en cuanto a determinar su modo de vida y existencia política-, la Soberanía, como dice Schmitt, sigue siendo el mismo antiguo concepto, cuyo campo se encuentra en disputa:

“Una y otra vez se repite la vieja definición en las más diversas variaciones: la soberanía es el poder supremo, jurídicamente independiente y no derivado de ningún otro.”<sup>166</sup>

---

<sup>166</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teología Política I*. P.30

### 3.2 Soberanía de la Ley y Soberanía de lo político (Distinción política entre decisión y norma)

“La relación entre el poder supremo en sentido fáctico y jurídico representa el problema fundamental del concepto de soberanía”<sup>167</sup>

#### 3.2.1 Soberanía de la ley y soberanía política

La moderna Constitución del Estado burgués de Derecho, clase a la que pertenecen la mayoría de las Constituciones hoy existentes, contiene los principios de la libertad burguesa (defensa de la libertad personal, propiedad privada, libertad de contratación, libertad de industria y comercio, etc.), que disponen al Estado como servidor de la sociedad, donde se cumple dicha libertad. Estos derechos basados en la libertad delimitan la estructura social de un ordenamiento de base individualista, en cuyo resguardo debe servir la regulación orgánica del Estado<sup>168</sup>. La cuestión es acotar el poder del Estado, sometiéndolo a través de un sistema cerrado de normas jurídicas o identificándolo con ellas, de modo de transformarlo en un Estado normativo o procedimental<sup>169</sup>. ¿Cómo se produce la identificación de un Estado con un sistema cerrado de normas jurídicas? Y ¿Qué se intenta provocar material y concretamente en el mismo concepto de Estado al realizar esta operación?

Existen dos principios en el Estado de Derecho y en toda Constitución moderna, estos permiten dar fundamento y condición al funcionamiento de ambas y son el correlato de la libertad burguesa. El primero de ellos es el principio de *distribución*:

---

<sup>167</sup> Op. Cit. P.31

<sup>168</sup> SCHMITT, Carl. *Legalidad y Legitimidad*. En: ORESTES AGUILAR, H. Carl Schmitt, Teólogo de la política. F.C.E., México, 2001. P. 304

<sup>169</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P.137

“la esfera de libertad del individuo se supone como un dato anterior al Estado, quedando la libertad del individuo *ilimitada en principio*, mientras que la facultad del Estado para invadirla es *limitada en principio*.”<sup>170</sup>

El segundo, es el principio de organización que posibilita las claves para ejercer en la práctica el principio de distribución,

“El poder del Estado (limitado en principio) se *divide* y se encierra en un sistema de competencias circunscritas.”<sup>171</sup>

La Constitución del Estado burgués contempla la protección de los derechos fundamentales<sup>172</sup>, basados en la libertad individual, los que se actualizan mediante la división de poderes. Dar significancia jurídica a los derechos fundamentales, es la cuestión que se busca, esto significa que tales derechos deben cumplir con dos condiciones: primero son derechos liberales de la persona humana individual, y en segundo lugar, debe reconocerse el principio fundamental de distribución<sup>173</sup>, cual es

---

<sup>170</sup> Op. Cit. P. 138. La libertad del individuo es totalmente contrapuesto al principio de la libertad devuelta al sujeto en razón de su incorporación a la voluntad general, como se ha expresado anteriormente en este trabajo: “La voluntad general anula las voluntades y los intereses particulares, por lo que carece de sentido el planteamiento de situar una esfera del individuo como antecesora de la esfera colectiva, y sólo ésta posee valor en cuanto exista coincidencia de lo individual con lo general. Tal es el caso de la libertad, que ya nos es un atributo particular del individuo, sino que al ser parte de la voluntad general y, en razón de su oposición a todo lo privado, es un derecho que tiene cada uno pero no como hombre privado, sino como ciudadano, por tanto la libertad es devuelta como derecho al ciudadano sólo en su calidad de miembro del “yo” común.”

<sup>171</sup> Ibid. P.13

<sup>172</sup> Op. Cit. P.169. “...en el Estado burgués de Derecho son derechos fundamentales sólo aquellos que pueden valer como *anteriores y superiores* al Estado, aquellos que e Estado, no es que otorgue con arreglo a sus leyes, sino que reconoce y protege como dados antes que él, y en los que sólo cabe penetrar en una cuantía mensurable en principio, y sólo dentro de un procedimiento regulado. Estos derechos fundamentales no son, pues, según su sustancia, bienes jurídicos, sino esferas de la *Libertad*, de las que resultan derechos, y precisamente derechos de defensa. (...) El derecho de resistencia del individuo es el medio más extremado de defensa, y un derecho inalienable, pero también inorganizable.”

<sup>173</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *La Dictadura*.: P.157 Dicho principio de *distribución* se encontraba ya en el llamado jusnaturalismo del siglo XVII como lo indica Schmitt, “El jusnaturalismo de la justicia, por el contrario, conserva, si bien con una atenuación humanizante, un concepto de individualidad que no puede ser aprehendido racionalísticamente, que fue transmitido por el derecho natural cristiano y encuentra su más alta elevación en el cristianismo puritano. Aquí, cada individuo es portador de un alma inmortal, creada y redimida por Dios, que está por encima de toda derivación y explicación racional y, por tanto, por encima de toda limitación y asignación, por encima de toda racionalización de valor. Aquí pueden muy bien racionalizarse el Estado y la sociedad, esta irracionalidad fundamental del individuo despeja el

que, la libertad del individuo es ilimitada en principio y las facultades del Estado son limitadas, mensurables y controlables<sup>174</sup>. El principio de organización debe cumplir con la condición de realización del primero, es decir, ofrece la posibilidad de realización concreta de la limitación del Estado, lo que, en la lógica del derecho burgués, facilita el fortalecimiento de las libertades individuales. Esta doctrina de la división de poderes, significa una legalización constitucional de la distinción de la diversidad del poder público –poderes legislativo, ejecutivo y judicial-, que tiene como propósito el producir un balance entre poderes, a través de lograr frenos y controles recíprocos<sup>175</sup>.

El Estado de Derecho es entonces aquel que sirve la necesidad de cumplimiento de la libertad individual, por lo que se ve limitado para injerir en la esfera de dicha libertad, a no ser que realice tal intervención en base a la Ley<sup>176</sup>. El Estado es ante todo expresión de actividad estatal, más que poder pleno, facultades estatales que se encuentran dominadas por la preminencia de la Ley. El poder del Estado se circunscribe a facultades administrativas en el seno de una red de competencias normadas, las que, si se extralimitan, puede ser objeto de un procedimiento judicial. El Estado burgués de Derecho<sup>177</sup> aparece como un sistema cerrado cuyas exigencias son la legalidad, competencia, controlabilidad y forma judicial. En este sentido la Constitución cumple un papel fundamental, pues es la ley fundamental del sistema de leyes<sup>178</sup>. De este modo, la Constitución posee una naturaleza que es:

“...primero, la Constitución no es más que un sistema de formaciones legales; segundo, que este sistema es cerrado, y que, tercero, es “soberano”, es decir, que

---

camino para la racionalización total de lo social, pero permanece incondicionalmente claro el principio de la división entre lo que se limitado por principio y lo que es ilimitado por principio. El Estado, lo limitado por principio, es una construcción racional; el individuo es lo dado sustancial. En las manifestaciones de Locke, poco sistemáticas y difíciles de conciliar con su metafísica, la influencia procedente del cristianismo puritano es todavía bastante fuerte para resaltar, por encima de toda duda, la individualidad concreta y sustancial, con todos sus derechos preestatales de la libertad y la propiedad.”

<sup>174</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P.170

<sup>175</sup> Op. Cit. Pp.138-139

<sup>176</sup> Op. Cit. P.181 “Las limitaciones de la libertad garantizada en los derechos fundamentales sólo pueden tener lugar *a base* de una *ley*, es decir, de una norma general, y *mediante* un acto de *aplicación de una ley*.”

<sup>177</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teología Política I*. P.34 “El Estado solo tiene la función de “crear” el derecho, o sea establecer el valor jurídico de los intereses”

<sup>178</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P.142

nadie puede quebrantarlo, ni siquiera influir en él por razones y necesidades de la existencia política”<sup>179</sup>

Este tipo de Constitución es la única que se reconoce como posible para un Estado<sup>180</sup>, de darse otra, de fundamento, contenido y práctica distinta, se considera a tal Estado como carente de Constitución. La Constitución se transforma así en el instrumento fundamental del orden legal que rige un Estado. Lo político del Estado queda subsumido en el cuerpo normativo fundamental, sin posibilidad alguna de provocar, mediante la decisión de un soberano externo a la norma, cambios o creación de un nuevo orden. La subsunción se verifica de dos modos: la ley es un sistema cerrado de carácter legal, solo admite un poder político que se somete a la ley, por lo que toda la posibilidad de su obrar, en virtud del imperio<sup>181</sup> y prevalencia de la ley, se ve reducida a lo que la norma permite o deja de permitir.

El segundo modo, es el sistema de la ley el único soberano, esto necesariamente implica una transformación de la realización de lo político como acto soberano del Estado, de la unidad política o su representante, ya que se supone absorbido el sujeto soberano en la Ley; por lo tanto, existe una transformación de la naturaleza del ser político concreto, se cambia un sujeto político material por un ser<sup>182</sup> abstracto que antecede y determina a todo obrar político. Así, la ley incorpora al soberano y con ello escabulle la posibilidad de ser afectada por el mismo, pues es solo

---

<sup>179</sup> Op. Cit. P.142

<sup>180</sup> Op. Cit. p.139 “Artículo N°16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano”.

<sup>181</sup> SCHMITT, Carl. *El Concepto de lo Político. Texto de 1939*. En: ORESTES AGUILAR, H. Carl Schmitt, Teólogo de la política. F.C.E., México, 2001. P.196. “Imperio de la Ley significa, ante todo y en primer término, que el legislador mismo queda vinculado a su propia Ley y que su facultad para legislar no es un medio para una dominación arbitraria. La vinculación del legislador a la Ley es posible, sin embargo, sólo en tanto que la Ley es una norma con ciertas propiedades: rectitud, razonabilidad, justicia, etc. Todas estas propiedades presuponen que la Ley es una norma *general*.”

<sup>182</sup> Op. Cit. P. 206. Dicho ser es el hombre como individuo el que es representado por la ley, que es un dispositivo de defensa frente al Estado. Ese ser es supuesto como un ser en esencia “bueno”, que en razón de su bondad se le protege frente a la entidad Estado, reflejo de los vicios y la maldad del hombre. Schmitt lo expresa así: “Para los liberales, en cambio, la bondad del hombre no significa otra cosa que un argumento con ayuda del cual el Estado es puesto al servicio de la sociedad: ellos afirman solamente que la sociedad tiene en sí misma su propio orden y que el Estado es sólo un *subordinado* de ella, controlado con desconfianza y acota dentro de límites precisos. (...) Thomas Paine: la sociedad (society) es el resultado de nuestras necesidades reguladas de acuerdo con la razón, mientras que el Estado (government) es el resultado de nuestros vicios.”

la norma soberana la que da fundamento a su validez y, por último, limita la posibilidad de que la “decisión” de un ser político concreto determine su propio modo y forma de existencia. Entonces, la soberanía de la ley funda una dependencia de lo político del derecho y su realización a través de la justicia normativa abstracta. De forma contraria, Schmitt nos dice, la soberanía política es la expresión de una voluntad del pueblo, en plena conciencia política y cuyo obrar da fundamento existencial a la Constitución, no habiendo norma que pueda estar sobre este poder.

“El ideal pleno del Estado burgués de Derecho culmina en una confrontación judicial general de toda la vida del Estado. (...) El Estado no sólo es organización judicial; es también cosa distinta a un juez arbitral o un componedor neutral. Su esencia estriba en que adopta la *decisión política*.”<sup>183</sup>

A pesar, de la juridización de la totalidad del Estado por el Derecho, a través del intento de despolitizar el derecho político y desestatizar al mismo<sup>184</sup>, Schmitt nos refiere, que al menos, este intento es contradictorio, pues en el mismo concepto de Estado procedimental existen dos modos en los que se expresa la politicidad inherente al mismo, negando su pretendida apoliticidad. La primera es el modo en que estos derechos individualistas de libertad que corresponden al principio de *distribución* pierden su carácter de derecho individual, pues la necesidad de regulación rompe con la esfera particular hacia la esfera de lo social. Esto sucede en los casos de la libertad de culto, libertad de asociación, de sindicalización, libertad de discurso y prensa, etc., que pueden por motivos inherentes a sus propias luchas, llevar a las asociaciones a combatirse entre sí con medios de fuerza, y de este modo transformar esta lucha en una lucha política, es el caso de la huelga, la que puede producir en el seno del Derecho una restitución de lo político<sup>185</sup>.

La segunda se verifica cuando el Estado de Derecho, a pesar de su juridicidad y normatividad, contiene siempre un otro elemento específicamente político, el Estado es

---

<sup>183</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P.144

<sup>184</sup> Op. Cit. P.137

<sup>185</sup> Op. Cit. P.171

siempre la situación concreta y existencial de la unidad política de un pueblo. Esto quiere decir que el Estado de Derecho reconoce una ley fundamental –la Constitución– que no puede realizarse en estado puro, no solo es un sistema de normas que protegen al individuo frente al Estado, sino que, en su formulación, ya lo político interviene, aconteciendo esta formación de la ley desde la esfera de lo político del Estado. De aquí que el liberalismo al despolitizar el Derecho político, lo que intenta realizar es desvincular el Estado del Derecho político, intentando su control, pero no realizando del todo su negación. Por lo que, en este intento de relativizar el concepto de Ley como voluntad y mandato, como resultado de un acto de soberanía, el Estado de Derecho ignore la intervención del soberano, y por lo mismo afirme solo una parte de la Constitución política moderna<sup>186</sup>. Es decir, se niega la acción del soberano, circunscribiendo la competencia de creación de una norma por otra norma, desligando de ella todo actuar político, reinstalando lo político como una voluntad incluida en la norma.

“Para la concepción del Estado de Derecho, la Ley es, en esencia, norma, y una norma con ciertas cualidades: regulación *jurídica* (recta, razonable) de carácter *general*. Ley, en el sentido del concepto político de Ley, es *voluntad y mandato* concreto, y un *acto* de soberanía. Ley en un Estado de principio monárquico es, por eso, la voluntad del Rey; Ley, en una Democracia, es la voluntad del pueblo: *lex et quod populus jussit*.”<sup>187</sup>

El Estado de Derecho moderno despliega un dispositivo de control de la politicidad del Estado y del soberano, limitando el despliegue de creación del orden por lo político, reduciendo al Estado a dar garantías de las condiciones de libertad y a la eliminación de sus perturbaciones<sup>188</sup>, pero lo que no puede evitar es que siempre

---

<sup>186</sup> Ibid. P.137

<sup>187</sup> Op. Cit. P.155

<sup>188</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Concepto de lo Político*. Pp.216-217 “Téngase siempre presente que estos conceptos liberales se mueven, de manera típica, entre ética (“espiritualidad”) y economía (negocios) y tratan de aniquilar, partiendo de estos dos polos, a lo “político” como esfera de la “violencia conquistadora”: en este proceso el concepto del Estado “de derecho”, es decir, “de derecho privado”, funciona como palanca, y el concepto de propiedad privada constituye el centro del globo cuyos polos – ética y economía- son únicamente las irradiaciones opuestas de este punto medio. *Pathos* ético y concretez

existe una voluntad que crea la norma. Aún cuando, esta voluntad este subsumida por el dispositivo del derecho, el que se lee a sí mismo como neutral, es decir por fuera de lo político, pues lo político esta contenido en el sistema de norma, esta controlado por la ley, y no puede su sujeto político hacerla posible, sino que su juego es que la norma es la que da la posibilidad de existencia a lo político. Las actividades estatales se reducen previamente a un funcionamiento que es calculable, el poder público se controla en una red de competencias nunca ilimitadas. El Estado es limitado tan solo a la producción jurídica, sin tener injerencia en su creación, y parcialmente en su contenido, lo que hace que esta entidad solo pueda dar garantías del orden, que es permitir que los intereses de los connacionales adquieran valor jurídico. En este tipo de ordenamiento el interés público se transforma en interés y valor jurídico<sup>189</sup>. Lo que significa que es un interés de los connacionales, que se basa en la propiedad privada y la libertad personal. El Estado es despojado de su ser político -en tanto status de un pueblo en su unidad política-, pero no de su fuerza, ni de una existencia política que es garante de los equilibrios sociales, del orden, de la paz y la seguridad burguesa<sup>190</sup>.

Los pensadores del siglo XVI y XVII abrieron camino al concepto “político” de ley, de ahí en adelante, se reseña que el valer de la ley radicaba en que es voluntad y mandato, no precisamente valor de una especie moral o lógica, sino mandato, como ya establecía Hobbes en el capítulo noveno de su Leviathan: *auctoritas, non veritas facit legem*<sup>191</sup>. Hobbes, al referirse al concepto de mandato establecía que únicamente podía haber una soberanía del Derecho, que significara solo soberanía de los hombres que instauran y aplican las normas jurídicas. La pretensión de suprimir este concepto

---

económico-materialista se funden en toda expresión típicamente *liberal* y le confiere un rostro a todo concepto político. Así, el concepto político de *lucha* se convierte, en el pensamiento liberal, sobre e plano económico en *competencia* y sobre el “espiritual” en *discusión*; en lugar de una distinción claras de las situaciones diferentes de “guerra” y de “paz” se instaura una dinámica de competencia eterna y de discusión eterna.”

<sup>189</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teología Política I*. Pp. 34-35

<sup>190</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P. 141

<sup>191</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Concepto de lo Político*. P.212 “¿Quién acuña la verdad en monedas poseedoras de valor legal? A este problema se responde con la máxima: *Auctoritas, non veritas, facit legem*. La verdad no se cumple por sí sola sino que tiene necesidad de comandos coercibles. A realizar esto es llamada una *potestas directa* que –a diferencia de una *potestas indirecta*- consiste en el accionamiento del comando, tiene obediencia y puede defender a quien la obedece. De ese modo se crea una cadena de arriba hacia abajo, desde la verdad del culto público hacia la obediencia y protección del individuo aislado.”

“político” de ley, se hace imposible por las razones expuestas. Sin embargo, el liberalismo hace el esfuerzo consecuente para privilegiar el predominio de una concepción de la Constitución y la norma soberana, como la que critica Schmitt:

“El Estado de Derecho va en el sentido de desplazar el concepto político de Ley para colocar una “soberanía de la Ley” en el lugar de una soberanía existente concreta, es decir, y en realidad, dejar sin respuesta la cuestión de la soberanía, y por determinar la voluntad política que hace de la norma adecuada un mandato positivo vigente. Ya sea ha dicho (...) que todo caso serio de conflicto vuelve a plantear el problema de la soberanía.”<sup>192</sup>

El caso de conflicto se presenta como un quebrantamiento del ordenamiento establecido, desde el punto de vista de la legalidad, es una situación de anormalidad no prevista en los cuerpos normativos. Es por decirlo así, un rebasamiento de la normatividad por la situación política concreta. El quebrantamiento de una Constitución por el caso de conflicto, no se revela a través de una reforma de su formación legal-constitucional mediante otras normas o leyes de carácter político o constitucional, sino que se manifiestan como la expresión de un ser político existencial que toma medidas, en razón del poder de su decisión. Los quebrantamientos se producen en razón a la situación política de un caso concreto, el que se revela como una coyuntura imprevista, desde el punto de vista de la norma. Estas coyunturas requieren de la adopción de decisiones, frente a situaciones que la norma no puede preveer, esto es, en un contexto de quebrantamiento del orden, el soberano toma medidas en el interés de la existencia política del todo. Realiza el ejercicio del poder político, a través de un acto soberano, resolviendo con facultades derivadas de sus principios de identidad y representación, los que de forma conjunta dan vida pública a la unidad política – cuestión que trataremos en el siguiente capítulo-, que hace posible el acto soberano, como un acto del uno consigo mismo en lo público. De aquí es que el soberano actúa sin que lo impidan los límites de las leyes u otros tratados vigentes, que por él han sido

---

<sup>192</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P.155-156

creados, según la situación de las cosas y en interés de la existencia política de la unidad política<sup>193</sup>.

Desde la perspectiva del Estado de Derecho Burgués, las respuestas a la situación de conflicto, se encuentran en los cuerpos normativos, por lo que, quien debe actuar lo hace por mandato de la propia ley, de la soberanía de la Ley. De este modo, para el liberalismo, todo acto de soberanía política está comprendido y delimitado en la soberanía de la ley<sup>194</sup>, por lo que no es posible ninguna conducta política de ningún sujeto. Aunque, las decisiones políticas esenciales escapan a la norma, está en el carácter absoluto de la norma el crear actos apócrifos de soberanía: entregando a instancias competentes las decisiones cuando existen quebrantamientos del orden, mediante el conferir poderes de revisión o reforma constitucional, mediante leyes de reforma constitucional<sup>195</sup>. Es decir, es posible quebrantar la Constitución siempre y cuando la propia Constitución así lo faculte. Entonces, la normatividad absoluta, absorbe en sí misma la soberanía, admitiendo su existencia al interior del propio cuerpo legal, haciendo que quede en la sombra la soberanía política, y eternizando por la misma Constitución el *status quo* de la situación política.

La concepción liberal del Estado, lo circunscribe a éste a ser una magnitud jurídica pura y vigente en términos normativos, una realidad limitada que se encuentra al interior del orden jurídico mismo. El Estado de Derecho es un Estado dominado por normas impersonales, la ley se encuentra separada de su aplicación y el legislador está incluido en ella y separado de los órganos de aplicación de la ley, de este modo,

---

<sup>193</sup> Op. Cit. P.122

<sup>194</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Legalidad y Legitimidad*. P. 272. “Téngase siempre presente que estos conceptos liberales se mueven, de manera típica, entre ética (“espiritualidad”) y economía (negocios) y tratan de aniquilar, partiendo de estos dos polos, a lo “político” como esfera de la “violencia conquistadora”: en este proceso el concepto del Estado “de derecho”, es decir, “de derecho privado”, funciona como palanca, y el concepto de propiedad privada constituye el centro del globo cuyos polos – ética y economía- son únicamente las irradiaciones opuestas de este punto medio. *Pathos* ético y concretez económico-materialista se funden en toda expresión típicamente *liberal* y le confiere un rostro a todo concepto político. Así, el concepto político de *lucha* se convierte, en el pensamiento liberal, sobre e plano económico en *competencia* y sobre el “espiritual” en *discusión*; en lugar de una distinción claras de las situaciones diferentes de “guerra” y de “paz” se instaura una dinámica de competencia eterna y de discusión eterna.”

<sup>195</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P.123

en él imperan leyes, no hombres ni autoridades<sup>196</sup>. Así entonces el Estado es norma, y su sujeto político, el soberano es sujeto de ley, no es ni autor ni fuente del orden jurídico, sino que es el orden jurídico mismo.

“Kelsen llega al resultado nada sorprendente que para la apreciación jurídica el Estado debe constituir una magnitud jurídica pura y vigente en términos normativos, no una realidad cualquiera ni algo concebido aparte y fuera del orden jurídico, sino nada menos que este orden jurídico mismo, ciertamente como unidad. Por ende, el Estado no es el autor ni la fuente del orden jurídico; de acuerdo con Kelsen, todas las ideas de este tipo representan personificaciones e hipostatizaciones, duplicaciones del orden jurídico unitario e idéntico en diversos sujetos. El Estado, es decir, el orden jurídico, constituye un sistema de atribuciones a un último punto de atribución y una última norma básica. (...) Para la consideración jurídica no existen personas reales ni ficticias sino sólo puntos de atribución. El Estado es el punto final de la atribución, aquel en que “pueden detenerse” las atribuciones que forman la esencia de la apreciación jurídica. Este “punto” es al mismo tiempo un “orden ya no derivable” (...) la causa de la vigencia de una norma, a su vez, sólo puede ser una norma; por lo tanto, desde el punto de vista de la apreciación jurídica, el Estado es idéntico con su constitución, es decir, con la norma básica unitaria.”<sup>197</sup>

El liberalismo nos plantea que la competencia suprema del soberano no es tal, pues esta se encuentra sumergida en el orden soberano de la ley, al interior del sistema de normas. El Estado de Derecho burgués contrapone la orden personal o mandato, a la vigencia objetiva de un sistema de normas abstracto en la que es incluida. En este sentido, ya desde Locke es la ley quien da autoridad –ley en un sentido antitético con *comissio*, orden del monarca-. Sin embargo, en el mismo campo de esta concepción es donde Schmitt nota una falla que se expone en la superficie del territorio liberal: la idea de ley supone para hacer posible su aplicación jurídica una realización de la misma<sup>198</sup>; esta realización jurídica es materialmente distinta a la idea

---

<sup>196</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Legalidad y Legitimidad*. P.260

<sup>197</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teología Política I*. Pp. 31-32

<sup>198</sup> Op. Cit. P.41

de ley, pues toda aplicación de ella como conclusión jurídica no emana completamente de sus premisas<sup>199</sup>, la ley solo indica como ha de decidirse, más no quien ni en qué circunstancias toma la decisión<sup>200</sup>. Se hace necesaria, para su aplicación, una decisión concreta que evalúa un hecho concreto, por lo que siempre ocurre una transformación entre el deliberar y el hacer de la ley. Para la mirada normativa, la decisión surge de la nada, y lo que resuelve es idéntico a su fundamento<sup>201</sup>. Nos remite a la facticidad de la ley, dictarla supone su ejercicio. No es posible que cualquiera pudiese ejecutar la norma que quisiera, para eso está el Derecho, que puede remitir a cualquier contenido correcto, siendo el mismo la última instancia de decisión.

La norma no especifica esta última instancia, sino que nos dice, ésta es otra norma, es el Estado como norma básica unitaria. La ley da autoridad, pero no resuelve como norma de decisión a quien ésta es entregada, como última instancia, y cual es su competencia, sino solo cuales son sus circunstancias materiales en relación al sistema de normas<sup>202</sup>. Lo que significa, volviendo a Kelsen, que el orden jurídico unitario no reconoce sujetos, sino sujetos idénticos a la norma o un orden idéntico operando diversos sujetos normativos, toda personificación no es más que una duplicación de este orden<sup>203</sup>, por lo que contenido de la norma y sujeto son lo mismo, parte de un cuerpo abstracto y cerrado. Quien decide sobre la realización jurídica de la norma está contenido en ella.

Schmitt, encuentra la oposición a esta reducción de la aplicación de la norma a puntos de atribución, que en última instancia son siempre una norma, en el decisionismo de Hobbes, y en la voluntad general de Rousseau. El ginebrino afirma que la voluntad general es la única que posee plena dignidad de la verdadera realidad<sup>204</sup>, es el soberano y constituye al Estado en una unidad material concreta<sup>205</sup>. Mientras que el inglés es quien afirma que, toda decisión es tomada por un sujeto

---

<sup>199</sup> Op. Cit. P.39

<sup>200</sup> Ibid. P.41

<sup>201</sup> Op. Cit. P.40

<sup>202</sup> Op. Cit. P.38

<sup>203</sup> Op. Cit. P.31

<sup>204</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *La Dictadura.*: P.160

<sup>205</sup> Op. Cit. P.159

político frente a la situación concreta y que, de ahí en más, este sujeto posee la cualidad y competencia del poder soberano, independiente de todo sistema abstracto que busque su control. De ahí que, como afirma Schmitt, Rousseau no prescinde de la participación del gobernante por representación del pueblo, en la creación y ejecución de la ley. Como también Hobbes al referirse a la decisión concreta nos dice que ésta es tomada por una instancia específica, y éste es un ser de existencia política. Este ser, el ser político, es un ser colectivo, es la unidad política del pueblo, el ser soberano, cuyo modo de existencia política es resuelto por su decisión, en el caso concreto, al adoptar un ordenamiento, que expresado bajo la forma de un Derecho, siempre esta por sobre él, en el sentido de que crea y transforma la norma<sup>206</sup>. Este significado posee un fundamento de orden político y un contenido normativo. De esta manera, la decisión del ser soberano es quien da realidad a la vida jurídica<sup>207</sup>, al orden jurídico-político, y no la norma quien por sí misma se da realidad.

“El gobierno (*le gouvernement o le Prince*) tiene que ejecutar las leyes, es el poder que convierte en hecho la voluntad de la ley, el brazo de la ley, *la force appliquée à la loi* (III, 15). Solamente la *volonté générale*, la legislación, es por su propia naturaleza una cosa intransferible del pueblo, en tanto que el ejecutivo puede competir a un individuo, a varios individuos o igualmente a la totalidad.”<sup>208</sup>

A lo que como corolario podría agregarse, que lo relevante es quien -en identidad consigo mismo, una comunidad de la que emana un poder-, resuelve, como poder supremo, jurídicamente independiente, y no derivado de ningún otro poder, sobre el caso no regulado, en virtud de resguardar o crear un orden jurídico-político que se corresponda con un determinado modo de existencia de la unidad política.

---

<sup>206</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teología Política I*. P.42

<sup>207</sup> Ibid. P.42

<sup>208</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *La Dictadura*. P.160

### 3.2.2 Decisión soberana ¿autónoma de la norma?

El soberano, que es el comisionado de la unidad política del pueblo, cuya comisión se revela en público como creación de lo público y territorio donde decide, es la autoridad, y posee el poder para decidir sobre el conjunto del ordenamiento jurídico-político. Sobre este sujeto político recae la última instancia de decisión, cuando por el caso crítico, momento de rebasamiento de la norma y su normalidad, por circunstancias políticas concretas, debe decidir sobre la existencia de la norma, en términos que la puede crear, suspender o revocar de acuerdo a las circunstancias de conjunto que se hayan revelado. El soberano como sujeto político determinante del Estado, es autónomo de lo jurídico, pero al relacionarse con esta esfera mediante su decisión, que es también jurídica, pudiera quedar de alguna u otra forma incluido por la norma. Nos gustaría revisar, en el proceso de creación o suspensión de la norma, cuales son las características de autonomía del soberano respecto de la norma. De este modo, puede resultar más clara, la oposición que Schmitt plantea a la propuesta liberal y, por tanto, poder situar el lugar, el tipo y clase de autonomía política de la norma, que está a la base de la intervención del soberano en lo público, al crear, ejecutar, suspender o revocar el orden político-jurídico, que atañe a la comunidad política.

La fuente política de una Constitución, del Estado y de todo acontecer político es el pueblo, bajo la forma de una nación; ésta decide desde sí las formas de orden y organización política acorde a su modo de vida, no subordinando su existencia política a sus propias formulaciones<sup>209</sup>. Para la creación de forma y organización de la unidad política, se hace necesario e imprescindible que el soberano actúe, su acción es propia de un sujeto que posee la dignidad de una existencia concreta, éste existir es el de los hombres reunidos bajo la figura del pueblo. El ser que actúa es el pueblo directamente -el soberano-, o quien este comisione, en nombre de su autoridad y su poder, para llevar acabo las medidas necesarias que realicen la existencia del pueblo; interviniendo y configurando un orden en correspondencia con su modo de vida. La resolución de

---

<sup>209</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P.97

una comisión por el pueblo se realiza en lo público, que es creado por el pueblo y donde éste adquiere existencia. La comisión es a un ser, que es idéntico al pueblo y en cuya representación asume su autoridad y poder. La acción del soberano está facultada por el pueblo, que es uno consigo mismo, y es ilimitada, pudiendo respecto a la ley confirmarla, suspenderla o crearla. El soberano es idéntico al ser de la unidad política del pueblo, por esto actúa con plena autoridad y poder, reconociéndosele por su naturaleza una cualidad superior a todo otro ser o poder existente.

El pueblo, posee una existencia concreta y, en tanto, es una magnitud colectiva, alcanza por lo político su dignidad, siendo ésta una condición elevada que es la de ser la unidad política. Esta existencia se da, en público en el bregar de la afirmación del propio modo de existir frente a la situación concreta de la vida política -esto es en un territorio y frente un enemigo-, no como afirmación de una existencia interna a un cuerpo de normas, sino como un ser que desde el exterior de la norma y desde el interior de sus propias condiciones de existencia, se afirma en una "posición" en el propio territorio -el espacio público-, sobre la que "decide" y toma "medidas", que resuelven un orden político-jurídico -dimensión, división y distribución de la tierra-, acorde al modo de su existir político, en el contexto de una lucha.

La Constitución se fundamenta en el poder constituyente del pueblo, que se expresa en la decisión soberana, la que puede crearla o suspenderla. De esta forma, el soberano, no está supeditado a la Constitución o normativa y precepto alguno que emane de ella, pues allí donde impera la voluntad general, el pueblo es el titular del poder constituyente y está facultado para darse todas las Constituciones que estima convenientes. De manera contraria el liberalismo nos plantea que la Constitución es la ley fundamental que no puede ser modificada, pues todo órgano de autoridad estatal debe ser entendido como subordinados a la misma.

A través del poder de las decisiones de un soberano del pueblo orgánico se crea un Constitución y el conjunto del ordenamiento político. La "decisión" proviene del poder supremo de la unidad política del pueblo, el que en identidad con su soberano actúa sobre su territorio público con objeto de darse un ordenamiento político acorde a

su propio modo de existencia. La unidad política es el soberano, su poder podrá ser comisionado a un sujeto político, comisión como mandato y realización de la unidad del pueblo. Se puede decir que, el poder y la autoridad es atributo exclusivo y no derivable de ningún otro ser o poder que el del pueblo como unidad política. Este es un poder que forma, es el poder de la voluntad constituyente del pueblo, que es conferido a un comisionado, que tiene el poder soberano, en virtud del cual actúa. El mandato<sup>210</sup> del soberano, permite que el pueblo pueda darse un Estado y una Constitución del Estado. A la vez, el Estado, significa la situación política total o status de dicho pueblo<sup>211</sup>, mientras su Constitución posibilita un horizonte temporal de existencia para el modo de ser del pueblo. De ahí que, la norma como cuerpo estatal o como Constitución, sea igual al poder soberano, pues esta, siendo una con el pueblo, crea una institucionalidad que es la situación actual del ser de la unidad política, de su concreta manera de ser. Esto se opone de forma radical a la mirada liberal, pues ella nos plantea que la ley fundamental puede reemplazar al ser mismo y su atributo constituyente, por un ser abstracto, el ser de la norma.

El orden que el soberano crea es siempre el resultado de las fuerzas en lucha, por lo que se expresa de modo discontinuo como producto de la acción política de amigos y enemigos sobre un territorio. Lo político es determinante en la formación del ordenamiento de un pueblo, pues éste es resultado de la confrontación del poder de los agrupamientos en lucha. Es así que el orden se forma en la lucha y se constituye de ella. En el orden está inscrita la posibilidad de su anulación, en el mismo acto de su creación, en la decisión política que la unidad política realiza, y por el que conforma su propio modo de existencia en oposición existencial con su enemigo. La fuerza de lo político se revela en la propia relación entre los hombres, que constituyen su unidad política, la que aforme forma, en el territorio público, un orden determinado, por la situación de contexto, que es igual a su propio estatus político. Esta fuerza de lo político proviene de la relación entre los hombres, que irrumpe para crear un orden que construye en el juego de las fuerzas. Lo político es la relación entre los hombres, la que aglutina una unidad de la relación en la unidad política, que es devenir en lucha de

---

<sup>210</sup> Op. Cit. P.94

<sup>211</sup> Op. Cit. P.29

fuerzas disruptores y no previstas por el orden. Lo “político” consiste en un comportamiento determinado de un sujeto político no formado, que forma su poder y el de su idéntico representante en la posibilidad real de una lucha, “en el claro conocimiento de la situación particular de ese modo creada y en la tarea de distinguir correctamente amigo y enemigo”<sup>212</sup>. La unidad política del pueblo, que no está formada, dispone sus fuerzas para formar -lo que no obedece al cauce de la ley, que es el código ya formado-, en el contexto de un territorio -público- sobre el que ejerce su poder queriendo dominar la lucha con sus enemigos, con el objeto de lograr el triunfo de su modo de existir. Esta lucha, que es política, se revela como no prevista, en el sentido de que no puede haber un cuerpo normativo que la haya supuesto por anticipado, los motivos de una lucha son incontrolables, y pueden ser, incluso, la misma existencia del cuerpo normativo, sobre el que puede existir un interés de revocarlo. Lo político, en este sentido, no es susceptible de ser orientado, conducido por norma alguna, y se expresa de manera preferente como el caso crítico que rebasa toda norma.

El caso crítico se presenta como un quebrantamiento del ordenamiento establecido, desde el punto de vista de la legalidad es una situación de anormalidad no prevista<sup>213</sup>. Los quebrantamientos del orden se producen por la situación política concreta, que se revela sin posibilidad de contención, cuando el orden es amenazado por el modo de existencia de un pueblo. En este sentido el pueblo no es una realidad sociológica, sino una realidad sustancial, es el agrupamiento decisivo, es decir, la porción o totalidad de ciudadanos que han elevado su ser de grupo al ser de la dignidad política, un ser homogéneo, realizado en la identidad de todos los que forman parte de él; este ser es el ser del dominio de un Estado.

El caso crítico es siempre una posibilidad, y como tal revela la esencia de las cosas: el soberano en tanto unidad política del pueblo, es la unidad decisiva que actúa en el contexto de los agrupamientos, cuya distinción y diferencia definen su condición

---

<sup>212</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Concepto de lo Político*. P. 186

<sup>213</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teología Política I*. P.24 “El caso excepción no descrito en el orden jurídico vigente, puede a lo sumo definirse como un caso de necesidad externa, de peligro para la existencia del Estado o algo semejante, pero no describiré de forma concreta”

de ser. La existencia de este ser, se realiza en lo colectivo, los agrupamientos se verifican de modo existencial, ellos poseen un modo de vida que es el que afirman, negando de esta forma, otros modos de vida y a las identidades colectivas que los afirman, por lo que el ser elevado posee esta condición en relación a una diferencia y distinción con otros seres. Es decir, la afirmación del ser y su ordenamiento solo se da en el contexto de una lucha o conflicto entre amigos y enemigos, que son las máximas categorías políticas que un agrupamiento puede alcanzar. Un ser político no puede alcanzar su existencia política por sí mismo, o en razón de algo exterior a su propio modo de vida, pues lo político es antes que nada pura afirmación existencial del modo colectivo de vida, lo que inevitablemente trae una diferencia con el que afirma un modo contrario, es decir, lo político es el conflicto, en la afirmación de la diferencia radical de los modos de vida de amigos y enemigos.

La “decisión” soberana siempre se revela en el conflicto, contiene la posibilidad extrema del aniquilamiento entre amigos y enemigos<sup>214</sup>. Los quebrantamientos se provocan en razón directa a la situación política concreta, que se revela con más intensidad en el caso crítico, cuando el orden es amenazado o se requiere la creación de un orden acorde al modo de existencia de la unidad política de un pueblo. La situación de conflicto, amenaza la normalidad de la norma, es su rebasamiento, en tanto exista la posibilidad de su quebrantamiento por la situación presente del ser político. Es el soberano quien conduce las fuerzas en la situación de inestabilidad, hacia la estabilidad que requiere el orden para su funcionamiento. La situación de conflicto o caso de excepción revela entonces, en toda su magnitud política, la fuerza y el poder del soberano.

El soberano es un ser político existencial que esta investido de facultades y condiciones para “decidir”, en este sentido, realiza “medidas” que buscan resguardar o crear el orden (forma -norma- y organización), en el momento decisivo del caso crítico: ya sea suspendiendo el Derecho (forma) y permaneciendo al interior del Estado (organización), como dictador comisarial, o bien, cuando permanece dentro del Derecho, con un mínimo de Constitución a través del poder Constituyente, pero fuera

---

<sup>214</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Concepto de lo Político*. Pp184-188

del Estado como dictador soberano o legislador<sup>215</sup>. De aquí que el Derecho es creado por el soberano, en una situación donde se revela la fuerza de lo político que ha encarnado en un ser de autoridad y poder. El Derecho, aunque intenta, por la misma fuerza que ha encarnado en el soberano, hacer de éste un sujeto de la norma, controlándolo en virtud de un interés, de un valor, de una moral, no logra su control. Esto se debe a que el soberano es idéntico a la unidad política del pueblo y existe en lo político, que es la fuerza de un ser colectivo, en conflicto, en lucha con un adversario. El pueblo posee una existencia política, y en el devenir de esta existencia, por su poder soberano crea la norma. Si las normas gobiernan, esto es porque han sido creadas por sujetos soberanos.

La decisión es independiente de la norma, se entiende que la decisión no se encuentra en ningún sentido sometida al poder de la norma, por tanto la decisión puede volverse absoluta<sup>216</sup>. La decisión absoluta permanece en el ámbito jurídico<sup>217</sup>, ya sea porque suspende el Derecho y se mantiene al interior del Estado, o se mantiene en un mínimo de Constitución y al exterior del Estado. Sin embargo, en la acción y en la persona del soberano se verifica una separación de la decisión de la norma jurídica<sup>218</sup>, para hacer posible la realización del orden. El soberano esta y no esta incluido en el orden jurídico, posee un carácter ambivalente, esta por sobre la norma en virtud de su relación sustancial con el ser político concreto -ser idéntico a, y representar a la unidad política-; y está en relación con ella, cuando su poder se dirige hacia la suspensión y formación del orden jurídico. El soberano es un ser político que actúa resolviendo sobre el orden político-jurídico. De esta forma, el sujeto político, actuando en el caso crítico, se vincula con lo jurídico normativo, a través de su decisión, que forma y transforma el ordenamiento político-jurídico de la unidad política de la que es parte.

Se sigue, que resulta entonces, inadmisibile para Schmitt, la posición teórica liberal, en su propuesta de reducción de toda instancia o categoría de lo político a la ley, en la que resuelve una autorización de lo político en la norma, negando su

---

<sup>215</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *La Dictadura.*: P.172

<sup>216</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teología Política I.* P.27

<sup>217</sup> Ibid. Pp.27-28

<sup>218</sup> Ibid. P.28

existencia autónoma y confiriéndole solo un horizonte de realización moral ligado al servicio de la felicidad de los hombres. La propuesta de Schmitt, se aleja del liberalismo, cuando nos advierte que solo el soberano, y su decisión política crea o modifica la norma, forma desde una instancia superior e independiente, actúa sobre y en la esfera del orden político-jurídico.

La cuestión que habrá que revisar, en otra ocasión, es si la esfera de actuación del soberano, el afuera de la norma, donde se encuentra la sustancia de lo político, que interviene en la acción de determinación del orden, no se vea, por anticipado, incluida en la norma, en tanto, el soberano pone en juego y normaliza la situación de quebrantamiento, a través de la decisión que tiene en vista el horizonte del Derecho, ya sea porque actúa en referencia a él, o está fuera de él actuando en función del Derecho por venir, es decir, crea un ordenamiento en relación a la norma jurídica, siempre por sobre ella.

## **CAPÍTULO 4**

### **Lo público**

Queremos en este capítulo exponer de qué modo para Carl Schmitt se crea lo público, a partir de la posibilidad real del reagrupamiento entre amigos y enemigos, la que constituye una unidad determinante para lo político y lo público. Se verá como esta unidad política es la sustancia política que permite la existencia de una nación, por sobre cualquier otro tipo o modos de asociación. Se verá también que ocurre, en el caso del liberalismo, cuando la unidad política se plantea con base en el individuo, y cómo esta situación limita a lo político entendido como el conflicto entre agrupaciones de hombres, el que produce un orden por propia decisión, acorde a su modo de vida. Se explicará cómo la limitación de lo político y el reemplazo de la sustancia de la unidad política por el individuo, afecta la naturaleza de lo público, pues en la visión de Schmitt, esta se crea siendo parte de la sustancia política y cuando la unidad política se presenta en lo público que ha creado. A su vez, comprenderemos cómo los principios de identidad y representación actúan en la existencia de la sustancia política del pueblo, de cómo coadyuvan en la creación de lo público y de cómo intervienen en la forma política que esta unidad se da a sí misma. Comprender esta visión nos permitirá arribar a la noción de espacio público como un territorio, un campo en disputa entre los agrupamientos humanos de amigos y enemigos.

#### 4.1 Pueblo, Nación como unidad política

Se ha dicho que la fuente política de una Constitución, del Estado y de todo acontecer político es el pueblo, bajo la forma de una nación. Éste decide, desde sí, su existencia y las formas políticas en que ésta se expresa, no subordinando su existencia política a sus propias formulaciones<sup>219</sup>.

El pueblo, es un agrupamiento, el que ha sido definido por sus factores de reunión, tales como la unidad de lengua, etnia, ambiente, intereses, valores, culto, cultura, o en virtud de su naturaleza de hombres. Elementos que dan noticia de la clase de características de parentesco o similitud que los reúne, pudiendo incluso definirse el tipo de vínculo entre ellos como un problema secundario o subordinado a los factores que producen la reunión; en este sentido, la relación de poder entre los hombres de este pueblo, se ve resuelta en las características o formas que los reúnen. El pueblo, entendido de esta manera, es una simple asociación de hombres reunidos bajo alguna forma de coincidencia, pero no necesariamente política<sup>220</sup>.

El pueblo se distingue por su sustancia, que a su efecto, no es la que deviene de una reunión de hombres en virtud de su condición biológica, sociológica o cultural. Sustancia que está a la base del modo en que entre los hombres resuelven su relación, en su existir concreto en el mundo, y por el que se diferencian con otros hombres. La relación entre los hombres es una relación política; ésta nos plantea Schmitt, posee dos planos, uno más abstracto que comprende el reconocimiento mutuo de participar en una misma conciencia y voluntad de existencia, que se expresa como capacidad común y, otro, es el plano material donde viene a obrar una decisión acerca de su propia existencia política. Necesariamente, ambos planos concurren en la creación del modo de existencia política que los hombres se otorgan, y en la forma política que este modo se resuelve. El modo de existencia política y forma política crean, determinan y son en lo público.

---

<sup>219</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P.97

<sup>220</sup> Op. Cit. P. 96

Schmitt, ha preferido por motivos de precisión conceptual, indicarnos que la noción de nación, es más expresiva e induce a menos error que la palabra pueblo, es así que especifica que, el pueblo como nación es un agrupamiento entre hombres, los que poseen capacidades de conciencia, voluntad y obrar una existencia política. Estas capacidades no son naturales, ni inmanentes a la existencia de esta categoría o a las almas de sus miembros, son productos históricos de las luchas que los hombres establecen en su vivir en el mundo, entre ellos y junto a otros agrupamientos de hombres.

Sin embargo, para el concepto de nación existen variadas acepciones. La nación se ha concebido como un grupo de hombres unidos por un vínculo natural e inmemorial, siendo estos vínculos la base sobre la que son posibles la creación y surgimiento de un orden y una organización institucional, que se resolverá políticamente bajo la forma de un Estado nacional. La idea de un vínculo natural y de una persona colectiva, que se encuentra a la base de una noción abierta de nación, no es correlacionable con el aspecto político que también encontramos en el concepto de nación. El vínculo natural, por ejemplo, comprendido como la unidad en la raza o en el ser hombres, no permite identificar agrupamientos que coincidan con territorios de fronteras definidas donde impera un poder que se ha resuelto como organización política. A su vez, la persona colectiva que tiende a asimilarse a los grupos que tienen en común unas determinadas características, como la lengua, la costumbre, el territorio, etc., tampoco permite una explicación de la sustancia política a la base del concepto nación. Tanto porque, la persona colectiva no tiene significado, cuando esta quiere decir cualquier cosa que no se resuelve en comportamientos individuales, o bien porque los criterios que se utilizan para delimitar la extensión de estos agrupamientos, como por ejemplo, la lengua, primero no es propia de un solo territorio y, en segundo lugar, es ella misma no consustancial a la nación. La lengua es generalmente producto de la imposición, a todos los miembros de un Estado, por la misma obra del poder político<sup>221</sup>.

---

<sup>221</sup> Op. Cit. BOBBIO, N., [et al]. Diccionario de Política Pp. 1022-1023

También se dice que la persona colectiva de la nación puede resolverse por la suma y reunión de individualidades. Los individuos en su calidad de seres humanos, antecesores al orden y sus instituciones, se reúnen como nación en razón de sus rasgos comunes y en la pluralidad de sus ideas, valores e intereses, que resuelven, concertando en la discusión racional y pública, una conciencia general nacional. Los individuos en su pluralidad se reúnen en asociaciones políticas nacionales. Sin embargo, estas asociaciones aunque reúnen la pluralidad de los ámbitos de la vida de los individuos, nunca dejan de servir a todas las cuestiones que son decididas partiendo del individuo. El individualismo puede construir una asociación o sociedad política, pero ésta carece de un centro e ignora el concepto central de lo político<sup>222</sup>.

Una nación, en el preciso sentido en que Schmitt utiliza el término, debe ser definida por su sustancia política, con lo que debe ocurrir en ella una superación, por su sentido político, de los elementos descriptivos por la que habitualmente se la define. Una nación es política, en tanto pueda ella misma alcanzar su unidad política. Esto es que, la nación no puede existir como una asociación, pues niega su fundamento, sino solo como una unidad política, una comunidad política. Y esta nación solo posee existencia por su exposición a la situación política, que es siempre la posibilidad real de una lucha, de un reagrupamiento humano de amigos y enemigos, que deciden frente a una “situación política” concreta.

“La posibilidad real del reagrupamiento amigo-enemigo es suficiente para construir, por encima del simple dato asociativo-social, una unidad determinante que es algo específicamente distinto y al mismo tiempo decisivo en relación con las demás asociaciones. Si esta unidad desaparece inclusive como eventualidad, entonces desaparece también lo “político” mismo.”<sup>223</sup>

La nación se define, por su sustancia: la unidad política, es una unidad que se establece en la dinámica de la posibilidad real de una lucha y es, a la vez, la unidad decisiva o unidad soberana que obra, es conciente y posee voluntad política. Ésta se

---

<sup>222</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Concepto de lo Político*. P. 192

<sup>223</sup> Ibid. P. 192

realiza con mayor agudeza, en el contexto potencial del caso crítico, el que obliga al reagrupamiento de amigos y enemigos. La sustancia política de una nación consiste, entonces, en un agrupamiento de hombres que se identifican en su conciencia y voluntad política, y obran su decisión política en el contexto de una distinción –castizo y extranjero; amigo y enemigo- en la lucha por su propio modo político de existencia. Si esta sustancia no se presenta, la nación deja de existir políticamente<sup>224</sup>. No existe una nación sino es como unidad política, ahora bien, como se ha visto, no cualquier agrupación posee la dignidad del ser político de una nación.

---

<sup>224</sup> Op. Cit. P. 197

#### 4.2 Principio de Identidad: la nación consigo misma

Convengamos que, para Schmitt, los hombres logran agruparse y resolver su existencia material, antes que por el resultado de la acción, porque distinguen en la construcción del vínculo, una fuerza entre ellos, que dominan y conducen hacia la creación de la “situación de conjunto” propicia a su modo de existencia, en la diferenciación con otros agrupamientos. De ahí en más, resolverán la forma en que se conformará su unidad, desde la realidad o situación que enfrentan. “Situación”, es el momento político, en el que una agrupación de hombres toma una posición, afirmando su identidad, que lo distingue de quien no participa en ella y con quien siempre podrá haber una lucha, que se realiza y produce, por su propia decisión en un tiempo histórico. Así la “situación” es un *momentum*, se dibuja en él la lucha por el modo de existencia de un ser grupal, esta lucha trae consigo en su seno la pujanza por la creación de una organización, que al proyectar su continuidad inevitablemente crea una institución. La situación, es entonces un momento histórico, que se ha construido por el modo del existir de un grupo y, este modo, es la afirmación de la unidad que lo crea por su decisión, configurando así el propio modo de existir político del grupo en un ordenamiento y en unas instituciones.

“Estado es un determinado status de un pueblo, y, por cierto, el status de la unidad política. Forma política es la manera especial de conformación de esa unidad. Sujeto de toda determinación conceptual del Estado es el pueblo. Estado es una situación, la situación de un pueblo. Pero el pueblo puede alcanzar de dos modos distintos la situación de la unidad política. Puede ser capaz de actuación política, ya en su realidad inmediata –por virtud de una homogeneidad fuerte y consciente a consecuencia de firmes fronteras naturales, o por cualesquiera otras razones-, y entonces es una unidad política como magnitud real –actual en su identidad inmediata- consigo misma. Este principio de la identidad del pueblo, existente en un momento dado, consigo mismo, como unidad política, se basa en que no hay ningún Estado sin pueblo, y, por ello, un pueblo ha de estar siempre realmente presente como magnitud efectiva. El principio contrapuesto parte de la idea de que la unidad política del pueblo

como tal nunca puede hallarse presente en identidad real, y por ello tiene que estar siempre representada por hombres. Todas las distinciones de auténticas formas políticas, cualquiera sea su especie: Monarquía, Aristocracia y Democracia; Monarquía y República; etc., pueden reducirse a ese contraste decisivo entre identidad y representación.”<sup>225</sup>

Identidad y representación son dos principios de estructura contrapuestos, ambos se encuentran en la existencia política de un pueblo, y dan a toda unidad política su forma política concreta. Cuando se dice, que el pueblo no representa al soberano, sino que es él mismo, se trata del sujeto de una unidad política, el sujeto del poder constituyente que se encuentra en la idea de identidad: que es la unidad política de una nación consigo misma.

Si alguno de ambos principios no se presentare, no podría existir forma, sujeto e institución política. Por ejemplo, si faltase el principio de identidad, y solo fuese posible el de representación: la realidad de una nación como unidad política sería inviable, pues la representación ignoraría al pueblo presente consigo mismo, siempre presente de alguna manera; la democracia resolvería su gobierno de manera similar a una monarquía -que se basa en la idea de que la unidad política solo puede ser realizada mediante representación-, y el Estado, se estructuraría en torno a un sujeto con una identidad de cualquier tipo, perdiendo su cualidad política. En la realidad de la vida política, no hay Estado que pueda renunciar a los principios de identidad y representación; ambas posibilidades no se excluyen entre sí, más bien son “puntos de orientación contrapuestos para la conformación concreta de la unidad política. Uno u otro predomina en cada Estado, pero ambos se encuentran en la existencia política”<sup>226</sup>.

Es necesario precisar algunas cuestiones pendientes respecto de la noción de pueblo, en el sentido de nación que Schmitt desarrolla. En primer término, ésta implica un contraste frente a toda autoridad, pues pueblo “son aquellos que no gobiernan, no

---

<sup>225</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P. 205

<sup>226</sup> Op. Cit. P. 206

representan, no ejercitan funciones orgánicas de autoridad”<sup>227</sup>. Es, en tanto, unidad política el titular del poder constituyente, y como tal se encuentra fuera y por encima de toda regulación, es siempre algo más que un órgano o norma, y “subsiste junto a los casos de una actuación constitucional organizada (elecciones y votaciones populares)”<sup>228</sup>. En suma, es una entidad cuya naturaleza es ser no organizada ni organizable por completo.

En segundo término, en virtud de las características anteriormente descritas, existe una identidad entre el pueblo como nación y la unidad política. La nación posee una sustancia política que no es un producto de la naturaleza, sino de la decisión humana, y posee una dignidad, un realce frente a los órganos, normas y constituciones, siendo el sujeto de la determinación del Estado y la Constitución. Tiene, entonces, la nación que alcanzar su unidad política, esto es, adquirir una sustancia política, pues no nace con y en ella. Esta adquisición es el proceso de integración de un agrupamiento por su unidad política, de acuerdo a la situación de las cosas y a la peculiaridad de la nación. Este devenir del agrupamiento en una nación se realiza por intervención de dos principios, el de identidad y el de representación.

El principio de identidad comporta dos instancias o planos: en primer término, cuando los hombres reconocen un vínculo entre sí, es decir se identifican en un agrupamiento que reconoce su capacidad de actuación política. Esta capacidad como potencia proviene del reconocimiento mutuo, los hombres en virtud de su conciencia y voluntad de actuar, en su realidad inmediata, afirman lo que es común. Entonces, es una unidad política, se realiza su potencia en una magnitud real consigo misma. Es decir, que a través de lo común realiza su capacidad en el obrar propio, entonces, lo común de los hombres es su existir en el obrar de su capacidad sobre la realidad inmediata, donde lo común no puede ser sino político, pues trae consigo una distinción y diferencia con otras identidades en el obrar de su existencia, que se da en el seno de un conflicto en el mundo y con otras identidades. Solo por la conciencia, voluntad y el obrar en lo común de una existencia en conflicto, se puede elevar una nación a su

---

<sup>227</sup> Op. Cit. P. 237

<sup>228</sup> Ibid. P. 237

unidad política. El principio de identidad permite que cualquier tipo de agrupamiento pueda adquirir su unidad política, lo que quiere decir que adviene de tal forma cuando obra en lo común de una decisión política, frente a la situación política concreta, reconociendo la distinción entre amigos y enemigos. La nación posee un doble aspecto en su realidad, por una parte su identidad se revela como magnitud real, situándose en y por sobre el conjunto del ordenamiento de lo político y, a la vez, no ejercita funciones orgánicas de autoridad, no resuelve directamente. Está presente como realidad sustancial y no gobierna directamente, sino a través de un sujeto político.

#### 4.3 Principio de Representación: la nación crea lo público

Establecimos que la nación posee una naturaleza de un ser que carece de presencia, al modo de no poseer una forma que se juega directamente en el ejercicio de la autoridad, no representan una cierta magnitud de la masa, están fuera y por sobre los órganos y normas, y es el todo político, que suscita la iniciativa política. A su vez, la representación, es un principio que trae a la presencia a este ser existencial del pueblo hacia la esfera de realización material de lo político. De este modo, para Schmitt, representar no es un fenómeno de carácter normativo o un procedimiento mediante el cual se resuelven cuestiones de carácter técnico electoral.

Representar, es el traer a la presencia la unidad política del todo, lo que significa hacer presente la identidad de la nación en un territorio, a través de un sujeto político concreto. Este principio hace presente un ser imperceptible, que se encuentra fuera y sobre el orden político, pero que lo determina de forma específica, resolviendo el gobierno entre los hombres. Representar tiene que ver con “hacer perceptible y actualizar un ser imperceptible mediante un ser de presencia pública”<sup>229</sup>. Aquí se hace necesario explicar que el ser imperceptible, en virtud de su identidad política posee presencia consigo mismo –no es una asociación cualquiera, no es sino una comunidad política-, es un ser superior que es imperceptible –en virtud de lo común de una existencia política, que es el obrar de la capacidad propia sobre la realidad inmediata-, pero está presente en toda determinación del orden político. El principio de representación trae a la presencia este ser imperceptible, el que toma la apariencia concreta de un sujeto político que posee existencia en lo público<sup>230</sup>. Por la representación solo gobierna quien es el auténtico representante de la unidad política de un pueblo, quien tiene parte en la representación.

El principio de representación, no es aquel, a través del cual se resuelve la legitimidad de un gobierno, tampoco es un procedimiento técnico con el que se

---

<sup>229</sup> Op. Cit. P. 209

<sup>230</sup> Ibid. P 209 “La idea de la representación se basa en que un pueblo existente como unidad política tiene una alta y elevada, intensiva, especie del ser, frente a la realidad natural de cualquier grupo humano con comunidad de vida.”

resuelve de forma más acabada una disputa electoral por el poder, sino es el principio que trae a la presencia una identidad política que se expresa en el sujeto político de la unidad política del todo<sup>231</sup>. La representación como procedimiento, o mera función técnica, que presta utilidad política para legitimar el acceso a los intereses de las asociaciones al poder, no es más que “una apropiación de lo real mediante el control del reflejo, del fenómeno a través de lo proyectado”<sup>232</sup>. En este caso, representación es un método y una técnica que realiza lo político por el individuo, lo que significa la realización de la apropiación de un mundo, que se niega a darse en plenitud<sup>233</sup>.

El concepto de representación con el que Schmitt trabaja tiene que ver con la noción de encarnación cristiana. El modelo es la encarnación de Dios en la iglesia romana. La iglesia es “una representación personal y concreta de una personalidad concreta”<sup>234</sup>, es la portadora de la dignidad del hombre con Cristo crucificado, representa a Cristo mismo, Dios devenido hombre en la realidad histórica. La representación, vincula seres humanos entre sí, y en esto trae algo común hacia lo real, una totalidad reconocida como común, que en este caso es el Dios en identidad con los hombres, el que es traído a presencia pública en identidad consigo mismo en el sujeto iglesia.

Esta matriz que permite a Schmitt la combinación de elementos, se expresa para el caso de la democracia como un ser de alta dignidad, que es el ser de la identidad de la nación consigo misma, representado por el sujeto político concreto de la unidad política, un representante que es el mismo un representado<sup>235</sup>. La representación política hace que en la persona del representante de la unidad política, se encuentre la unidad política común a los seres dignos y elevados. La autoridad, es entonces, el sujeto político que representa a la unidad política del todo, por tanto, devuelve a los destinatarios de su poder la misma dignidad por la que, este mismo ha

---

<sup>231</sup> Op. Cit. P. 211 “en esa representación hay algo que va más allá de cualquier mandato y de cualquier función”.

<sup>232</sup> VILLACAÑAS BERLANGA, José Luis. *Poder y Conflicto: Ensayo sobre Carl Schmitt*. Editorial Biblioteca Nueva. España 2008. P. 137.

<sup>233</sup> Ibid. P. 137

<sup>234</sup> Ibid. P. 137

<sup>235</sup> Ibid. P. 137

sido investido, de ahí que el representante nazca, se vuelva y se aplique<sup>236</sup> hacia lo común de la nación que hay en él. La ausencia de esta dignidad, bajo la forma de una ausencia de protección por la autoridad y el conjunto del orden, es el motivo de que quienes forman la nación, puedan poner en cuestión la situación de conjunto y busquen la creación de otro orden político ajustado a su modo de existencia.

Schmitt toma del cristianismo el concepto de representación, cuando nos dice que éste posibilita la percepción del ser imperceptible mediante un ser de presencia pública. La representación trae a lo público la identidad de la unidad de una nación en situación política, y actualiza esta identidad en un sujeto político de presencia pública. Este ser político de presencia pública, es el soberano, quien posee el poder constituyente, el que puede expresar a través de un gobierno o un comisionado sus facultades políticas, que ejerce en identidad con la unidad política de una nación. La nación es un ser que adquiere existencia concreta en la esfera de lo público, se manifiesta en lo público, y cuando esto sucede, crea lo público. La nación y su esfera pública tienen una existencia en conjunto, no se da una sin la otra, en realidad, la nación en su unidad política, produce lo público mediante su presencia<sup>237</sup>.

---

<sup>236</sup> Op. Cit. P. 139

<sup>237</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P. 238

#### 4.4 Lo público, sustancia política y campo de lucha

La identidad es una situación del agrupamiento de los hombres que no posee presencia en el espacio de lo público, aunque es la totalidad política unificada. Esta totalidad requiere de ser resuelta en el ámbito de la lucha política, o dicho de otra forma, expresarse en el sitio de la concurrencia de la relación entre amigos y enemigos. Para que esta totalidad pueda ser constituida, es necesario que se realice como manifestación de la relación política entre los hombres en el espacio en que se resuelven los asuntos comunes. En este sentido, los hombres luchan creando lo público, dándole en el conflicto un carácter sustancial relativo a su propia existencia y modo de vida. No es que esta totalidad se revele en un espacio que, por decirlo así, es previo, neutral y autónomo, que espera contener a la sustancia que se expresará en ella, sino que tiene este espacio una implicancia con la totalidad.

El principio de la representación trae a la unidad política de una nación a la presencia, produciéndola; “pero lo que se produce es siempre, tan sólo, la unidad de un pueblo en situación política”<sup>238</sup>. La identidad designa lo existencial de la unidad política, la que se revela y produce por el principio de la representación, no alterándose por su intervención el carácter determinante de esta unidad respecto de toda cuestión de orden político. Si la unidad política existencial de una nación determina a toda cuestión de orden político, entonces, cuando ésta se revela o produce por la representación, no deja de determinar la constitución del espacio público por el que se deja ver. Lo público, en ese sentido, no puede sino estar constituido por la sustancia política que una determinada unidad se ha dado, y en este sentido, se asienta él mismo en la lucha que ha formado a la unidad política de la nación, tanto como, a la vez, es él mismo un campo de lucha.

El principio de la representación no puede producir por si sola la unidad política, requiere del principio de identidad, que es la relación existencial de la unidad política que aún permanece sin constituir. La constitución de la unidad política de una nación

---

<sup>238</sup> Op. Cit. P. 213

se da por la acción del principio de representación, el que, a la vez, resuelve e instaura lo público de su constitución. La confluencia del principio de identidad con el de representación, orienta a representar, la sustancia unitaria existencial del agrupamiento humano de que se trate, teniendo en cuenta que el ser de la representación no es distinto del ser de su unidad, independientemente de la forma histórica que éste último tome y de la forma política que la agrupación se dé. Esto quiere decir que un agrupamiento, en razón de la identidad que resuelva como ser político histórico, se da una forma política acorde a la conceptualización que realiza de él mismo y la expresión o imagen con la que lo resuelve<sup>239</sup>.

Identidad y representación no se excluyen, son los principios de orientación contrapuestos de la conformación de la unidad política de una nación<sup>240</sup> y, a la vez, también, de la forma política –Monarquía, Aristocracia, Democracia- en que esta resuelve su estructura de gobierno. Los dos principios contrapuestos expresan en razón de su dominancia, de uno por sobre el otro, una u otra forma política presentes en un Estado. Schmitt expone el argumento del siguiente modo: El principio de la identidad se basa en que “no existe ningún Estado sin pueblo y, por ello, un pueblo ha de estar siempre realmente presente como magnitud efectiva”, esto quiere decir que la unidad política es capaz de actuación política como magnitud real, en su identidad inmediata. Este es el caso, en tanto formas puras, de la Democracia, que es una forma política en la que domina la fórmula del pueblo como “sujeto del Poder constituyente, la forma política del Estado se encuentra determinada en la idea de una identidad; la Nación está ahí; no necesita ni puede ser representada”. En el sentido contrapuesto, Schmitt nos dice, que el principio de la representación domina cuando, se entiende que “la unidad política del pueblo como tal nunca puede hallarse presente en identidad real, y por ello tiene que estar siempre representada por hombres”<sup>241</sup>; esto es claro en el caso de la Monarquía absoluta, que es, representación absoluta del pueblo por el monarca.

---

<sup>239</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. Teología Política I. P.49. “La imagen metafísica que una determinada época se forma del mundo tiene la misma estructura que la forma de organización política que le parece evidente”

<sup>240</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P.206

<sup>241</sup> Op. Cit. P. 205

En la realidad, no existen formas políticas puras, no hay ningún Estado que pueda prescindir de los principios de identidad y representación, uno u otro puede predominar en un Estado, pero ambos se encuentran en su existencia política. La representación no puede prescindir de la unidad del pueblo que está siempre presente, no puede la representación cuya resolución es traer a la presencia la unidad política creando al ser público y lo público prescindir de esta misma. Porque, si así pudiésemos prescindir de la identidad de la unidad, dejaría de tener existencia lo público político, y la publicidad, pues ambas suponen al pueblo, quien determina todo orden de lo político<sup>242</sup>. A su vez, en caso contrario, solo si existiese el principio de identidad, se crea también un imposible político, pues, si bien es cierto que la Democracia es la forma política que se corresponde al principio de la identidad, no es ésta posible como forma pura, y si se afirma como tal, esto significaría la disolución de la unidad política.

“En ningún lugar ni en ningún momento ha existido una identidad absoluta y completa del pueblo presente consigo mismo como unidad política. Todo intento de realizar una Democracia pura o directa tiene que observar esos límites de la identidad democrática; en otro caso, Democracia directa valdría tanto como disolución de la unidad política.”<sup>243</sup>

Ninguna afirmación de un principio de estructura, de manera absoluta permite la realización de lo político, tanto porque impide la formación de la unidad de base, como porque anula su realización política en y de lo público. Una forma política neutral, que incorpore lo político a la norma, como es la propuesta del liberalismo, hace que sea imposible que los hombres encuentren su sustancia en la relación política, y trae como consecuencia la desaparición del carácter específico de lo político como lucha y de su dinámica histórica, tanto como la de su sujeto soberano, quien decide sobre la situación política. En este sentido, el concepto de Democracia tiene para Schmitt un sentido histórico político preciso, el que se aparta de un sentido normativo o ficticio, rescatando en él su realidad política existencial.

---

<sup>242</sup> Ibid. P. 206

<sup>243</sup> Ibid. Pp. 206- 207

La Democracia, según Schmitt, elimina todas las neutralizaciones y despolitizaciones, reuniendo en torno suyo, la contraposición Estado y sociedad, propia del siglo XIX, y distinguiendo en su interior las innumerables distinciones polémicas que están insertas en la sociedad como son lo económico, lo cultural, lo religioso, lo jurídico, las que se contraponen con lo político, rescatando en ellas la especificidad de la distinción de lo político, siempre presente en oposición a las demás esferas de la sociedad<sup>244</sup>.

---

<sup>244</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Concepto de lo Político*. P. 174

#### 4.5 Democracia y territorio público

Es necesario tener en cuenta que el principio de identidad, permite que el ser del pueblo adquiera su dignidad y, con ello, una magnitud política real. Hemos dicho que el principio de identidad de la unidad actúa por la capacidad de ser una magnitud real, esta capacidad se realiza entre los hombres, como reconocimiento identificador<sup>245</sup>, a partir de una conciencia, voluntad, y obrar común; el que luego, por la acción del principio de la representación trae esta identidad a la inmediatez de lo público donde su ser soberano ejerce decisión sobre el ordenamiento político. Los principios de estructura política designan un tipo de naturaleza para la nación, y también, para la definición de la forma política que una nación se da. En el caso de la forma política de la democracia, -y en forma posterior a la revolución francesa: en la que la nación individualizada por la conciencia de su especificidad política se convierte en la sustancia de la democracia<sup>246</sup>- coincide ésta con la sustancia de la nación, pues la democracia se corresponde con el gobierno de la unidad del pueblo, y por ende con tal principio<sup>247</sup>. La realización de la potencia de la nación, que es ella misma la capacidad del obrar común en la identidad de una existencia política, se expresa bajo la forma política de la democracia de manera más pertinente o cercana -aunque no única, pues siempre está presente el principio de representación en su realización-, pues en ella el principio de la identidad, se ve como identidad inmediata entre gobernantes y gobernados, lo que significa que ambos son parte de una identidad común y homogénea basada en la igualdad.

---

<sup>245</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Los fundamentos histórico espirituales.*: P.57 “...todos los argumentos democráticos descansan en una serie de identidades. Pertenecen a esta serie: la identidad entre gobernantes y gobernados, soberanos y súbditos, ente el sujeto y el objeto de la autoridad estatal, entre el pueblo y su representación en el Parlamento, entre el Estado y el pueblo que vota, entre el Estado y la ley, y, finalmente, identidad entre lo cuantitativo (la mayoría o la unanimidad aritmética) y lo cualitativo (lo justo de la ley). Pero todas esas identidades no constituyen una realidad tangible, sino que se basan en un reconocimiento de la identidad. Ni en lo jurídico ni en lo político o psicológico se trata de algo realmente igual, sino de identificaciones.”

<sup>246</sup>KERVÉGAN, Jean-François. Hegel, Carl Schmitt. Lo Político: entre especulación y positividad. Escolar y Mayo editores. España 2007. P. 311

<sup>247</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución.* P. 221

“El concepto democrático de igualdad es un concepto político y, como todo concepto político auténtico, debe relacionarse con la posibilidad de una distinción. Por eso, la Democracia política no puede basarse en la indistinción de todos los hombres, sino sólo en la pertenencia de un pueblo determinado, si bien cabe que sea determinada es la pertenencia a un pueblo por muy diversas notas (ideas de raza, de fe comunes, de destino y tradición comunes). La igualdad que corresponde a la esencia de la democracia se dirige siempre al interior, y no hacia fuera: dentro de un Estado democrático son iguales todos los súbditos. De aquí se deduce, a los efectos de la consideración política y jurídico-política: quien no es súbdito del Estado, no entra en juego para esta igualdad democrática. (...) Aquello en que se trata con igualdad al extranjero no afecta a los asuntos políticos; son consecuencia de los derechos liberales generales de libertad en terreno no político (propiedad privada, protección jurídica, etc.).”<sup>248</sup>

En la Democracia, la homogeneidad corresponde a la igualdad de los ciudadanos al interior de un territorio determinado, al que no pertenecen el conjunto de los hombres, solo aquellos que se han reconocido formando parte de la unidad política, que ejerce su poder sobre ellos mismos. Así es que, si esta unidad se da a sí misma una forma política democrática, ésta supone un reconocimiento entre aquellos que forman parte de la unidad como iguales y una exclusión basada en la desigualdad de aquellos que no pertenecen a tal unidad, de ahí que la forma democrática se basa en la igualdad política de los iguales. Toda Democracia consiste en que “lo igual sea tratado como igual” y quien es “desigual no sea tratado de manera igual”<sup>249</sup>. La Democracia excluye a quienes no poseen derechos al ejercicio del poder político, la igualdad de derechos siempre significa la exclusión de los que no pertenecen al Estado. Dicha exclusión basada en la desigualdad de los iguales es más “intensa, cuanto mayor es la desigualdad contrapuesta de aquellos que no son iguales”<sup>250</sup>.

---

<sup>248</sup> Op. Cit. Pp.224-225

<sup>249</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. Los fundamentos histórico espirituales.: Pp. 22, 23

<sup>250</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P. 225

La homogeneidad de los iguales, apunta hacia los derechos al ejercicio político, pero también hacia la identidad de poder que poseen la unidad política y su representante, una igualdad entre representantes y representados. La democracia es por excelencia la forma política de la nación; una nación está constituida por la unidad política, cuya identidad se revela por el principio de la representación, realizándose por lo público como un pueblo con capacidad política, idéntico a su sujeto político soberano; este último, es quien actualiza la unidad política y ejerce poder y gobierno. De este modo, la igualdad democrática es a la vez sustancial y material, pues iguales son la unidad política y su sujeto político, e iguales los que gobiernan y los gobernados. La nación descansa en su unidad política, en un poder que emana de sí misma<sup>251</sup>; el que manda y el que obedece es el mismo, es el soberano que decide sobre su propia existencia<sup>252</sup>.

La nación es el modo de agrupamiento preferente de la forma política de la democracia, es una unidad cuya presencia se da sobre un territorio en conflicto, por el que disputan políticamente los iguales y, por el que excluyen a los desiguales; disputa o lucha producida en su intensidad por la distinción que se provoca en el reagrupamiento entre amigos y enemigos. En este contexto, si entendemos que es posible extender el concepto de territorio hacia una comprensión equivalente con el de espacio público, es decir como el lugar que revela la identidad de la unidad de la nación cuando se constituye políticamente por el principio de la representación, entonces lo público, es aquel sitio producido por la lucha entre amigos y enemigos, que provoca una igualdad sustancial y material de quienes formen parte de ella, y una desigualdad con los “extranjeros”. Cuando la unidad política se revela, produce lo público, y lo hace suyo, en virtud de hacer posible su propia existencia y modo de vida, sobre este espacio, territorio o mundo que comparte con sus iguales y en lucha con un otro. El contexto de la lucha por el dominio político del territorio público, hace que los amigos busquen conducir a su enemigo a la aceptación de una posibilidad de existencia tributaria del modo de vida que aquellos intentan imponer. Esto nos habla de que lo público es en esencia una cuestión que se afirma en lo político, sobre una

---

<sup>251</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P. 233

<sup>252</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. Los fundamentos histórico espirituales. Pp. 34,35

diferencia irremediable, tanto porque se establece a partir de diferencias decisivas entre agrupamientos de hombres, que definen distinciones entre amigos y enemigos, como porque, las propias formas políticas, y en este caso la democracia, se asienta en la diferencia entre los iguales y los extranjeros, en razón de las que se establecen derechos al ejercicio de lo político.

El liberalismo nos plantea que las formas políticas y las relaciones entre los individuos, que se dan en su interior, son inclusivas y neutrales. Esto en el sentido de que se reconoce que el origen de toda formación política radica en la esfera del hombre libre, cuya esencia compartimos todos los seres humanos. La igualdad liberal se asienta en una concepción de una igualdad formal y normativa: de los derechos e igualdad ante la ley, y niega toda igualdad política sustancial.

“La humanidad de las doctrinas del derecho natural e individualista-liberales es una construcción social ideal y universal, es decir, abarcante de todos los hombres del planeta, un sistema de relaciones entre los hombres individuales que sólo puede existir realmente si se excluye la posibilidad real de la lucha y si se hace imposible todo reagrupamiento fundado en la distinción de amigo-enemigo.”<sup>253</sup>

El liberalismo plantea una esencia primera como la esencia común a la humanidad, aquella en la que todos nos reconocemos como iguales en razón de nuestro nacimiento u origen, aquella por la que no hacemos distinciones entre personas, no podemos reconocer enemigos, sino adversarios de discusión y competidores económicos. En razón de esta esencia se reconoce como relevante la igualdad humana y se resta todo valor a la igualdad política, ésta que se define en relación con una desigualdad, ésta que se asienta en relación a un determinado territorio. A la igualdad liberal le falta el correlato de una desigualdad política. Es una igualdad que no tiene relación con la democracia, sino más bien con una “moral y una concepción del mundo de corte individualista y humanitario.”<sup>254</sup>

---

<sup>253</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Concepto de lo Político*. P. 202CP

<sup>254</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Los fundamentos histórico espirituales*. P. 31

En el liberalismo, criticado por Schmitt, no existe distinción política alguna que sea lo suficientemente fuerte para anular la esencia común del hombre, lo que plantea, que la forma de la democracia es una forma política neutra, capaz de albergar al conjunto de la humanidad sin distinción. Esta Democracia no es política, sino una forma de gobierno que basada en una igualdad de los derechos y una igualdad ante la ley, pretende resolver en base a normas y procedimientos, la política como una relación normativa que ajusta mediante un procedimiento racional los diversos intereses que existen entre los seres humanos. El proyecto liberal nos dice que, podemos desprendernos del hecho conflictivo para afirmar una comunidad normativa, que se basa sobre el reconocimiento de nuestro ser de hombres y de nuestra libertad, las que nos permitirán afirmar nuestra igualdad sin desigualdad, y una responsabilidad ética ante la libertad y la existencia de los otros, lo que permitirá neutralizar nuestras diferencias. Una democracia de este estilo, que alberga al hombre como su sujeto, tiene como propósito un proyecto global de hacer posible esta forma para el conjunto de la humanidad, y transforma lo político en un mero modo de disputa de los intereses, los que están circunscritos a normativas preestablecidas e intervenciones de cuerpos e instituciones imparciales que regulan dichas disputas.

En la Democracia liberal, son las normas y los procedimientos los que gobiernan en nombre de la esencia de los hombres, ellas contienen a un determinado hombre, un ente que se ha resuelto anticipatoriamente a toda relación material entre los hombres; el hombre liberal es una esencia que incluida en los cuerpos normativos da origen a una limitación de lo político. Se trata de “vincular lo político desde el punto de vista de lo ético para subordinarlo a lo económico”<sup>255</sup>. Mediante la norma se intenta “abstraer lo político de la esfera de lo político”<sup>256</sup> mediante la igualdad humana universal, privando de su sustancia a la igualdad política, “trocándola en algo sin valor para los individuos iguales”, convirtiendo la política en algo insustancial. Sin embargo,

---

<sup>255</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Concepto de lo Político*. P. 207

<sup>256</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Los fundamentos histórico espirituales*. P. 29

esta igualdad sin sustancia política no hace desaparecer las desigualdades sustanciales del mundo o del Estado, solamente las traslada de ámbito<sup>257</sup>.

“La humanidad es un instrumento particularmente idóneo para las expansiones imperialistas y es también, en su forma ético-humanitaria, un vehículo específico del imperialismo económico. (...) Proclamar el concepto de humanidad, referirse a la humanidad, monopolizar esta palabra: todo esto podría expresar solamente (...) la terrible pretensión que al enemigo le sea negada la calidad de humano, de que se le declare hors-la-loi y hors-l’humanite y por consiguiente la guerra sea llevada a la extrema inhumanidad.”<sup>258</sup>

Sirviéndose de una cierta imagen metafísica del hombre y la humanidad, en tanto, seres propietarios de su libertad, el liberalismo instaura un nomos y un proyecto político, que da forma al mundo y a una organización de éste. Su pretensión es la convivencia pacífica en el contexto de un aprovechamiento de los dones del mundo, el que se ofrece al uso del hombre libre. Un mundo neutral y abierto al trabajo y apropiación del hombre. Su neutralidad, es la reducción del conflicto al ámbito de la producción, obtención y distribución de los dones. Se tiene a este modelo de la neutralidad del mundo como rector del ámbito de lo político y del conjunto de todo aquello que provoca (el Estado, el soberano, la decisión y ejercicio político, el conflicto, etc.). Se genera una nueva centralidad cuya base es el ámbito del *oikos* -el que tradicionalmente ha estado separado de lo político y de la esfera pública-política-, el que se compone por los dominios de lo económico, de la ética y del derecho<sup>259</sup>, que en su conjunto crean, traman y reestablecen el orden político liberal<sup>260</sup>.

---

<sup>257</sup> Op. Cit. P. 30 “... pasando, por ejemplo, del terreno de lo político al de lo económico, dando a este ámbito un nuevo significado, desmesuradamente fuerte y superior. En el caso de una aparente igualdad política, tiene que haber otro ámbito –por ejemplo, hoy día, el económico- donde se impongan las desigualdades sustanciales que dominan la política.”

<sup>258</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P. 201

<sup>259</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Concepto de lo Político*. Pp.216-217 “Téngase siempre presente que estos conceptos liberales se mueven, de manera típica, entre ética (“espiritualidad”) y economía (negocios) y tratan de aniquilar, partiendo de estos dos polos, a lo “político” como esfera de la “violencia conquistadora”: en este proceso el concepto del Estado “de derecho”, es decir, “de derecho privado”, funciona como palanca, y el concepto de propiedad privada constituye el centro del globo cuyos polos – ética y economía- son únicamente las irradiaciones opuestas de este punto medio. Pathos ético y concretez económico-materialista se funden en toda expresión típicamente liberal y le confiere un rostro a todo

En el caso de lo público, que nos ocupa aquí, el liberalismo ve en éste un espacio neutral donde los sujetos iguales en su calidad de hombres libres y sujetos privados concurren a tratar las materias de orden de interés de la sociedad de la que forman parte. Allí realizan el ejercicio publicitario de su capacidad racional, la que tiene por objeto la injerencia en los asuntos del gobierno de la sociedad de la que forman parte, es decir, ejercen en el espacio de lo público el dominio político, garantizando así la continuidad de estos procesos, tanto porque asegura la supervisión del público del poder político, como porque se inmiscuyen en orientar la cuestión política en su función de urgir a la configuración de un orden normativo del Derecho. En este sentido, lo político es un tramado que permite la expresión del bien común a través de su materialización en la ley. Lo político se expresa en el espacio neutral de lo público siendo parte de un proceso histórico social. Esto es, el espacio neutral de lo público es ocupado por lo hombres, en él hacen ejercicio de su razón a través de la discusión en publicidad de los argumentos en pugna, buscando a través de ellos la verdad, que se propone como el encuentro del bien común, la que se plasma a través de la creación de la ley. Lo político es este proceso que se lleva adelante en lo público, donde podemos conocer a través de la razón la verdad común, y cuyo *telos* es siempre la ley.

Siguiendo la perspectiva que Schmitt nos señala, inferimos de su planteamiento una orientación de lo público que es totalmente distinta de la que nos ofrece el liberalismo. En ella lo público está completamente integrada a lo político, de hecho la unidad política es durante su proceso de actualización quien crea lo público, esto quiere decir que todo cuanto se refiere a un agrupamiento político, y en particular a una nación, en tanto unidad política, deviene por ello mismo público<sup>261</sup>. Siendo esta unidad formada en la relación en conflicto entre los hombres y, con ello, ésta conlleva la distinción política de la igualdad y desigualdad de derechos y del reagrupamiento de

---

concepto político. Así, el concepto político de lucha se convierte, en el pensamiento liberal, sobre el plano económico en competencia y sobre el “espiritual” en discusión; en lugar de una distinción clara de las situaciones diferentes de “guerra” y de “paz” se instaura una dinámica de competencia eterna y de discusión eterna.”

<sup>260</sup> Ibid. p.216 El liberalismo “se mueve en cambio dentro de un polaridad típica y siempre renovada de dos esferas heterogéneas, las de la ética y de la economía, el espíritu y el comercio, la cultura y la propiedad.”

<sup>261</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P. 179

amigos y enemigos, cuyo significado es la de “indicar el extremo grado de intensidad de la unión o de una separación de una asociación y de una disociación”. Si esto es así, si esta unidad política crea lo público, éste no puede ser un espacio neutral, sino siempre un territorio, afecto a quien lo constituye en un momento histórico determinado, un lugar correspondiente con la existencia de quien lo crea y, a la vez, autónomo, en tanto en él se enfrentan los agrupamientos que disputan su orientación.

## **CAPÍTULO 5**

### **El espacio público liberal, de acuerdo a la visión de Jürgen Habermas**

Queremos, antes de seguir adelante, con nuestra búsqueda referida al espacio público en Carl Schmitt, proponer un atisbo a la noción que de este fenómeno existe por parte de la tradición liberal, esto porque en el contexto histórico que rodea a la producción de Schmitt, lo liberal ha constituido la teoría política dominante y, a ella, especialmente, da batalla. Nuestra búsqueda, sobre el tópico del espacio público liberal, la hemos restringido a solo un texto de la gran y prolífica obra de Jürgen Habermas. Quien a nuestro juicio, dibuja en forma extensa y certera los componentes y relaciones que estructuran la esfera pública, estableciendo el devenir histórico de este fenómeno hasta el presente, en el contexto de los cambios que las instituciones políticas han tenido, y de la crisis que ha configurado el advenimiento del Estado Total.

A su vez, este texto, en el contexto de la obra de Habermas, señala el inicio de la reflexión, que posteriormente extiende hacia la cuestión de la acción comunicativa. En el caso de esta tesis, el texto de Habermas nos permite, comprensivamente poder distinguir dos momentos en la historia del espacio público, por una parte lo que podríamos llamar la etapa formativa y de expansión de este fenómeno, que abarca del siglo XVI a comienzos del XX, que llamaremos lo público del liberalismo ilustrado y un segundo momento, el que se caracteriza por la crisis de este espacio, en el contexto de una crisis global de la instituciones políticas, que llamaremos crisis de lo público en el Estado total. Este orden expositivo, que se le da al problema, nos permitirá en el capítulo 6 abordar una crítica del espacio público liberal, de acuerdo a la perspectiva de Carl Schmitt, considerando estas dos etapas señaladas.

## 5.1 Historia y crítica de la esfera pública y la publicidad

### 5.1.1 La esfera pública liberal ilustrada

El paso del Estado por asociaciones personales, vinculado con un suprapoder religioso, al Estado territorial institucional, se verifica en el siglo XVI y XVII. El Estado moderno se monta sobre tres cuestiones fundamentales, a saber, en primer lugar, la relación de las nociones entre autoridad y poder cambiaban, surgiendo desde las antiguas cenizas de la relación entre del Señorío y el Papado, un nuevo eje del ejercicio del poder soberano, la que se afirmaba solamente en “el príncipe, en cuya cabeza el antiguo, genérico señorío con un contenido predominantemente personal, se transformaba en soberanía con un contenido para siempre marcadamente político”<sup>262</sup>. En segundo lugar, este cambio traía consigo la eliminación de la antigua ordenación del espacio global, marcado hasta entonces por la *Respublica Christiana*, y el surgimiento de un nuevo Derecho interestatal, estructurándose en torno a un solo eje, el Estado territorial soberano. En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, el Estado moderno establece una organización, que da frente con el ejercicio del poder sobre un territorio vasto, permitiendo un “creciente intercambio de intereses y de relaciones entre grupos cercanos, las que deben recibir reconocimiento y disciplina institucional”<sup>263</sup>.

El carácter histórico de este nuevo ordenamiento del Estado radicaba en la secularización de toda la vida europea, al colocar los derechos feudales, territoriales, estamentales y eclesiásticos bajo la legislación, administración y justicia centralizadas de un poder soberano. Poder estructurado de tal forma que impidió la ingerencia de poderes supraterritoriales en territorio estatal; donde hacia su interior dominaba el soberano sobre la base de la unidad política del pueblo y de su organización como Estado. La corporación representativa era posible, convertía a la multitud contratante

---

<sup>262</sup> Ibid. BOBBIO, N., [et al]. *Diccionario de Política*. P.565

<sup>263</sup> Ibid. P565

en una persona única, es decir, en un Estado<sup>264</sup>. Éste se ordenaba por “virtud de un acuerdo de una “multitud de hombres”, que se manifestaba a través de una “asamblea constituyente”. Todo Estado se funda, según Hobbes, en un contrato; y todo Estado es Estado de derecho, porque dentro del Estado no cabe ningún derecho extraño o contrario al Estado mismo.”<sup>265</sup> El Estado es un *Leviathan*, el símbolo de la unidad política, “la idea de una comunidad política como un hombre en grande como μάκρος άνθρωπος, “magnus corpus”<sup>266</sup>. Representa este Leviatán un Dios terrenal y mortal, cuyo conjuro y poder radica en la acción política de los hombres.

Esta es una época de emancipación de los hombres de los poderes semipúblicos de la iglesia y de los estamentos. El monarca reúne el poder del pueblo y de Dios, en su figura, los representa, pero también los hombres concurren en la formación y sustento de su poder. El monarca portaba en sí mismo el principio de generación de orden, era idéntico a la unidad política, la que se figuraba en su cuerpo. En razón de esta unidad, la ley y la sabiduría divina estaba por encima del monarca; cumpliendo éste un rol de mediador entre los hombres, la justicia y la razón suprema. Habermas, nos señala que este momento histórico, es el momento en que emerge la validez de la opinión de la persona privada, y esto, lo identifica, en el planteamiento de Hobbes, como una “desvalorización del sentimiento religioso que lleva a la valorización de la convicción privada en general”<sup>267</sup>. De aquí en más, según la afirmación de la teoría política de que se trate, divergen las interpretaciones respecto del fundamento, rol y función que lo político realiza al configurar lo público y su relación con la opinión pública, la publicidad y la ley. Seguiremos la propuesta de Habermas, en su texto *Historia y Crítica de la Opinión Pública*, para posteriormente, retomar el camino que hemos venido siguiendo junto a Schmitt, tratando a la luz de su conceptualización de lo público-político fijar las diferencias más significativas con el planteamiento habermasiano.

---

<sup>264</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. El Leviathan en la teoría.: P.14

<sup>265</sup> Op. Cit. P.62

<sup>266</sup> Ibid. P.1

<sup>267</sup> HABERMAS, Jünger. Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública. Ediciones Gustavo Gili, 4ª edición. México 1994.P. 126

Posteriormente, a la distinción que Hobbes realiza sobre la convicción privada, Locke, va más allá en este camino, señalando que la opinión posee el estatuto de ley, junto a la ley divina y estatal, la que surge como opinión del individuo, que en calidad de propietario, configura en la discusión con sus iguales una opinión de los asuntos públicos. Locke descubre una conciencia, que aloja una opinión la que procede de la creencia privada, esta opinión se realiza en publicidad, en el mundo, como racionalización del dominio político, haciendo aparecer la unificación de las finalidades empíricas de todos, en el lugar del bien individual, en la felicidad social de los individuos, que se verifica en una moral social; en el preciso sitio donde antes era ocupada la política por el secreto de los *arcana imperii*<sup>268</sup>.

Burke, vincula el ejercicio del derecho legislativo a la opinión general de aquellos que gobiernan, teniendo en cuenta, que dicha opinión es el vehículo de la omnipotencia legislativa. Es condición de existencia política de las opiniones privadas sobre los asuntos públicos que estas se realicen en discusión pública. Dicho de otra forma, la opinión pública alcanza su existencia, siempre en publicidad. Es una opinión, según los fisiócratas, que a través de la discusión destila la verdad, siendo ella el “resultado ilustrado de la reflexión común y pública sobre los fundamentos del orden social”<sup>269</sup>.

Posteriormente, el individuo es disuelto en la reunión del pueblo, en la propuesta de Rousseau, se restituye al individuo una existencia política a través del todo de la voluntad general, es así que la opinión pública recibe del pueblo sus atributos, lo que trae consigo una reubicación del individuo en una nueva identificación con el ciudadano. En Rousseau, la opinión pública cumple una función de control del poder político, como había sido hasta ese entonces, pero también, en virtud de la transformación del individuo en ciudadano, le es devuelto al individuo por el pueblo su calidad de sujeto político y público -reúne en sí la voluntad de todos-, ejerce en publicidad la generación del orden, lo que resulta en que la opinión pública ejerce no solo una función crítica, sino una función legislativa. No obstante, el ginebrino era

---

<sup>268</sup> Op. Cit. HABERMAS, Jünger. Historia y crítica de la opinión pública.: P. 126

<sup>269</sup> Op. Cit. Pp. 129-130

partidario de la resolución de los asuntos públicos por aclamación y no por la discusión pública de la razón. Su aporte a la cuestión de lo público es fundamental, aunque realizado por la revolución, consiguen unir las dimensiones crítica y legislativa de la opinión pública<sup>270</sup>.

Así entonces, teniendo en consideración la dimensión crítica de la opinión pública, esta se realiza mediante la publicidad<sup>271</sup>, pues garantiza la continuidad racional de los procesos políticos, cuando su objeto son los debates parlamentarios, asegurando la supervisión del público en el ejercicio de su capacidad crítica<sup>272</sup>. Así, antes de que Kant introdujera elementos determinantes en la realización de lo público, ya estaba constituido en público los ciudadanos privados y la esfera de su raciocinio en la realización política mediadora entre Estado y sociedad. Sin embargo, Kant trae consigo un aspecto determinante en la formación del espíritu crítico, indica al individuo la máxima subjetiva de pensar por sí mismo. Expresa que los sabios poseen el espíritu a la exposición pública de la verdad, los filósofos, pero, en definitiva, cualquiera que este en capacidad de hacer un uso público de su razón puede alcanzar la verdad. Todos son llamados a ser publicistas, a dirigirse al público, al mundo por intermedio de escritos<sup>273</sup>.

Esta situación trae a colación la segunda dimensión de la opinión pública, expresada por Rousseau como la dimensión legislativa de la opinión pública. Esta dimensión está constituida por los hombres, en tanto, según Kant, son ellos en su carácter de humanidad, los que poseen el mandato del progreso hacia el orden justo del mundo. El mundo alude a la instancia en que se constituye el público, es decir la publicidad como esfera, donde se construye el orden justo por la comunicación entre los seres racionales. Aparece entonces, la humanidad en el mundo como una

---

<sup>270</sup> Op. Cit. HABERMAS, Jünger. Historia y crítica de la opinión pública.: Pp. 132-133

<sup>271</sup> Op. Cit. P.223 “Publicidad significaba la desnudez del dominio político ante el raciocinio público”

<sup>272</sup> Ibid. Pp. 133-134

<sup>273</sup> Op. Cit. Pp. 137-138; P.189. “La consciencia que en otras épocas tuvieron las personas privadas de s doble rol como hombres y como bourgeois, la posibilidad, en definitiva, de identificar hombre y propietario, la debían a la autoconciencia del hecho de que, del núcleo mismo de la esfera privada, brotaba publicidad. Aun cuando, en lo que hace a su función, era mera antesala de la publicidad política, tenía también la publicidad literaria una especie de carácter político gracias al cual podía sustraerse a la esfera de la reproducción social.”

humanidad del público lector racionante<sup>274</sup>. Estos hombres en poder de su capacidad crítica, en tanto público racionante, adquieren una nueva condición en la esfera de la publicidad política, esto es se constituyen en el público racionante de los ciudadanos, el sujeto de un pueblo, con capacidad de acción política, el que establece acuerdos respecto de los asuntos comunes, vinculando la política a la producción de las leyes. Esta transformación del hombre en ciudadano es posible, porque ambos comparten el ser público racionante, antes son seres con existencia política y, sobre todo, porque el sustrato de la noción de ciudadano esta apoyada en un concepto de soberano, que se realiza, solo bajo el presupuesto del uso público de la razón<sup>275</sup>.

“Esa publicidad políticamente activa se convierte, bajo la “Constitución republicana”, en principio organizativo del Estado liberal de derecho. (...) Ante la publicidad, todas las actividades políticas deben asentarse en el fundamento de las leyes, las cuales, a su vez, están justificadas como leyes generales y racionales ante la opinión pública. (...) la política ha de urgir a la construcción de una situación de derecho. (...) Esa voluntad tiene a su vez que ser preservada por medio de la publicidad. Pero ahora la publicidad tiene que mediar entre política y moral en un sentido específico; en ella ha de aparecer de un modo inteligible la unificación de las finalidades empíricas de todos, la legalidad ha de resultar de la moralidad.”<sup>276</sup>

En este marco, la esfera de la autonomía privada se asienta sobre las libertades y burguesas y la igualdad ante la ley, las que son garantizadas por leyes generales de la sociedad burguesa. El acto legislativo se estructura a través de la voluntad popular procedente de la razón, teniendo las leyes un origen empírico en la coincidencia pública del público racionante. La publicidad garantiza la coincidencia política de todos los juicios en la diferencia de los hombres. Esta coincidencia es la realización de la razón, como unión de una conciencia empírica en la coincidencia racional de la unidad inteligible de la conciencia general<sup>277</sup>. La publicidad media entre ambas

---

<sup>274</sup> Op. Cit. Pp. 139- 140

<sup>275</sup> Ibid. P. 140

<sup>276</sup> Ibid. Pp. 140 -148

<sup>277</sup> Op. Cit. P. 149

conciencias, creando la posibilidad de su generalidad, esta resultante general del proceso la llamó Hegel opinión pública.

Sin embargo, la realización del principio de racionalidad, tanto como el universal de la publicidad política, la coincidencia de los juicios en la opinión pública, el principio de racionalidad que posibilita el encuentro de la verdad y su expresión legislativa, se ven desarticulados en la reunión de un público con base en los propietarios privados. A la condición del público políticamente raciocinante solo tienen acceso los propietarios privados, donde la coincidencia de lo privado es en el tráfico mercantil y en la mantención de un determinado trabajo social, sobre la que se basa la esfera privada del público.

### 5.1.2 Crisis y restitución de la esfera pública liberal.

En la esfera privada sucede una coincidencia de un público de ciudadanos, que en calidad de privados, se distinguen como tales por su condición de propietarios. No todos participan en el espacio público, son excluidos aquellos que no puedan alcanzar la condición de propiedad. Los “extranjeros” en el seno de la esfera privada de un público, son aquellos que por efecto de la apropiación de la plusvalía de su trabajo, y el no reconocimiento de éste como propiedad, no podrán alcanzar nunca la propiedad del único bien posible, el producto de la acción de sus propios medios y, en definitiva, de su propio trabajo. Sobre esta base, los derechos de libertad e igualdad ante la ley colapsan, un contingente de sujetos desposeídos están excluidos del ejercicio crítico y de la creación legislativa, esto en un doble sentido: se niega la actuación política y la capacidad de razón. Esta imposibilidad se instala como máscara del pensar propio, donde la máscara coincide con la condición de marginalización de la propiedad de los medios de producción, y descubre, para quien la quiera ver una naturalización de la exclusión, de grandes contingentes de hombres, de su existencia política. Así entonces, la opinión pública, nos dirá Marx,

“...se oculta a sí misma su carácter de máscara del interés de clase burgués. (...) la emancipación de la sociedad burguesa respecto del reglamento de la superioridad no lleva, pongamos por caso, a la neutralización del poder en el tráfico entre personas privadas; en vez de eso, cuajan en las formas de la libertad contractual burguesa nuevas relaciones de poder, especialmente entre propietarios y trabajadores asalariados.”<sup>278</sup>

El interés de mantener la propiedad privada como esfera de autonomía y base de la realización política, y de su poder crítico y legislativo, lleva consigo una transformación inevitable, una degradación del conjunto de la estructura política

---

<sup>278</sup> Op. Cit. P.155

burguesa<sup>279</sup>, lo privado se transforma en el interés particular. La autonomía privada burguesa no es más la realización de la libertad e igualdad, sino sus propios límites. El propietario no podrá ser nunca el ciudadano<sup>280</sup>.

De ahí en más, la autonomía del ciudadano, se funda en la publicidad misma, las personas privadas serán personas de un público, y la publicidad garantizará un público autónomo para sí, de acuerdo a un plan de una sociedad absorbida por el Estado<sup>281</sup>. El Estado, comienza a ser el garante de derechos, quien vela por la mantención de un equilibrio en los desbalances de corte económico y político que se encuentran en el seno de la sociedad. El Estado ha conservado su estatuto político, porque posee una existencia concreta, vela por el bien general, pero no en el sentido de un determinado bien del individuo o de una substancia moral abstracta, sino que en su existencia concreta es el principio del actuar y el proceder<sup>282</sup>. Considerando este estricto sentido que posee el Estado, éste es demandado a actuar por la sociedad o el agrupamiento que la conforma, solicitándosele una intervención correctora, en el seno de la sociedad, sobre la situación social de desequilibrio de poder político y económico.

Las necesidades de los grupos sociales tenderán a ser satisfechos por el Estado, ya que el mercado no pudo y no podrá autoregularse en relación a las diferencias económicas y políticas de la sociedad. La publicidad<sup>283</sup> será entonces quien

---

<sup>279</sup> Ibid. P. 189 “Cuando las leyes del mercado, que controlan la esfera de tráfico mercantil y del trabajo social, penetran también en la esfera reservada a las personas privadas en su calidad de público, el raciocinio tiende a transformarse en consumo, y el marco de la comunicación pública se disgrega en el acto, siempre uniformizado, de la recepción individual.”

<sup>280</sup> Op. Cit. P. 156

<sup>281</sup> Op. Cit. Pp. 159-160. “público autónomo para sí como conjunto de personas privadas, una esfera de libertad personal, de libre tiempo de ocio y de libertad de residencia” Sin duda, estos derechos de autonomía se han ido restringiendo o aumentando de acuerdo al control que de ellos se ha hecho por el Estado.

<sup>282</sup> Op. Cit. P. 154

<sup>283</sup> Op. Cit. P.203 “El modelo de la publicidad burguesa contaba con la estricta separación entre los ámbitos público y privado, y de ahí que la misma publicidad de las personas reunidas en público, mediadora entre el Estado y las necesidades de la sociedad, estuviera incluida en el ámbito privado. A medida que los ámbitos público y privado van esamblándose, este modelo se hace inaplicable. Surge entonces una esfera social repolitizada que no puede subsumirse ni bajo la categoría de lo público, ni bajo la de lo privado. En este ámbito intermedio se mezclan los ámbitos estatalizados de la sociedad y los socializados ámbitos del Estado sin mediación alguna de las personas privadas políticamente racionantes.”

mediara en esas reivindicaciones, y se convertirá en campo de disputa de los intereses sociales. Este campo también acogerá la disputa, ya no solo de los intereses privados sino también de los intereses particulares<sup>284</sup>. De aquí en adelante la publicidad decaerá, tanto porque se destina resolviendo la necesidades de la sociedad, como porque, a la vez, pierde su función política. La publicidad ya no se destina a la disolución del poder, sino a su reparto<sup>285</sup>. Lo público-político queda sujeto al control de un público, que aunque crítico y con capacidad de acción legislativa, va perdiendo progresivamente ambas condiciones.

El público, comienza ser reemplazado por asociaciones, ya sea que personas privadas intentan organizarse directamente, o a través de partidos, que “convertidos en órganos de poder público se sitúan por encima de la publicidad (...)El proceso del ejercicio y compensación políticamente relevantes del poder tiene lugar de un modo directo, sin mediaciones, entre las organizaciones privadas, las asociaciones, los partidos y la administración pública; el público como tal solo es esporádicamente admitido en ese ciclo del poder, y solo para fines aclaratorios. Las personas privadas se ven obligadas, en la medida en que son asalariados beneficiarios de los servicios, abandonar sus reivindicaciones públicamente relevantes a la representación colectiva”<sup>286</sup>.

La publicidad instrumentalizada como mediación entre una sociedad estatalizada y los ámbitos socializados del Estado, es asumida por instituciones, por una parte provenientes del ámbito privado (el caso de las asociaciones), y, por otro, desde el ámbito de la publicidad (los partidos políticos), esta mediación se juega insertándose en el juego del equilibrio social y compensación del poder político en una relación con el Estado. A su vez, los medios de comunicación son el vehículo para que las instituciones cumplan esta tarea y resignen al público<sup>287</sup>. Esto de acuerdo al interés de los medios, otrora la más soberbia institución de la publicidad, la que se ha transformado, de ser una “institución de las personas privadas como público, en la

---

<sup>284</sup> Op. Cit. P. 162

<sup>285</sup> Op. Cit. Pp. 170,-171

<sup>286</sup> Ibid. P. 203

<sup>287</sup> Op. Cit. P. 205

institución de determinados miembros del público como personas privadas”<sup>288</sup>. Vivimos una publicidad de un público flanqueado por lo privado como interés particular, y de un público garante de una decisión de instituciones que median, en su representación, entre sociedad y Estado. Un público limitado al cumplimiento de funciones de mero apoyo del ciclo de poder, como referente de una garantía, que se expresa como aclamación –la encuesta-, ya se trate, para cumplir con la finalidad de crecimiento de un mercado, a través del aumento de ventas, o de la hegemonía política de un partido, a través del aumento de votos. Este público marginalizado de la publicidad, por instituciones y medios, se ha abandonado a la representación, sometiéndose al poder de decisiones de mediadores que estructuran el conjunto de su existencia política, el que se despliega a través de ejercicios plebiscitarios, cuyo fin es la reproducción social.

La publicidad garantizaba la coincidencia política de todos los juicios en la diferencia de los sujetos, por la discusión, que permitía un proceso de recíproca ilustración del público, lo que redundaba en el establecimiento de una opinión pública. El interés general, sobre el que podía producirse “libremente una coincidencia racional entre las opiniones públicamente concurrentes ha ido desapareciendo exactamente en la medida en que la autorepresentación publicística de intereses privados privilegiados se lo iba apropiando.”<sup>289</sup> Adviene el consenso fabricado, se abandonan los criterios de lo razonable y, en su reemplazo, se forma la opinión pública a través de mecanismos técnicos. La publicidad se configura a través de los instrumentos de las *public relations*, como *publicity*, proponiéndonos una mezcla de aspectos, en la publicidad, ligados con la propaganda comercial, esto significa privilegiar elementos de la representación en ella, en el sentido de que ensalza los rasgos del público ligados con el prestigio personal y autoridad sobrenatural. La publicidad se encamina a fortalecer el prestigio de la propia posición no la pública discusión, las *public relations*, tiene más que ver con opinión como reputación<sup>290</sup>. La notoriedad pública de la exposición de los argumentos en la publicidad por el público, pierde su dimensión crítica en su nueva función

---

<sup>288</sup> Op. Cit. P. 213

<sup>289</sup> Op. Cit. P. 222

<sup>290</sup> Op. Cit. P. 227

representativa, se convierte esta notoriedad en un principio de integración dirigida<sup>291</sup>, siendo esta posible bajo el signo de la identificación y no ya de la exposición de argumentos.

“La publicidad embargada por las organizaciones sociales y heredada de la presión colectiva de los intereses privados, solo puede ejercer -a partir de su colaboración en los compromisos políticos- funciones de crítica y control políticos en la medida en que ella misma esta sometida incondicionalmente a la notoriedad pública, esto es, a la publicidad en el sentido estricto de la palabra”<sup>292</sup>.

Cuando la publicidad esta bajo el signo de la representación como reputación, ésta es el producto de una técnica, cuyo producto emerge de la relación entre las masas y la propaganda comercial, la que entroniza a la opinión en el lugar de la opinión pública, a través de una escenificación de la convergencia del interés general en un consenso de opiniones, cobrando este consenso de las opiniones, por principios identificatorios o simbólico, un carácter político. De esta forma, la técnica y su producto, la opinión pública escenificada, somete a su código al conjunto de actores políticos, y desde luego al Estado, que dialoga con los ciudadanos como consumidores<sup>293</sup>.

Según Habermas, la publicidad política del Estado total posee dos orientaciones encontradas; por una parte, da lugar a una notoriedad representativa y manipulativas en que se envuelven los cuerpos intermedios representativos y las instituciones, en concurso con un público mediatizado. Por otra, mientras mantiene una continuidad con el Estado liberal de derecho, se verifica aún el mandato de una publicidad políticamente activa, cuya realización era la racionalización de un dominio en el contexto de un público racionante, esta continuidad con el Estado total de algunos principios del liberalismo hace que, se pueda afirmar, que el público, sus organizaciones e instituciones, aún pujan frente a la necesidad de poner en marcha un proceso crítico de comunicación pública. Entonces, en el Estado total, encontramos un

---

<sup>291</sup> Op. Cit. P. 233

<sup>292</sup> Op. Cit. P. 234, 235

<sup>293</sup> Op. Cit. P. 223

conflicto entre dos ejes estructurales de lo público y su publicidad: la notoriedad pública crítica y la notoriedad de la representación, que se organiza de acuerdo a fines manipulativos. El triunfo de una sobre otra determinará el grado de intervención que el público tiene en participando en la decisión sobre su propio modo de existencia política, bajo el modelo de la racionalización del ejercicio del poder político y social, lo que es también un indicador del grado de democratización que una sociedad industrial alcanza<sup>294</sup>.

Lo que se ha denominado bajo el nombre de notoriedad pública crítica, y la posibilidad de su triunfo estructural sobre la notoriedad de representación, es lo que Habermas propone, como un efecto deseable para las sociedades industriales. La que es posible de realizar mientras se puedan conjugar ciertas condiciones: la opinión y voluntad deben estructurarse de acuerdo a la concepción estricta de una publicidad, que permitan la democratización de las instituciones (asociaciones y partidos). Es decir, debe permitir en su interior una libre comunicación y público raciocinio. Luego se deben establecer los vínculos de la publicidad de las instituciones con al publicidad del público, mediante notoriedad pública de sus estructuras internas. Notoriedad pública que debe alcanzar también, en su ejercicio político en la esfera pública, las evidencias de sus dependencias y el uso de sus medios<sup>295</sup>. Demandas que deben ser hechas a todas aquellas instituciones vinculadas a la esfera de la publicidad política, pues la transformación que éstas realizan del poder social en poder político, necesita del control y la crítica<sup>296</sup>.

“La idea de la publicidad solo puede realizarse hoy en la racionalización – delimitada por el pluralismo de los intereses privados organizados- del ejercicio social y político del poder bajo el (reciproco) control de organizaciones rivales abiertas, tanto en su estructura interna, como en su relación con el Estado y con las demás organizaciones, a la publicidad. Solo en relación al progreso de una tal racionalización podrá ser reconstruida una publicidad política que, así como en otra época estuvo

---

<sup>294</sup> Op. Cit. P. 257

<sup>295</sup> Op. Cit. P. 235

<sup>296</sup> Op. Cit. P. 236

configurada por un público burgués constituido por persona privadas, se configurará ahora, “más allá de las periódicas o esporádicas elecciones y votaciones constitutivas de los órganos estatales (...) en un coherente y permanente proceso de integración de la presente sociedad”.<sup>297</sup>.

La Integración es entonces un resultado de un proceso sostenido de comunicación, inserto en la publicidad, en sentido específico, desarrollado como relación inversa a lo “representativo” y a su manejo plebiscitario, a través del cual se abandona la posición impolítica a la que intenta arrastrarse la publicidad política, e instituyendo a la publicidad y notoriedad pública con su nuevo carácter de modelo de la racionalización del ejercicio del poder político<sup>298</sup>. En este contexto, es necesario restituir a la publicidad su carácter de principio de la democracia, permitiendo dos cuestiones: que al interior de las instituciones u organizaciones representativas exista una libre comunicación y control de sus dependencias y usos de sus medios. En la medida que esto suceda pueden las opiniones privadas constituir, en el ámbito del raciocinio del público, a la opinión pública<sup>299</sup>, con efecto crítico y legislativo, en suma pueda crear un orden democrático. Este depende de restituir la dimensión crítica y de creación legislativa del público, lo que garantiza derechos fundamentales para él mismo (libertad de opinión, asociación, reunión, prensa), de modo que estos derechos, a su vez, permitan una libertad de opinión pública, que ofrezca un espacio de participación e igualdad en el proceso de pública comunicación<sup>300</sup>.

---

<sup>297</sup> Ibid. P. 236

<sup>298</sup> Op. Cit. P. 237

<sup>299</sup> Op. Cit. P. 245

<sup>300</sup> Op. Cit. Pp. 252-253

## CAPÍTULO 6

### **Crítica de la esfera pública del liberalismo Ilustrado**

Se ha dicho, en el capítulo anterior, que el liberalismo ilustrado estructura una visión de la cuestión de la esfera pública a través de los siguientes elementos: el hombre en su calidad de individuo, posee una conciencia que aloja una opinión, que emerge como creencia privada en la reunión pública de los individuos, en la publicidad, y que éstos expresan a través del ejercicio común reflexivo ilustrado sobre el fundamento del orden social. Los hombres en su calidad de privados, en tanto público racionante, expresan su opinión como opinión pública en la esfera de la publicidad, en la que encuentran un fundamento común, que es la unificación de las finalidades de todos. Los hombres en su carácter de humanidad, poseen el mandato del progreso hacia el orden justo del mundo, el que se construye por la comunicación entre seres racionales en la esfera de la publicidad. El ejercicio racional del público en publicidad tiene por objeto el dominio político, garantizando así la continuidad de estos procesos, tanto porque asegura la supervisión del público del poder político, como porque la función de lo político urge a la configuración de un orden normativo del Derecho. Ante la publicidad la dimensión política se asienta en el fundamento de las leyes, como leyes generales y racionales, las que son garantía de la libertad del ciudadano, y de la eliminación de las perturbaciones de la libertad y, particularmente, de la actividad, función y control público mediante la discusión en publicidad.

Quisiéramos, guiados por los textos de Carl Schmitt hasta aquí consultados, discutir algunos de los planteamientos que configuran la noción “liberal ilustrada” del espacio público. En primer lugar la noción de hombre que se encuentra a la base de la propuesta liberal. En segundo término los conceptos de discusión en publicidad y el de ley. Nos interesa el análisis y crítica de ambos, porque, a nuestro juicio, constituyen

dos elementos medulares del espacio público liberal: el primero, desplaza la noción de lo político con base en una relación entre los hombres, sustituyéndola por una visión esencial y abstracta. El segundo, en tanto es discusión en publicidad es acción de realización de la discusión de los individuos admitidos en público –en ningún caso un sentido existencial de una lucha-, sin la cual no es posible el tránsito de opiniones; por otra parte, es necesario analizar la concepción de sistema de la ley, porque constituye el telos de la acción del sujeto liberal de lo público.

## 6.1 Crítica a un público de individuos libres y ciudadanos

Hemos establecido que la esfera de lo público no es autónoma de lo político, en tanto que la unidad política adquiera existencia en la esfera de lo público y, a la vez, produce lo público. El principio de la representación trae a la presencia a la unidad política, esto es, actualiza al ser político en un sujeto soberano y crea la esfera pública donde éste sujeto actúa en identidad con la unidad política de la nación. En este sentido, no solo habrá una esfera pública de la nación, sino que podrá haber cuanto régimen de lo público sea posible, en consonancia con lo que se considere como unidad política. La unidad política, en el caso del régimen liberal, deja de ser un elemento político sustancial, y el fundamento de la creación de su orden es el individuo como ser universal. El liberalismo opera una mitigación de lo político, situando a éste tan solo como un elemento funcional al propósito de la protección de la posesión de la libertad del individuo a través del derecho. Lo político se ve inserto en la esfera pública, siendo la cuestión que provee un rumbo a la disquisición crítica del poder por los individuos, y a la producción de éstos en público de un orden por medio de la ley. La esfera pública es el lugar neutral que revela lo político, pero tan solo como publicidad, en tanto exista discusión racional de los hombres que tenga por fin la destilación de la verdad y la construcción de las normas que plasmen el bien común. La esfera pública, con base en el individuo, contiene a lo político como un elemento funcional y productor de un horizonte normativo.

Este planteamiento liberal acerca de la esfera pública y del rol que lo político juega en ella, es la evidencia de que, aunque se intente sustraer a lo público de su relación con una sustancia política relativa a la unidad política y, en razón de esto, se proponga como un espacio neutral, es ella misma una concepción que se funda sobre una sustancia política, cuya base no es la nación, como es el caso de Schmitt, sino el hombre universal, libre y propietario, que se reúne en sociedades nacionales, sobre las que se edifican una representación política de la esfera pública, que tienen como pretensión el hacer ver a éstas como un lugar aséptico y neutral. En este sentido, deberá considerarse la naturalización de la esfera pública, como un intento de dominio de lo político en base al individuo, y con esto el propósito de lograr la propia

invisibilización del intento liberal, que es establecer un dominio de un grupo de hombres por sobre otros, a través de la norma. Neutraliza lo político, reemplazándola por una ética, cuyo horizonte es el resguardo de lo económico, y en función de la cual se establece para aquel un fin, que es generar la producción normativa.

Si el individuo es el fundamento del orden, habrá que entender de qué trata esta categoría. El liberalismo explica el concepto de individuo, como un hombre poseedor de su libertad, bajo esta condición, él es el titular de derechos que aseguran el control del poder político del Estado y la creación legislativa, piezas de fundamento para la posesión de su libertad personal y de su propiedad. El individualismo es la base del sistema liberal, se trata de la libertad del hombre como individuo poseedor. De este modo, parafraseando a C.B. Macpherson, la propuesta política liberal de la esfera pública neutral es donde se realiza políticamente el hombre, a través de la propia libertad humana del individuo, la que depende de la posibilidad de un intercambio de intereses con otros hombres en lo público y según un marco regulado, que asegure la realización de la capacidad de apropiarse de su propia persona y capacidades. De este modo, faculta a todos los que son admitidos en la esfera pública a ser propietarios de sí, de sus bienes y capacidades. El hombre posee su libertad<sup>301</sup> y, en su defensa se hace su vasallo. La libertad es posible cuando se es su propietario, y se ejerce dentro de un espacio neutral pero regulado. Esta clase de libertad es posible allí donde una sociedad resuelve un ordenamiento con base en el Derecho, asegurando la libertad y

---

<sup>301</sup> Op. Cit. MACPHERSON, Crawford Brough. Teoría Política del Individualismo Posesivo.: Pp257-258 "...la libertad, y por tanto la humanidad, del individuo dependen de su libertad para entrar en relación de interés propio con otros individuos, y dado que su capacidad para entrar en tales relaciones depende de que posea el control exclusivo de (los derechos sobre) su propia persona y sus capacidades, y dado finalmente que la propiedad es la forma generalizada de tal control exclusivo, el individuo es, esencialmente, el propietario de su propia persona y de sus capacidades. (...) Como el individuo solamente es humano en la medida que es libre, y es libre sólo en la medida en que es propietario de sí mismo, la sociedad humana únicamente puede consistir en una serie de relaciones entre propietarios, esto es, en una serie de relaciones mercantiles. (...) que la sociedad humana consista en relaciones mercantiles implica necesariamente que la humanidad de un individuo es función de su libertad. (...) la libertad de cada individuo se puede limitar por unas obligaciones y reglas tales que sean necesarias para garantizar la misma libertad a los demás. (...) La sociedad política es una invención humana para la protección de la propiedad que el individuo tiene sobre su propia persona y sobre sus bienes, y (por tanto) para el mantenimiento de relaciones de cambio debidamente ordenadas entre individuos considerados como propietarios de sí mismos".

la condiciones de su existencia, a través de normas que regulan una convivencia pacífica, un acceso a la propiedad y unas relaciones de intercambio.

En este contexto, el hombre como individuo libre en la posesión de su propiedad, es el ser sustancial, sobre el que se basan derechos fundamentales, los que regulan la relación con otros individuos, derechos que son antecesores de lo político, y de cualquier configuración que este pueda producir. La labor política liberal esta confinada a hacer posible y asegurar derechos. Ya sea ésto, a través de lo público, el Estado, el Derecho, la Constitución, la ley, el soberano o cualquiera otra realidad o noción política. El individuo, cuando se propone como una realidad existencial, es bajo la formula de una categoría histórica-económica: la del burgués. Sin embargo, se define por caracteres abstractos, en tanto estos son apolíticos, pues el individuo es una categoría que está afuera y antecede -no se resuelve de la relación entre los hombres- a toda categoría existencial, determinándola desde el lugar de una sustancia primera. Esta esencia, extiende su apariencia existencial como medida de todas las cosas, como centro de todo el Universo, como rector de un orden: es el sujeto histórico cognoscente, capaz de encontrar y establecer una esencia del bien y del mal, el ser de la suma de todas las cosas, el que discrimina el lugar de cada cosa.

La esencia del individuo libre define al ciudadano por la situación apolítica; es decir, se erige en sujeto histórico por el dominio de factores éticos, económicos, u otros que lo producen, junto a su situación social de contexto. El individuo es el sujeto social de lo social; en sociedad es donde se reconoce con otros en libre competencia, en la seguridad de la libre competencia y en la discusión con otros individuos<sup>302</sup>. Lo político es una función de la generación del orden por el individuo, así lo político es considerado, en esta visión, como el mero motor de la producción del ordenamiento legal, que por extensión es la ley de un Derecho apolítico, que busca asegurar al ciudadano, la concreta existencia de su libertad y su propiedad, en tanto poseedor de derechos, como un sujeto al interior del sistema de normas.

---

<sup>302</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. Teoría de la Constitución. P.170

La libertad burguesa es el criterio para toda legislación constitucional<sup>303</sup>. El orden del Derecho, basado en la ley de leyes, la Constitución, se realiza en su primer gesto como reconocimiento del individuo, en tanto incorpora su esencia en el texto, expresando a éste a través del reconocimiento de sus derechos fundamentales. Los Derechos fundamentales son derechos de la persona humana individual, sin embargo la posibilidad de realizarse como derecho depende de que éste sea universal, tanto porque es manifestación de una conciencia colectiva como porque la condición de individuo es compartida por todos los hombres. La libertad individual es el derecho más alto, y en tanto derecho, debe cumplir con la condición de universalidad. La universalidad del derecho de libertad radica no solo en los efectos de su exposición pública, que lo condicionan, sino en su misma naturaleza: el individuo libre es el propietario, y la propiedad es la forma generalizada del control exclusivo de sí mismo, y éste se realiza porque el hombre posee la capacidad universal de razón, la que naturalmente se expone en la reunión de los hombres en público con el propósito político de generar un ordenamiento.

La exposición de la razón en público es el modo de resolver la cuestiones que atañen a todos los miembros de una asociación de individuos en sociedad. Desde el punto de vista del Derecho, los hombres en sociedad se relacionan, por su condición de propietarios de sí, de un modo político, para establecer entre ellos regulaciones fundamentales que garanticen la igualdad y libertad a todos<sup>304</sup>. La propiedad se entiende aquí en relación al bien sustancial de la libertad, y como tal es un rasgo universal a todos los hombres. Los hombres, como privados, por oposición a la institución pública, poseen intereses universales en razón de sus cualidades. Estos intereses son distintivos y diferentes del interés particular, cuyo horizonte de realización es concretar el interés de un individuo o asociación de individuos aislados. La condición privada del público es el rasgo que designa el conjunto de los individuos con iguales derechos ante la ley, en razón de ésta es que el intercambio de intereses en la esfera de lo público es un intercambio legítimo. En la esfera pública el individuo, en calidad de privado, expresa su voluntad en público, por lo que constituye la expresión

---

<sup>303</sup> Op. Cit. P.60

<sup>304</sup> Op. Cit. MACPRHERSON, Crawford Brough. Teoría Política del Individualismo Posesivo.: P. 258

de una manifestación social, de una libertad ilimitada en principio, que es regulada en función del bien común superior<sup>305</sup>.

Las opiniones del público en publicidad, permite la realización de la libertad del conjunto de los individuos, que limitados por la norma que producen, en virtud ya de su condición de ciudadanos, hacen posible una vida en sociedad. La esfera pública y su función de publicidad, son respectivamente el lugar y la acción que permiten entramar intereses colectivos, provocando el gobierno de los hombres. Son ambos, entonces, los elementos que posibilitan la realización, por los hombres libres, de un ordenamiento que se expresa en el derecho. Este es el acontecer político liberal de la esfera pública, que tiene por objetivo la convivencia social basada en la libertad individual, la propiedad y el intercambio.

Rousseau, desdibuja la noción de hombre que lo antecedía, al plantearnos, una libertad que es devuelta al individuo como derechos del ciudadano, en tanto éste participa en la voluntad general. Él nos dice, que el ciudadano es quien posee en sí mismo el bien general, -el individuo ha desaparecido en la limitación que ha impuesto el reparto igualitario de la libertad y la distribución de los bienes por medio del intercambio, asegurando la propiedad de todos los hombres (burgueses)- de modo de posibilitar las condiciones de vida de los ciudadanos en sociedad. El principio ilimitado de libertad del hombre individual, es limitado por la necesidad de una existencia moral<sup>306</sup> basada en el bien común. Este planteamiento nos permite extender el argumento, y entender que la realización del proyecto político del liberalismo recupera en Rousseau -excluyendo su mirada sobre la noción de pueblo y su representación en Democracia-, la consideración del individuo en su calidad de ciudadano. Esta noción lleva a algunos a proponer que el gobierno de los hombres lleva adelante un proceso de comunicación inclusiva, que es determinado por unas normas de carácter moral, que el ciudadano reconoce como parte de sí. Entonces, la base de la relación del público de los individuos en la esfera pública, es una comunicación, que se asienta

---

<sup>305</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P. 171 Tales derechos se expresan como la libre manifestación del pensamiento, la libertad de prensa, de reunión, de culto, de asociación de sindicación, etc.

<sup>306</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *La Dictadura*.: Pp. 161,162

sobre lo que ya porta el individuo, como conciencia modelada por preceptos y valores culturales comunes de un pueblo, no tan solo una pura conciencia individual previa.

Esta concepción de la ciudadanía, nos ha restituido por la voluntad común, un mismo sentido cultural a los miembros de un pueblo, por el que se da un significado particular a la libertad y la propiedad. De ahí en adelante, todo el ordenamiento liberal se basa en la libertad del ciudadano, en su calidad de sujeto de una sociedad histórica determinada. En síntesis el ordenamiento liberal limita lo político, considerándolo tan solo como un elemento de producción de un ordenamiento del derecho, cuyo objeto es la generación de leyes, asegurando su coherencia con los derechos fundamentales de la libertad y la propiedad, en una situación de igualdad de derechos, en el contexto de una sociedad específica que busca la realización del bien común. La posibilidad de realización de estos principios y fundamentos liberales solo es posible en la acción de los privados o ciudadanos, en el espacio de lo público, que por intermedio de la razón despliegan en discusión una publicidad crítica que genera un orden.

De lo anteriormente expuesto se deriva un elemento fundamental, este es la limitación de la sustancia política de la relación entre los hombres, la que se realiza afirmando como fundamento del orden al ciudadano poseedor de su libertad. Esta limitación, según la perspectiva de Schmitt trae variadas consecuencias: en primer lugar, que la sustancia de los individuos esté determinada por la cualidad de la libertad que estos poseen por anticipado, en razón de su ser hombres<sup>307</sup> propietarios de su libertad, y que comparten en un marco cultural determinado, solo permite que los hombres logren participar dentro de un marco regulado y no decidir acerca de la determinación de un orden, y su propio modo de existencia.

En segundo lugar, se define a lo público como “espacio público”, el que posee características universales y neutras. A su base está el individuo libre, ilimitado; y en la superficie de su acontecimiento el burgués en su calidad de ciudadano, quien realiza a

---

<sup>307</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P.138 “El estado civil, pues, como estado jurídico, está fundado en los siguientes principios a priori: 1) libertad de todo miembro de la sociedad, como ser humano; 2) la igualdad del mismo respecto de todos los demás, como súbdito; 3) la independencia de todo miembro de una comunidad, como “ciudadano”.”

través de su juicio privado en lo público la publicidad en la que configura la ley. El telos del espacio público es la realización del Derecho, como derechos fundamentales de los miembros de una nación. En este sentido, es solo un lugar donde concurren los ciudadanos de una nación, no hay en él ninguna determinación estructural por lo político. En tercer lugar, la visión liberal incluye lo político como un elemento que realiza la capacidad de razón que el individuo porta en un espacio público neutral, anulando toda potencia de lo político y determinación de lo público. Espacio que es un territorio, desde la perspectiva de Schmitt, el que es creado por la unidad política, que es el ser de la relación entre los hombres, el que se hace presente en lo público con motivo de la decisión sobre el modo de su existencia. Esto es, en primer término, un territorio público estructurado políticamente por la naturaleza de la unidad política, y en segundo término, un territorio en disputa. Según lo que nos señala Schmitt, lo público es siempre un territorio político, que esta en disputa por la unidad política que lo crea con quienes considere su enemigo, y por tanto establezca una diferencia y lucha en la afirmación de su propio modo de existencia.

En cuarto lugar que la unidad política, de acuerdo a la visión liberal, solo puede participar en la determinación de su propio destino por la construcción de un orden del Derecho, no puede ir más allá de las condiciones de congruencia o coincidencia con el interés general de una comunidad, las que se encuentran ya previamente establecidas en el orden. Esto es, que la esfera pública es el campo de una relación política de hombres que previamente han sido determinados en su esencia por el individuo. Es decir, solo son realizadores de la posesión de su libertad en el marco de un orden regulado el que no pueden alterar. En quinto lugar, la mirada liberal supone una inclusión de la situación política en la norma, aunque esta última sea rebasada a cada momento por la situación de conflicto, con esto aleja al sujeto soberano de la decisión acerca de su propio modo de existencia, y lo reemplaza por la soberanía de la ley.

En sexto lugar, el orden del derecho, y del control crítico del poder, que se ve como resultado de la acción de la discusión en publicidad, no es sino también una lucha, por la que se afirma una negación de lo político, y una politización, por el liberalismo, de los ámbitos que se consideran principalmente no políticos, por un lado

lo espiritual y, por otro, lo económico-materialista, los que transforman correlativamente la lucha política en discusión y competencia eterna<sup>308</sup>. El liberalismo, con su noción de neutralidad de la esfera pública, crea una hegemonía política de lo público, que es determinante para el conjunto de los ámbitos de la vida entre los hombres.

---

<sup>308</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Concepto de lo Político*. P. 216,217

## 6.2 Crítica al territorio público administrador de ley

La opinión pública ilustrada se da al control de toda la actividad política, especialmente, frente al eventual abuso del poder del Estado, como también posibilita el acto legislativo. La ley posee un origen empírico en la coincidencia pública del público racionante, la ley es creada en la discusión pública de acuerdo a una cierta voluntad política, la discusión se ejerce por la razón del público en la publicidad de lo público. La discusión en la publicidad de lo público, busca garantizar la coincidencia de todos los juicios provenientes de diferentes ciudadanos. Esta coincidencia es la realización de la razón, en la unión de la conciencia individual en una conciencia general, empírica y racional. La publicidad media entre ambas conciencias, creando la posibilidad de su generalidad; esta resultante general del proceso, la llamó Hegel opinión pública<sup>309</sup>.

La posibilidad de existencia de la opinión pública ilustrada depende del reconocimiento del derecho a la libertad individual en general, y en particular del derecho a la libertad de opinión, de prensa, de reunión, de discusión y de pensamiento. Estos derechos no solo se realizan como meros instrumentos, sino también son principios vitales del liberalismo, los que se ejercitan dentro de la esfera privada de libertad, pero, a la vez, en la esfera pública como control público y, como tales, podemos considerarlos como derechos de actividad pública<sup>310</sup>.

La Ilustración del siglo XVIII, convierte a la publicidad en un órgano de control del poder. “La luz de la publicidad sería la de la ilustración, la liberación de la superstición, del fanatismo y de las intrigas despóticas”<sup>311</sup>. La publicidad ilustrada persigue el propósito de liberarse de los *arcana rei publicae*, o bien de la *razón de Estado*, que aparece como una práctica política no deseada. Solo la publicidad de la discusión política en lo público puede detener la política basada en el secreto, origen de todo despotismo. Schmitt nos señala que el liberalismo entroniza el rol de la

---

<sup>309</sup> P. 149 HCOP

<sup>310</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P. 242

<sup>311</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Los fundamentos histórico espirituales*.: P. 81

publicidad, eternizándolo como algo absoluto y bueno<sup>312</sup>. De aquí que los instrumentos de control se vuelven derechos, que aseguran la existencia de una opinión pública y de su publicidad, como son la libertad de opinión, discusión, reunión y de prensa. Estos derechos, permiten proteger a la opinión pública y salvaguardar a la sociedad de los efectos del ejercicio de una técnica de poder político arbitraria.

La opinión pública no es tan solo el control crítico por el público del poder, sino también es fuente de la producción de las leyes. Ésta se expresa en el ejercicio que hace el ciudadano de su razón ilustrada en la publicidad del público, lo que acontece como discusión o contienda de voluntades que representan intereses disímiles en materias de orden general y particular en una sociedad, que son susceptibles de ser elevadas, mediante un procedimiento publicitario formal, a la categoría de ley.

Es a través de la discusión que el dispositivo liberal produce poder. La discusión significa un “intercambio de opiniones con la finalidad de convencer al adversario mediante argumento racionales, de la verdad y autenticidad de lo que se dice, o bien dejarse convencer uno mismo”<sup>313</sup>. La discusión con un fin legal se realiza mediante un procedimiento formal establecido -que convoca a la discusión y ejercicio de las mayorías-, el que generalmente se encuentra determinado por la forma política que impera. En el caso de la democracia de masas, el ideal liberal de la discusión, se lleva a cabo a través del acceso y disposición a los medios de comunicación de las opiniones del público. Es decir que los medios de comunicación, deben procurar la existencia de una libre concurrencia de las opiniones del público y, a través de ellos, la opinión pública se expresa. Los medios de comunicación en la perspectiva liberal poseen una “naturaleza neutral”, que les permite ser representantes del público, y en dicha calidad, a través de ellos, el público puede realizar de una manera efectiva el control del poder político y ejercer influencia en los tomadores de decisión –los cuerpos políticos intermedios- para que estos plasmen los intereses de la mayoría en leyes y cuerpos normativos. A pesar que el liberalismo realza un carácter neutral de los medios

---

<sup>312</sup> Op. Cit. P. 80 “La consideración de público (öffentliche) recibe un valor absoluto, aunque, en principio, no haya sido otra cosa que un medio práctico contra la política secreta técnica, burocrática y especializada, del absolutismo”

<sup>313</sup> Op. Cit. P.14

de comunicación, siempre es pertinente tener en cuenta que estos medios no son solo técnicas neutrales que sirven el interés privado -como nos reseña Habermas en el capítulo anterior-, sino que además sirven al interés particular de sus propietarios.

La discusión en publicidad de materias de interés político siempre se lleva a cabo bajo la consideración de la razón en juego, mediante un procedimiento de confrontación de opiniones antagónicas cuyo resultado aspira a dar expresión de la correcta voluntad general. Este es un proceso libre, de contienda pública, en el que se espera surja y se destile la verdad común. La discusión y la competencia han de ser los medios del proceso que nos lleve a la verdad y cuyo resultado es la ley y generación de la armonía social. De este tipo de relación contenciosa surge la verdad, siendo ella la función de una eterna competencia entre opiniones distintas; incluso considerando que la verdad es la base de la renuncia a un resultado definitivo<sup>314</sup>. En este sentido, la discusión es un ideal que propone un proceso abierto y político, el que no tiene más fin que destilar la verdad, y darle una expresión política equilibrada a los intereses sociales en juego, al interior de un marco de Derecho.

“Solo cuando se reconoce en sus justos términos la importancia capital de la discusión en el sistema liberal, adquieren también su verdadera importancia dos postulados políticos característicos del racionalismo liberal, (...) el postulado de la publicidad (*offentlichekeit*) de la vida política y el de una división de poderes, o mejor, la doctrina de un sistema de contrapesos entre fuerzas antagónicas, de cuyo equilibrio debe resultar, por sí mismo, el justo equilibrio.”<sup>315</sup>

La opinión pública ilustrada –informada- de los privados en la publicidad de lo público, tiene por propósito el darse un ordenamiento acorde a la condición de sus vidas como ciudadanos libres y propietarios, al interior de una sociedad de iguales. Esto solo se hace posible, si se realiza mediante la discusión política de las materias fundamentales, propias del interés general, a través de un procedimiento al efecto establecido, para que puedan sus resultados, de forma legítima, plasmarse en

---

<sup>314</sup> Op. Cit. P. 75

<sup>315</sup> Op. Cit. Pp76-77

instrumentos de orden normativo. En este sentido, Schmitt nos refiere que Guizot, el político liberal francés, puede enumerar los momentos políticos esenciales en los que la discusión, la publicidad y la libertad de prensa hacen posible un dominio de lo político al interior del sistema del Derecho<sup>316</sup>, haciendo del Estado político un Estado de derecho o legislativo.

“Por “Estado legislativo” se entiende aquí un determinado tipo de comunidad política, cuya peculiaridad consiste en que es la expresión suprema y decisiva de la voluntad común, la que proclama una especie cualificada de normas que pretenden ser derecho, y a las que, en consecuencia, son reducibles todas las demás funciones, competencias y esferas de actividad del dominio público. Lo que, desde el s. XIX, se ha entendido entre los estados de Europa continental como “Estado de derecho” era, en realidad, el “Estado Legislativo” y, concretamente, el Estado legislativo parlamentario.”<sup>317</sup>

El Estado y lo político recibe su sentido liberal, de ser ambos entes supeditados al Derecho y a su sistema de orden, el que se auto produce, como se ha dicho, a partir del reconocimiento básico de un ente primero, el hombre como individuo libre que ha transitado a ser el ciudadano libre y propietario, identificado con el burgués. El Estado legislativo es un ente que el liberalismo reconoce como neutral, que se opone políticamente, bajo la forma de una lucha, al Estado político, el que es por su naturaleza un Estado de fuerza. El Estado legislativo es neutral, en tanto se define como un ente que tiene existencia al interior del sistema de Derecho, y donde toda su fuerza se ha reducido a ser funcional a éste sistema de orden. Su función en este sistema, es cumplir con el llamado exclusivo de hacer posible, por su fuerza, la supervivencia del sistema de Derecho y el orden jurídico burgués, esto es que él mismo debe dar garantía armada de un orden de paz y seguridad<sup>318</sup>. Es un Estado en el que toda sustancia política esta supeditada al Derecho, un Estado que es más

---

<sup>316</sup> Op. Cit. P.73 “1ª, que los “pouvoirs” se vean siempre obligados a discutir, buscando así, en común, la verdad; 2ª, que la publicidad de toda la vida Estatal sitúa a tales “pouvoirs” bajo el control de los ciudadanos; 3ª, que la libertad de prensa empuje a los ciudadanos a buscar por ellos mismos la verdad, y decírsela al “pouvoir”.

<sup>317</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Legalidad y Legitimidad*. P. 259

<sup>318</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P. 141

policial que político. El referido Estado legislativo, se encuentra totalmente colocado bajo la preminencia de la ley, por lo que el carácter de policial del mismo está mediatizado por la norma, y es en razón de esta misma, que solo intenta injerencias en la esfera de la libertad individual mediante la ley; por lo que en él domina el principio de legalidad en la administración del Estado<sup>319</sup>.

El Estado legislativo se presenta como limitado frente a lo ilimitado del ser del hombre como individuo libre. El Estado se transforma al interior del sistema de orden liberal en elemento de competencias rigurosamente circunscritas<sup>320</sup>, es limitado en su soberanía, y sustituida ésta por la soberanía de la ley, su poder dividido y equilibrado. Esto pone a resguardo la sociedad de los individuos, que coinciden en la voluntad general como ciudadanos con derechos.

Lo político y el Estado en el orden liberal se encuentra limitado al interior de un sistema cerrado de leyes, esto posee dos aspectos relevantes: a la ley se le considera un sistema cerrado. Esto es que la ley esta incorporada en un sistema cerrado de formaciones legales, siendo ella misma soberana, esto es claro cuando se dice, que la ley de leyes, es decir la Constitución es ella misma soberana, por tanto ningún poder, sujeto, órgano o institución puede atribuirse esta condición, a menos que ella misma lo establezca.

El segundo aspecto se da en el siguiente sentido, la ley forma parte de un sistema, y tal sistema se comporta con lo político como si fuese una función del mismo, una herramienta de su propia realización como sistema soberano. Si el sistema de la ley es el único soberano, esto necesariamente implica una transformación de la realización de lo político como acto soberano del Estado, de la unidad política o su representante, ya que también se supone absorbido el sujeto soberano en la Ley. Por lo tanto, existe una transformación de la naturaleza del ser político concreto, se cambia un sujeto político material por un ser abstracto que antecede y determina a todo obrar político. Así, la ley incorpora al soberano y con ello escabulle la posibilidad

---

<sup>319</sup> Op. Cit. P. 142

<sup>320</sup> Op. Cit. P. 62

de ser afectada por el mismo, pues es solo la norma soberana la que da fundamento a su validez. A su vez, limita la posibilidad de que la “decisión” de un ser político concreto determine su propio modo y forma de existencia. Entonces, la soberanía de la ley se funda en ser ella misma un sistema de leyes que incluye y limita a lo político. De esta forma, lo político liberal, se puede entender, como una relación entre los hombres que esta normada, que posee una función al interior del sistema de leyes y se encuentra limitada a la administración de una organización y generación de un cuerpo normativo.

El poder soberano de lo político se resuelve, en el sistema liberal, en la entrega de poderes amplios a instancias competentes “representativas” o “administrativas” para ejecutar decisiones políticas, en nombre de los ciudadanos de un pueblo. La concepción liberal de lo político y del Estado, circunscribe a estos a ser una magnitud jurídica pura y vigente en términos normativos, una realidad limitada que se encuentra al interior del orden jurídico mismo. El Estado de Derecho es un Estado dominado por normas impersonales, la ley se encuentra separada de su aplicación y el legislador esta incluido en ella y separado de los órganos de aplicación de la ley, de este modo en él imperan leyes o sujetos políticos.

Al interior del sistema liberal ilustrado, toda posibilidad de que lo político sea el resultado de la relación entre los hombres, como conciencia, voluntad y obrar, la que se despliega sobre una realidad siempre en conflicto, no es posible. El liberalismo no trata a lo político como una relación, sino como una función de un sistema de normas. A su vez, tampoco trata lo político como una realidad conflictiva que se produce como la afirmación del modo de vida que los hombres se dan en la lucha con otros agrupamientos de hombres. Sino más bien, trata al conflicto como una realidad al interior de lo político, que es orientado por la discusión hacia el logro de instancias normativas y, a su fuerza, hacia el legítimo ejercicio coercitivo del Estado para el logro de mantener el orden normativo.

En el liberalismo, el confín del conflicto es una ética: en lo político encontramos la revelación de una sustancia previa, los individuos propietarios de su libertad. Esta diversidad de individuos libres nos plantea la cuestión de la necesidad de acordar entre

ellos intereses comunes. En público los ciudadanos se encuentran para acordar sus intereses, sometiendo estos a la discusión. La discusión es la voluntad de someterse a al juego de la razón mediante un procedimiento de confrontación discursiva en el que uno convence o es convencido por el adversario. Lo político es incluido en un procedimiento o dispositivo que permite el encuentro de la diversidad de intereses de los ciudadanos. Entonces, la discusión realiza una moderación del conflicto de los intereses y transforma ella misma a través de un procedimiento acotado, por la forma política de que se trate, a los intereses del individuo en derechos. Por cierto, esto se supone dos cosas: que se establezca en lo público la discusión en publicidad, y un procedimiento que permita el triunfo de una posición sobre otra sin violencia para una y otra; y en segundo lugar, que el asunto pueda materializarse sobre un cuerpo normativo.

De aquí que lo político liberal es el motor de una producción de la ley, la que se realiza en lo público, como discusión que destila la verdad, y cuya fuente es la conformación de una razón universal que coincide con la voluntad de la mayoría, y que procura la explicitación en una norma, la que tiene por fin la paz y la seguridad entre los hombres. Por esto lo político liberal, que se realiza en lo público, se reduce a ser “motor” al interior de un cuerpo normativo que lo antecede como destino, haciendo de su práctica una cuestión regulada por la norma, la que le permite o niega su permiso, incluso de su misma posibilidad de acción.

Lo público es el lugar donde los individuos en su calidad de privados o ciudadanos se encuentran, para discutir su destino. En este sentido, es el lugar donde lo político se realiza y donde se le limita por su función, que es la producción del derecho. Lo público y lo político se encuentran al interior de un sistema normativo. De este modo, lo público no nace de una relación entre los hombres, sino que es un lugar normado donde los ciudadanos se encuentran y definen procedimientos que posibilitan la construcción de un destino político, y cuyo sustento son los ámbitos de una ética y una economía. Lo público es donde se encuentran los ciudadanos, es el lugar que unos límites abstractos, establecidos por la ley, cierran un perímetro, cual es el alcance

y clase de dominio que esta tiene sobre aquellos que rige. El territorio de lo público, se ha convertido, en la propuesta liberal, en el territorio de la administración de la ley.

El esfuerzo en lo público, que hace el sujeto político al querer dignificar sus atributos y su interés, lo realiza de manera sublimada a través de la discusión, que tiene como horizonte la materialización de estos en formas legales. Allí, en lo público, los ciudadanos discuten sobre las normas, razonan, y se someten a los procedimientos que al efecto dicta la norma en relación al ejercicio político. Este es un doble “control”, primero por el individuo, que desplaza hacia él la posibilidad de la relación entre los hombres; y del dispositivo de discusión, que da un horizonte a lo político basado sobre el acuerdo discursivo al interior de un cuerpo normativo regulado. Estas determinaciones se extienden hacia el conjunto de nociones y realidades que una visión política construye: el ejercicio de todo poder, las formas políticas, los métodos de participación política, las decisiones, los conflictos, los órganos políticos, el ser de lo político, su estatus, lo público político.

El dominio de lo político es neutralizado por el derecho, mediante su subordinación por la ética y la economía<sup>321</sup>. Neutralización que a su vez es asediada por lo político, pues en la existencia de la realidad política concreta no hay entidades abstractas, sino hombres y grupos concretos que dominan sobre otros hombres y grupos, por lo que el dominio del derecho, la ética y la economía siempre tiene un significado político<sup>322</sup>. Lo político en su conjunto, en el orden liberal, no es sino una

---

<sup>321</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Concepto de lo Político*. Pp.217-218. “Todas estas reducciones se orientan co absoluta seguridad a someter Estado y política en parte a una moral individualista, y por ello enmarcada en el derecho privado, y en parte a categorías económicas, privándolas así de su significado específico. Es extraordinario con cuanta espontaneidad el liberalismo no sólo reconoce, fuera del ámbito político, la “autonomía” de los diferentes sectores de la vida humana, sino que los lleva a la especialización y aún al aislamiento total. (...) El caso más importante de sector autónomo de la realidad está constituido, si embargo, con absoluta seguridad, por la autonomía de las normas y de las leyes de la economía. (...) Es por ello tanto más interesante que los puntos de vista políticos fuesen privados con particular énfasis de todo valor y quedasen subordinados a las normas y a los “ordenes” de la moral, del derecho y de la economía; puesto que, como se ha dicho, en la realidad concreta de la existencia política no gobiernan ordenamientos y conjuntos de normas abstractas, sino que hay siempre sólo hombres o grupos concretos que dominan sobre otros hombres y grupos concretos, de modo que también aquí, naturalmente, desde el punto de vista político, el “dominio” de la moral, del derecho, de la economía y de la “norma” tiene siempre un significado político concreto.”

<sup>322</sup> Op. Cit. P.218

limitación por la norma, que es quien rige, no habiendo para lo político liberal una propuesta que rebase lo funcional; no hay una teoría de lo político liberal<sup>323</sup>, como tampoco una anulación de lo político, pues es ella misma una propuesta política que busca el dominio de lo político por su neutralización.

Allí donde se expresa con mayor claridad la dominación de lo político por la ley es en lo público. Es decir, que la limitante para lo político no es lo público, pues allí se le espera, como lugar neutral que es; lo público se da a su recepción, pero en tanto lo político sea lo político de la ley, una pantomima de una soberanía que no esta ya más en la nación sino en la ley de la nación. De aquí que, en el liberalismo es imposible que la unidad política de la nación pueda confirmarse y crear lo público, pues ella misma ya esta incorporada en la ley, y como tal, mansa, vendrá a lo público a realizar ella misma, innumerables veces, la norma que confirma su existencia.

---

<sup>323</sup> Op. Cit. P.207. “...el liberalismo no negó el Estado de modo radical; por otra parte, no elaboró ninguna teoría positiva del Estado y ninguna reforma peculiar del Estado, sino que sólo trato de vincular lo “político” desde el punto de vista de lo “ético” para subordinarlo a lo “económico”. Fundó una doctrina de la división y equilibrio de los “poderes”, o sea un sistema de vínculos y de controles sobre el Estado que no puede ser considerado como una teoría de Estado o como un principio político constructivo.”

## **CAPÍTULO 7**

### **Crítica a la noción de lo público en el Estado Total**

Queremos presentar que sucede con el espacio público, en el contexto del cambio del Estado liberal al del Estado Total, y las implicancias que esto ha tenido. Considerando la perspectiva presentada en el capítulo 5 de la presente tesis, el que desarrolla contenidos relativos al libro “Historia y Crítica de la opinión pública”, de Jünger Habermas, y contrastarla con la perspectiva que Schmitt tiene de la esfera pública. Por último, a la luz de todo lo anterior, nos interesa dibujar una propuesta de espacio público, que a nuestro juicio, es posible encontrarla en los escritos de Carl Schmitt, aún cuando éste autor no desarrolló nunca una concepción sistemática sobre la esfera pública, sino más bien se refirió tangencialmente a ella, en el contexto de una obra cuyo propósito fue siempre lo político, como una cuestión del dominio entre los hombres.

## 7.1 Lo Público en el Estado total

El Estado total, incrementa su poder por la vía del desarrollo técnico, lo que se muestra con claridad, para el caso de lo público, en el incremento de los medios de acción sobre la opinión. Las técnicas de comunicación ofrecen al Estado total las herramientas de poder y dominación<sup>324</sup>. Schmitt nos puntualiza que el Estado total, no es el que hace de uso de las técnicas para la imposición de unos fines, sino es el mismo el Estado de la era de la técnica. Pero, ¿Cómo se gesta y cuál es el desarrollo del Estado Total?

El nomos del Estado total, surge desde las cenizas del Estado liberal. El Estado total resulta de la superación liberal de la diferencia entre el Estado y la sociedad, entre lo político y lo que debe ser autónomo de ello<sup>325</sup>. Ha de recordarse que el liberalismo aisló lo político, autonomizando de éste a los distintos sectores de la vida humana. Los sectores de mayor autonomía fueron el del Derecho, la ética y el de la economía. El capitalismo del siglo XIX establecía un orden donde prevalecía una ética y un derecho sujeto a la economía. Este orden aseguraba la explotación de riquezas en cualquier punto del globo y el intercambio planetario de bienes; haciendo autónomos los fines económicos de la política, a través de un dispositivo que contaba con un aparato estatal para la defensa internacional de los intereses nacionales y un derecho asentado sobre los valores de la libertad, distinguiendo en su seno la no estatalidad de la propiedad, el comercio y la economía.

El nomos que da existencia a la estructura institucional del Estado total se produce en el fragor de una lucha política, entre amigos y enemigos, donde los enemigos fueron conducidos a vivir el modo de vida del triunfador. De esta manera, la transformación del Estado legislativo en Estado total, no se produce por la demanda de una cierta racionalidad que actúa en función de un consenso y una cierta verdad que se debe alcanzar en el seno de una discusión. Es decir, no es como se ha dicho antes aquí, que el Estado total solo surge de una situación de corrección de ciertas

---

<sup>324</sup> Op. Cit. KERVÉGAN, Jean-François. *Hegel, Carl Schmitt.*: P. 84

<sup>325</sup> Op. Cit. P. 90

desviaciones sociales y políticas que encontramos en el orden liberal. No es solo que el Estado total resulte de una demanda racional para actuar en una intervención correctora, en el seno de la sociedad, para lograr en paz que la situación social sea equilibrada en el reparto del poder político y económico. Muy por el contrario, el Estado total es producto de una lucha constante de los agrupamientos de amigos y enemigos, que disputan la hegemonía de una estructura institucional histórica y, por tanto, la posibilidad de su confirmación u alteración. Esta lucha se llevó a efecto por el elemento autónomo central de lo liberal, su base económica, por la puesta en juego de lo económico como el elemento político que es, y al que la teoría liberal trato de aislar por dispositivos basados en una metafísica del individuo.

“En el siglo XIX, lo “económico” fue: en el sector concreto de la “economía”, “autónomo” y tendencialmente neutral en el plano político, se realizó justamente un cambio de ese tipo, es decir, una politización de lo que hasta ahora era no político y puramente “fáctico”. Así, por ejemplo, la propiedad económica, una vez alcanzado cierto quantum, se transformó manifiestamente en poder “social” (más precisamente, político); la propriété se convirtió en pouvoir; el conflicto de clase, en un principio motivado en un sentido sólo económico, se convierte en lucha de clases entre grupos enemigos.”<sup>326</sup>

En el seno de una sociedad de clases, los grupos en combate fueron: los Estados nacionales en el contexto de los estertores de una lucha colonialista; la clase del proletariado, que conquista su poder político, rompiendo el cerco burgués del individuo; las “fuerzas motrices burguesas” que empujan a la superación de la sociedad civil, abriendo la puerta al Estado, para que este se hiciese cargo de la regulación y funcionamiento social, transformado al Estado en una entidad capitalista colectiva<sup>327</sup>. La emergencia de la lucha política de clases, y la presión que el proletariado ejerció sobre el orden liberal, hizo que la neutralización del Estado se quebrara, y el dominio de la moral económica burguesa de lo político fuese rebasada por éste. Este contexto

---

<sup>326</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Concepto de lo Político*. P.208

<sup>327</sup> KERVÉGAN, Jean-François. *Hegel, Carl Schmitt*: P. 91

fue lo que empujó a la transformación desde el Estado legislativo o Estado neutro, hacia el Estado-sociedad o Estado Total.

El orden liberal intentaba responder en sus propios términos a la cuestión del conflicto político que se revelaba con esta nueva matriz del Estado. La situación política que lleva al Estado total obliga al liberalismo a reformar su orden, siempre variando al interior de lo que históricamente había propuesto. Se trataba de un entrelazamiento de planos que el liberalismo había otrora cuidadosamente separado, una mezcla de la sociedad y el Estado, una “conversión social y económica en lo político”<sup>328</sup>. Y este escenario de lucha lo resolvía en un giro que le permitía la prevalencia de sus objetivos fundamentales. En primer término, utilizando la otrora afirmación de la supremacía de la sociedad, proponía un proceso de integración con el Estado, lo que producía una socialización del mismo, asegurando una intervención en el conjunto de ámbitos sociales, procurando su autonomía relativa y la injerencia en ellos, a través del control del Estado por cuerpos políticos representativos. Por otra parte, lo que había sido el centro de la cuestión de la autonomía de lo político, lo económico como centro de la vida de la colectividad, debía contribuir a la estatalización de la sociedad, lo que daba al Estado su tarea fundamental: tener un rol de garante de derechos del conjunto social, e incorporar a los desposeídos en el seno de los social<sup>329</sup>, estableciendo un reparto equilibrado de riquezas y poder.

Siguiendo a Schmitt, Jean Francois Kervegan plantea que el Estado Total hace frente a dos lógicas expansivas, por una parte la expansión social de lógica económica, a la que responde con administración burocrática del entramado de intereses sociales; y la lógica de la expansión política que producía la disolución del Estado en lo social, a lo que se responde asumiendo el control de lo político<sup>330</sup> en cualquier esfera de la vida humana. La administración del entramado de intereses sociales del Estado total, produce una transformación de las estructuras y los modos de acción del Estado. Posee una clara tendencia al desarrollo de planes, y a realizar su gobierno por medio

---

<sup>328</sup> Op. Cit. KERVÉGAN, Jean-François. Hegel, Carl Schmitt.: P. 91

<sup>329</sup> Ibid. P. 91

<sup>330</sup> Op. Cit. P. 94

de medidas administrativas, a través de decretos, ordenanzas, planes, estrategias, circulares, más que por medio de normas legales. El Estado administrativo posee a su disposición un aparato administrativo burocrático, que se encuentra dotado de acción pública.

La lógica de la expansión política que producía la disolución del Estado en lo social, que corresponde a la era del Estado total, se caracteriza porque en ella todo se ha transformado en político. Vivimos la realización de la utopía de lo político, lo que podría interpretarse como el fin de lo político. El asunto es que si todos los ámbitos de la vida del hombre son políticos, entonces lo político se vuelve indistinto a aquello con lo que se acompaña, no existe nada que lo distinga, por tanto podría disolverse en lo otro. Schmitt, nos advierte todo el tiempo a este respecto, lo político puede extraer su fuerza de diversos sectores de la realidad, lo económico, lo religioso, lo moral, etc. siempre y cuando éstos puedan causar, en distintos momentos, uniones y separaciones entre amigos y enemigos<sup>331</sup>. A su vez, recalca, teniendo en cuenta la situación de indistinción que plantea el momento histórico del Estado total, que lo político tiene,

“...en efecto, sus propios criterios, que actúan de manera peculiar frente a diversas áreas concretas, relativamente independientes, del pensamiento y de la acción humana, en especial del sector moral, estético, económico. Lo “político” debe por esto consistir en alguna distinción de fondo a la cual puede ser remitido todo el actuar político en sentido específico. Admitamos que en el plano moral las distinciones de fondo sean bueno y malo; en el estético, bello y feo; en lo económico, útil y dañino o bien rentable o no rentable. La específica distinción política a la cual es posible referir la acciones y los motivos políticos es la distinción amigo (Freund) y enemigo (Feind).”<sup>332</sup>

Habría que tener en cuenta que Schmitt al referirse a “distinción” de lo político, no solo nos ésta hablando de una cuestión de método, sino que a través de este

---

<sup>331</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Concepto de lo Político*. P. 187

<sup>332</sup> Op. Cit. Pp.176-177

concepto nos refiere a la situación estructural histórica de lo político en el contexto institucional del Estado total. Aunque Schmitt ha hecho de lo político un asunto medular de su teoría, también nos ha dicho, que si bien existe un vínculo de lo político con el Estado, este no se agota en él. Habría que recordar que el Estado es la situación o estatus que en un momento histórico determinado una nación se da a sí misma en el contexto de una lucha. Toda institución, órgano o norma esta supeditada al mandato del sujeto político; y son, a su vez, principios determinados en el devenir histórico de la unidad política. “Aquí se entiende el Estado, no como algo existente, en reposo estático, sino como algo en devenir, surgiendo siempre de nuevo. De los distintos intereses contrapuestos, opiniones y tendencias, debe formarse diariamente la unidad política”<sup>333</sup>. El Estado es más bien producido en la afirmación de la propia existencia de la unidad política, quien actúa en el contexto del agrupamiento de amigos y enemigos, de acuerdo a las fuerzas que despliegan las actividades dominantes que buscan el control de lo político. Con la crisis del Estado liberal, quien no negó al Estado, sino lo limitó, se abren las esferas cerradas de la sociedad civil a la intervención político-estatal, lo que significa una migración de lo político hacia dominios reconocidos como no políticos<sup>334</sup>. Esto no significa que, en la proliferación de lo político por la intervención del Estado, este agote y realice para siempre lo político.

La crisis del Estado liberal permitió que los Estados y sociedades del siglo XX, fueran acunando la estructura institucional histórica del Estado total, el que fue expresándose de múltiples maneras, dependiendo del ámbito de la realidad que iba involucrando: en lo económico, se trató de la superación del Estado benefactor por la economía de mercado, y su posterior economía social de mercado, donde el Estado cumple un rol de distribuidor de beneficios sobre un mercado que no reasigna. Pero a la vez, en este ámbito se prefiere un mercado financiero autónomo de la decisión estatal, favoreciendo condiciones para generar una alta concentración del capital, una alta volatilidad y fácil migración de capitales. Por otra parte, las empresas: la aparición de la nueva estructura empresarial, con su producción descentralizada y su tendencia monopolista, autonomizan su vinculación con el trabajador, pero sirven de modelo a

---

<sup>333</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P.31

<sup>334</sup> Op. Cit. KERVÉGAN, Jean-François. *Hegel, Carl Schmitt.*: P.82

una producción compartimentada de cualquier medio de producción, incluso el Estado, que se ha transformado en el Estado capitalista.

En lo social, la aparición de los grupos autoformados de rasgos identitarios, como también aquellos de intereses y organización global, se organizan administrativamente y presionan por demandas particulares y generales a los Estados, en un contexto global. Sin embargo, esto último no trasunta en mayor participación, muy por el contrario, este fenómeno se da dentro de un contexto de disminución de participación política de la sociedad en su conjunto, y una precarización de un público, que sirve de aval a los cuerpos políticos intermedios que median necesidades, intereses y beneficios ante el Estado. En lo político, los partidos han tendido a hegemonizar lo público como arena de producción de discursos, que tienen como referencia un sistema global representativo de audiencias. Han transformando sus organizaciones en pos de hacer más efectiva la mediatización de intereses; luego, también, concuerdan políticas de consenso que van estructurando un marco estable a las democracias, pero en su desmedro, fortalecen la legitimación de lo político por la legalidad.

La cuestión de la transformación de lo público, determinado por el cambio de estructura institucional y política -que sucede a fines de siglo XIX y principios del XX, con el advenimiento del Estado total-, que requiere, primeramente, de una descripción de la crisis que este mismo ámbito vivió y, luego, de una exposición de la nueva esfera en que se constituyó. Se ha dicho que en la crisis del Estado liberal interviene, paradójicamente, entre otros factores, la tan cara separación liberal de lo político de los distintos ámbitos de la vida social. El liberalismo aseguraba, que la separación de los ámbitos de la vida de lo político tiene por propósito central la no intervención de lo político en lo económico. El ámbito de lo económico es central en el Estado liberal, y poniéndose éste en entredicho, la crisis actúa sobre el conjunto de los elementos que se ordenan en torno a este ámbito.

Habermas, según se estableció en el capítulo anterior, nos habla que la crisis de la esfera pública liberal se produce a partir de los sesgos económicos que el propio

liberalismo ilustrado estableció respecto de la participación de los ciudadanos en público. La reunión en lo público de los ciudadanos estaba condicionada a que éstos fuesen propietarios privados, donde la coincidencia de lo privado no es solo en virtud de la razón, sino en el reconocimiento de los sujetos por su participación en el tráfico mercantil y en la mantención de las condiciones de un determinado trabajo social, que permitía la exclusión de los derechos políticos a un amplio contingente de hombres. Así las cosas, existían individuos connacionales que eran “extranjeros” al seno de lo público, estos eran los individuos a quienes no se les reconocía su condición de propietarios, y por tanto estaban excluidos de la participación en la esfera pública donde se determinaban los derechos del conjunto de la sociedad. Los proletarios y parte importante de la clase trabajadora no era considerada propietaria de su propio trabajo, entonces estaba imposibilitada de ejercer derechos políticos.

Sobre esta base, los derechos de libertad e igualdad ante la ley colapsan. Un contingente de connacionales, cuya condición económica de sujetos desposeídos determinaba su condición política, se les considera sin capacidad de razón y por esta vía se naturalizaba su exclusión. Esta exclusión provoca una crisis política histórica irreversible, y por cierto impacta en la esfera pública transformándola; sin embargo, mantiene algunos de sus elementos liberales, pero ofrece otro destino. El advenimiento del Estado total como el Estado de la técnica, configura una nueva esfera pública que tiene un sentido liberal exacerbado, superando el sentido inicial del conjunto de principios de lo que se llamó lo público liberal ilustrado. Mantiene la realización del principio universal de racionalidad, pero desdibuja la discusión como método para alcanzar el consenso de los juicios, haciendo interceder en ella a cuerpos intermedios representativos del público. El universal de la publicidad política se transforma en técnica publicitaria, la que tiene como sustrato al marketing de ideas, acciones y productos, que en la esfera privada actúa con el propósito de provocar el consumo y elevar el prestigio de las personas como consumidores, mientras en la esfera pública como método de confirmación del acceso de los grupos organizados al poder. Esto último significa, que el antiguo principio ilustrado de la coincidencia de los juicios en la opinión pública, se transforma a través de los medios de verificación estadística en la opinión de un público regido por la mera mayoría, que confirma la propuesta de sus

representantes. Las técnicas de medición dan consistencia y legitimidad a los cuerpos intermedios representativos. Así, la expresión en público del principio de racionalidad que posibilita el encuentro de la verdad, el control crítico del poder y el Estado, como la producción legislativa asociada a la representación de los intereses de los hombres, son transformados por la técnica comunicacional. Estas técnicas aumentan la cobertura de los principios liberales, y proponen un efecto de realización global del orden liberal, pero esta vez, apoyado sobre el control del Estado y la sociedad.

El conjunto de lo público liberal se ajusta a un dispositivo que reconoce el nuevo orden del mundo, esto es la expansión de lo político a la totalidad de la realidad, que surge de una absorción de la sociedad por el Estado, y una socialización del Estado. En este sentido, el público del espacio público liberal se transforma en un público constituido por tres instancias, las agrupaciones del ámbito privado (es el caso de las asociaciones), agrupaciones del ámbito de la publicidad (los partidos políticos), y los ciudadanos, (garantes de lo público). Las agrupaciones del ámbito de lo privado y de la publicidad se han referenciado, más arriba, como los cuerpos intermedios representativos, que actúan en lo público, exponiendo en la discusión en publicidad, los argumentos representativos del público constituido por el conjunto de los ciudadanos. Lo público y la publicidad, para algunos autores siguen teniendo un sentido liberal naturalizado, pues son el lugar, y un instrumento mediatizador respectivamente, que se prestan, en una sociedad estatalizada y un Estado socializado, al uso ya no de los privados en público, sino a las agrupaciones sociales, que por una parte provienen del ámbito privado y, por otro, desde el ámbito de la publicidad, cuyo fin es la mediación entre la sociedad y el Estado.

El público liberal, conformado por los ciudadanos en su calidad de privados, se ha desdibujado en un público limitado al cumplimiento de funciones de mero apoyo del ciclo de poder, como referente de una garantía, que se expresa como aclamación –a través de encuestas, identificaciones con audiencias de los medios, etc.-, ya se trate, para cumplir con la finalidad de crecimiento de un mercado, a través del aumento de ventas, o de la hegemonía política de un partido, a través del aumento de votos. Este público marginalizado de la publicidad, por instituciones y medios, se ha abandonado a

la representación, sometiéndose al poder de decisiones de mediadores que estructuran el conjunto de su existencia política, el que se despliega a través de ejercicios plebiscitarios, cuyo fin es la reproducción social. La publicidad liberal decae, tanto porque se destina resolviendo la necesidades de la sociedad, como porque, a la vez, pierde su función política. La publicidad ya no se destina a la disolución del poder del Estado, sino a apelar a él para su justo reparto.

## 7.2 Crítica al modo de superación de la crisis de la esfera pública en el Estado total

Según Habermas, la publicidad política que se da con el Estado total posee dos orientaciones encontradas; por una parte, da lugar a una notoriedad representativa y manipulativa, que envuelve a los cuerpos intermedios representativos y las instituciones en concurso con un público mediatizado. Por otra, mientras mantiene una continuidad con el Estado liberal de derecho, se verifica aún el mandato de una publicidad políticamente activa, cuya realización era la racionalización de un dominio en el contexto de un público racionante. Esta continuidad de algunos principios del liberalismo con el Estado total significa que el público y sus organizaciones e instituciones, aún pujan frente a la necesidad de poner en marcha un proceso crítico de comunicación pública. Entonces, en el Estado total, encontramos un conflicto entre dos ejes estructurales de lo público y su publicidad: la notoriedad pública crítica y la notoriedad de la representación, que se organiza de acuerdo a fines manipulativos. El triunfo de una sobre otra determinará el grado de participación, que el público tiene en la decisión sobre su propio modo de existencia política, lo que es también un indicador del grado de democratización que una sociedad industrial alcanza<sup>335</sup>.

Lo que se ha denominado bajo el nombre de notoriedad pública crítica, y la posibilidad de su triunfo estructural sobre la notoriedad de representación, es lo que Habermas propone como un efecto deseable para las sociedades industriales. Esto es posible de realizar mientras se puedan conjugar ciertas condiciones: la opinión y voluntad deben estructurarse de acuerdo a la concepción estricta de una publicidad, que permitan la democratización de las instituciones (asociaciones y partidos). Es decir, debe permitir en su interior una libre comunicación y público racionante. Luego se deben establecer los vínculos de la publicidad de las instituciones con la publicidad del público, mediante notoriedad pública de sus estructuras internas. Notoriedad pública que debe alcanzar también, en su ejercicio político en la esfera pública, las evidencias

---

<sup>335</sup> Ibid. HABERMAS, Jünger. Historia y crítica de la opinión pública.: P. 257

de sus dependencias y el uso de sus medios<sup>336</sup>. Demandas que deben ser hechas a todas aquellas instituciones vinculadas a la esfera de la publicidad política, pues la transformación que éstas realizan del poder social en poder político requiere del control y la crítica<sup>337</sup>.

La idea de publicidad busca realizar un proceso racional, esto permitirá un continuo proceso de integración de la sociedad<sup>338</sup>. La integración es un resultado de un proceso sostenido de comunicación, inserto en la publicidad en sentido específico, desarrollado como relación inversa a lo “representativo” y a su manejo plebiscitario, a través del cual se intenta abandonar la posición impolítica a la que se intenta arrastrar a la publicidad política. Habermas, nos propone que es necesario restituir a la publicidad su carácter de principio de la democracia, lo que debe darse en un proceso comunicativo de integración entre el Estado, los cuerpos intermedios y el público ciudadano. Este proceso de comunicación debe ser llevado de forma que restituya la dimensión crítica y de creación legislativa del público, de modo que existe implicancia por los ciudadanos con sus derechos (libertad de opinión, asociación, reunión, prensa, etc.), y estos, a su vez, les permiten la existencia de un espacio de participación e igualdad en el proceso de pública comunicación<sup>339</sup>. En la medida que esto suceda, pueden las opiniones privadas constituir, en el ámbito del raciocinio del público, a la opinión pública<sup>340</sup>; y esta constituir un orden democrático.

Habría que advertir en este punto cual es la voluntad decisiva en la posición de Habermas, relativa a la crisis de lo público; es decir qué “clase de voluntad suprema se presenta como determinante o excluyente y tipifica a la comunidad en el momento decisivo”<sup>341</sup>. Podríamos aventurar que la composición de esta voluntad decisiva de Habermas esta compuesta por unos elementos que ya habíamos conocido en la posición liberal ilustrada: se acepta la concepción de un espacio público neutral, el fundamento de unidad política es el ciudadano, lo político es restringida a ser el motor

---

<sup>336</sup> Ibid. P. 235

<sup>337</sup> Ibid. P. 236

<sup>338</sup> Ibid. P. 236

<sup>339</sup> Ibid. Pp. 252- 253

<sup>340</sup> Ibid. P. 245

<sup>341</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Legalidad y Legitimidad*. P.261

de un crítica y creación de la ley, lo político se realiza en lo público a través de una publicidad entendido como proceso comunicativo racional de raíz ética y participación amplia. Estos conceptos se forman en una conflictividad y situación concreta, que a nuestro juicio, no abandonan la posición de la perspectiva política liberal. Aún cuando compartimos la exposición del diagnóstico de Habermas sobre lo público en el Estado total, diferimos en el juicio acerca de las consecuencias que esto trae para el conjunto de lo político, y con las alternativas expuestas, consecuentemente, como solución posible.

La sustancia política de la unidad política, para Habermas tiene como fundamento al hombre en su calidad de ciudadano, no siendo esta muy distinta a lo que siempre considero el liberalismo ilustrado. Es así que para el liberalismo, el individuo poseedor de su libertad, en tanto ciudadano que posee vínculos culturales con la comunidad de la que forma parte, se relaciona políticamente a través de la exposición en publicidad de sus argumentos, a través de los que discute con otros críticamente la creación de un orden del Derecho. Es decir, que lo político es una relación facultada por la relación de los ciudadanos en público, cuyo sentido es ser funcional a los propósitos de configurar un orden legal que reconozca derechos a los ciudadanos que participan del mismo.

Lo noción que de lo político tiene la posición liberal, es comprendida como una relación en la que los ciudadanos ejercen su facultad de razón. Luego también, se le considera como una relación funcional cuyo rol es ser “motor” de ley, al interior de un cuerpo normativo que lo antecede como destino. El liberalismo nos dice que dicha relación se encuentra por anticipado definida y limitada por el cuerpo normativo que se destina a crear. La ley es una pieza que se incorpora en un sistema cerrado de formaciones legales, el que considera su propia soberanía, la que realiza a través de un sujeto político que ella misma define. Nada que no sea por este sistema considerado o validado, puede tener existencia legal. Ningún rebasamiento político de lo legal puede tener existencia, la ley es legítima por ella misma, y todo cuanto no esté incluida en ella carece de legitimidad. De este modo, el sujeto político, que crea la ley, en un sistema normativo liberal, tiene existencia legal y legitimidad política siempre y

cuando este incluido en ella. A esto nos referimos cuando decimos que lo político ya esta destinado por anticipado por el Derecho.

La cuestión de lo político en Habermas, continúa siendo adscrito a ser solo una capacidad de la relación racional de los sujetos políticos en público, cualquiera estos sean, que discuten en publicidad la creación de un orden y el control de las instituciones. Es decir que, la solución propuesta se encuentra siempre relacionadas con un ajuste de las capacidades del sujeto incluido en la norma; y a lograr que las condiciones sociales y políticas de contexto sean mitigadas, por la inclusión en el proceso participativo de condiciones democráticas en todos los niveles, aseguradas por instituciones y organizaciones más transparentes.

Si nos retrotraemos a un punto anterior a la cuestión de la solución planteada por Habermas, habría que decir que la base del problema no solo está en cuanto regulación podemos disponer para que la relación política racional entre los ciudadanos vuelva a ser restituida, y así poder contar con un proceso comunicacional participativo que exprese la voluntad general del pueblo, que logre un cuerpo de leyes justas e inclusivas. Sino, más bien, habría que interrogar al fundamento del dispositivo liberal, cuya base es una cierta noción del hombre, oponiendo a ella un ser político concreto y una política no supeditada a la razón y el Derecho. Lo político es un conflicto, entre agrupamientos de hombres situados en un territorio específico, que luchan por hacer prevalecer concretamente su modo de existencia. En este sentido, hay que comenzar por considerar que todo orden del derecho es resultado de la decisión política de los hombres, quienes ejercen un dominio a partir de ellas sobre un territorio. Esta decisión se da en el contexto de una agrupación política que se constituye ella misma por el conflicto. Esta agrupación es la unidad política de la nación, sobre la que se instituye la comunidad política, es una unidad determinante en relación con cualquier otro tipo de asociación<sup>342</sup>. Toda agrupación política se fundamenta en el devenir de una unidad política, que esta constantemente siendo creada por una relación conflictiva entre los hombres. Si esta unidad no existe desaparece lo político mismo como determinación del modo de existencia de los

---

<sup>342</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Concepto de lo Político*. P. 192

hombres, y es reemplazado por otras formas de dominio, también políticas, como es el caso de la noción política liberal circunscrita a la ley y la razón.

El liberalismo no abandona la noción de la unidad política, sino le da un giro, instituyendo en ella un fundamento, que no es la relación entre los hombres, sino el hombre mismo en su calidad de ciudadano, que instituye socialmente un público en base a la norma. Un sistema de dominio político, con base en el derecho, cuyo fundamento es el ciudadano de una nación. El liberalismo intenta la limitación de lo político, transformándolo en mera función neutral de un sujeto político neutral, quien dispone un orden del derecho que domina políticamente entre los hombres. En ningún caso, la cuestión del fundamento de lo político liberal descansa en un unidad que posea una existencia concreta, sino más bien en una abstracción, la que inespecífica esta emparentada con cuanto se relacione con la categoría universal de los hombres y su relación discursiva en lo público.

No obstante esta mirada liberal, Schmitt nos dice que el fundamento de todo orden es la unidad política concreta, la que tiene su razón de existencia, “no en la justicia o conveniencia de normas, sino en su existencia misma”<sup>343</sup>. Entonces, la perspectiva liberal deja de ver en su fundamento mismo la existencia concreta y conflictiva de los hombres. Cualquier solución que solo intente la superación de la crisis de lo público a través de mejorar los procedimientos participativos de un sistema cuyo telos es la norma, y su base son los hombres, en su calidad de ciudadanos, es una mera pieza de un dominio, que dibuja su propio limitación siempre al interior del campo en crisis, pues nos limita a un sujeto que no puede darse el mismo un orden, y que no puede escapar del orden que lo oprime.

La propuesta de Habermas busca restituir, por medio de una regulación el proceso de comunicación que permite la participación del público en la decisión sobre su propio modo de vida. Nuevamente aquí, es necesario ir un poco más atrás, e interrogar la relevante distinción entre participar y decidir sobre el propio modo de existencia. Queremos interrogar la noción de participación y enfrentarla con la realidad

---

<sup>343</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P. 46

de la “decisión”. Participar en lo público, de acuerdo a la lógica liberal, es el ejercicio público de la capacidad de razón que ejercen los ciudadanos en publicidad, en virtud de la cual someten a la discusión su intención de producir un orden del Derecho, que legitima a la vez la participación política. Participar es parte constitutiva de la función de la publicidad política, y es deseable, según Habermas, que ésta no esté determinada por una notoriedad representativa o manipulativa de los cuerpos intermedios representativos y del público, sino que se instaure una publicidad democrática. Esto es, que estas instancias intermedias sean democráticas y transparentes, y que el público mismo, a través de ellas, ejerza su poder, mediante su participación en el ejercicio directo del control democrático de sus representantes.

Sin embargo, la cuestión del decidir se plantea desde otro eje, Schmitt nos dice al respecto, que la participación se da solo porque un ser con presencia existencial -en el territorio, de lo público-, posee la capacidad de intervenir y decidir<sup>344</sup>. Es un ser que toma parte en el conflicto, decidiendo sobre el conjunto del orden político y sobre su propio modo de existir, el que puede ser amenazado por un enemigo, y frente al cual podría ser necesario defenderse y combatir<sup>345</sup>. Decidir es tomar partido políticamente sobre el orden que los hombres pretenden, es un comportamiento determinado de la unidad y su sujeto político, por las condiciones reales que la situación de una lucha crea<sup>346</sup>. La orientación de la unidad política hacia la situación política -que se ha referido anteriormente como el caso crítico no previsto por la norma-, hace que ésta “sea necesariamente la unidad decisiva”<sup>347</sup>, es decir la unidad soberana. Un ser con existencia política que decide en forma consciente acerca de la forma de esta existencia política. La unidad política a través del titular del poder constituyente adopta por sí misma y se da a sí misma un orden, determinando el conjunto de las instituciones, nociones y realidades políticas que estructuran su composición. Los hombres ejercen soberanía política, que es la expresión de una voluntad del pueblo, en plena conciencia política y cuyo obrar da fundamento existencial a toda ley, no habiendo norma que pueda estar sobre este poder.

---

<sup>344</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Concepto de lo Político*. P. 177

<sup>345</sup> Op. Cit. P. 178

<sup>346</sup> Op. Cit. P. 186

<sup>347</sup> Op.Cit. P. 188

El conjunto de lo político, como así mismo la esfera pública, y de los elementos que en ella intervienen, se encuentran determinados de manera consciente por la concreta forma de conjunto sobre la cual decide la unidad política<sup>348</sup>. Esta forma de conjunto es la situación política concreta donde la unidad y su sujeto político intervienen. De esta manera, tanto la crisis de lo público como su posible solución, se encuentran determinadas por la posibilidad que la unidad política tiene de tomar parte, es decir, de intervenir y decidir sobre su propio destino. Circunscribirnos a un sujeto sin poder más que el que le confiere la ley, relegará toda solución a corregir funciones sistémicas y no sustanciales. Por cierto, que a través de ampliar los procedimientos participativos, haciendo a las organizaciones e instituciones más democráticas y transparentes podremos alcanzar un grado más aceptable de convivencia participativa. Sin embargo, creemos que con ella, no se superará la cuestión fundamental, que es la limitación del poder político por un dispositivo discursivo el que nunca reconoce el poder de dominio de las agrupaciones de hombres sobre sus propias condiciones de existencia, sino solamente, en los propios términos que el sistema normativo fija al efecto.

La pregunta sobre la crisis de lo público debe encaminarse a establecer ¿Quién decide sobre el orden? cuál es éste? y ¿si este domina sobre quien decide? Es así que entendemos que toda superación de a crisis depende de la atención que le prestemos a la actuación de la unidad política, y a la posibilidad que esta actuación abra a distinguir esta actuación dentro de los límites de una lucha entre agrupamientos de hombres por un territorio en específico. Creemos que la solución a la crisis pasa por abrirse a comprender la determinación de la norma por lo político, la actuación de la unidad política y la situación política de conjunto. Esto es distinguir el reemplazo del fundamento de un sujeto político en el devenir de una relación en conflicto, por un sujeto que antecede toda relación política y que se sustrae a ella. Distinguir un sistema de normas que incluye y se protege de toda determinación política soberana de una comunidad política orgánica. Distinguir un sistema de normas soberano que reduce toda acción política a la legitimidad de a ley. Distinguir una neutralización del espacio público. Distinguir la participación y la decisión de un sujeto político en la determinación

---

<sup>348</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P. 46

de un orden. Distinguir un orden del Derecho que actúa como telos del conjunto de lo político y de lo público, sobre el que solo se puede actuar siendo parte del mismo. Distinguir la indistinción de lo político, provocando su borramiento o inclusión en un sistema participativo cuyo control se encuentra en control de los cuerpos representativos intermedios. Distinguir el conflicto entre amigos y enemigos en la expansión de lo liberal por el Estado total.

En este escenario la unidad política decidirá sobre su destino rebasando el marco de lo normativo, al que intenta su enemigo someterlo. Habermas nos propone, una solución a la crisis por la restitución de una publicidad que permita una integración social al interior de un sistema de normas. Esto nos lleva a que, de lo que se trata entonces en su propuesta es de perfeccionar los procedimientos políticos participativos para lograr el mismo fin, tener una sociedad más integrada por procesos que permitan la generación de un Derecho más acorde a su situación. Procesos estos, que siempre subsumen a lo político limitándolo al dominio del individuo y del sistema de normas que lo contiene y al que esta destinado a generar.

Esto es de atención, como nos señala Schmitt, pues el orden liberal intenta un dominio de los hombres por la norma, dando al Derecho un contexto de naturalidad y neutralidad. Cuando, nos dice, que desde 1933 en adelante, se ha transformado en legalidad, “que es un modo de funcionamiento de las autoridades estatales y del relacionarse los hombres que están sometidos a dichas autoridades. Por todas partes domina el positivismo jurídico, lo cual significa el reconocimiento de la tesis de que el Derecho lo pone quien se impone de hecho”<sup>349</sup>. Aunque, por cierto, en la mirada de restitución de la publicidad del público, el Derecho es generado por procesos democráticos y transparentes, y frente a este hecho parece que Schmitt nos dijera que esto no es tan así, pues el Derecho es el dominio de unos por sobre otros, a pesar de los procedimientos que establezcamos para su control y creación, pues estos mismos ya son dominados por anticipado por el Derecho. La crisis que hemos referido, nos delata que este asunto dista mucho de ser solucionado por el fortalecimiento de los mecanismos que dispone el propio derecho como morigeración de lo político, es más el

---

<sup>349</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Legalidad y Legitimidad*. Pp. 341- 342

derecho imperante es el resultado de la imposición de ciertos agrupamientos por sobre otros; por lo que podría decirse que si lo político está limitado por este Derecho, cualquier solución que considere esta situación estará dentro de los márgenes del sistema de dominación del derecho a los que intenta escapar.

¿Pero, cuáles son las vías que nos orientan hacia una solución de la crisis de lo público y lo político en la sociedad de masas? Parece estar ligada a la comprensión del viejo problema de la cuestión de la determinación política de la norma. Es necesario repensar el dominio político sobre la norma y sopesar el conflicto entre las agrupaciones políticas, cuando estas ejercen una disputa por la determinación de la norma. Habrá también que atender, que este dominio sobre el Derecho, siempre está presente en el territorio de lo público, y es manifestación política de una agrupación de hombres que realiza su propio modo de existir. Será necesario entonces, distinguir que agrupamientos de hombres dominan, a través de que medios, sobre otros hombres en el seno de lo público. Conociendo esta situación política de conjunto podremos distinguir quien es el enemigo y ejercer el “control de sus fuerzas, en la defensa respecto de él y en la conquista de un confín común”<sup>350</sup>. Por último, será necesario saber cuál es este espacio público, que se distingue de la propuesta liberal, donde se lleva a cabo una lucha por su control, y que es la base del dispositivo de creación del Derecho y control del poder político. En este sentido, inferimos, de acuerdo a los textos analizados de la obra de Carl Schmitt, una propuesta acerca de lo público, que nos permita adelantar, en nuestro campo, un horizonte de restitución de la condición política de lo público. Quizás este comienzo nos permita encontrar el camino de una crítica que haga posible la desconstrucción del dispositivo liberal del Derecho.

Entonces, será necesario comprender el espacio público como un territorio en conflicto, esto quiere decir que se revela, desde su constitución determinado por un agrupamiento de hombres que se reconoce y relaciona como una unidad política. A su vez, el espacio público, basado en la sustancia política, siempre diversa de la unidad de la nación, se revela tramado por la forma política que la unidad se ha dado, en este

---

<sup>350</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *El Concepto de lo Político*. P. 186

caso la democracia, la que dispone la posibilidad de una distinción de los iguales<sup>351</sup>, - por la intensidad de la lucha entre amigos y enemigos-, quienes en el ejercicio político provocarán, por su decisión, el orden que haga posible el modo propio de su existencia. Lo público, siempre será político, aun cuando éste sea considerado, por el liberalismo, como un campo neutral donde se resuelva la hegemonía de un orden cuya base sea la igualdad de los ciudadanos como hombres, y la afirmación de sus derechos naturales como antecesores a toda cuestión política, haciendo aparecer lo público como un lugar de encuentro en que lo político se desvaloriza en su indiferencia con otros ámbitos. El espacio público siempre será político, pues lo público se constituye del que trata (unidad política: provocada en la relación entre hombres) y de lo que trata la cuestión de la decisión y del dominio de un agrupamiento de hombres por sobre otros.

---

<sup>351</sup> Op. Cit. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P.225 “La igualdad democrática es, pues una igualdad sustancial. Todos los ciudadanos pueden ser tratados como iguales, tener igualdad ante el sufragio, etc., porque participan de esa sustancia. La sustancia de la igualdad puede ser diferente en las distintas democracias y en las distintas épocas.”

## CONCLUSIÓN

La presente tesis ha tenido por hipótesis la siguiente afirmación, “las distintas representaciones que de lo político se tiene, determinan la naturaleza y comprensión del espacio público”.

Se ha buscado a lo largo de esta tesis dar respuesta a través de distintos objetivos a esta hipótesis. Estos se expresaron del siguiente modo:

1. Conocer las relaciones y lógicas que se encuentran presentes en el conjunto de las nociones que son determinadas por lo político de acuerdo a la perspectiva teórica de Carl Schmitt.
2. Comprender la deriva histórica de las categorías políticas propuestas por Schmitt.
3. Comprender la noción de soberanía en su relación con el Derecho y con el orden político del pueblo.
4. Comprender la noción de espacio público liberal y sus implicancias actuales
5. Analizar los núcleos de la crítica que Schmitt realiza a la teoría política del liberalismo y a su noción de espacio público.
6. Analizar la noción de lo público que propone Carl Schmitt y sus implicancias para el conjunto del ordenamiento político actual.

Creemos habernos acercado a responder la hipótesis que nos proponíamos, siguiendo el derrotero que nos impusimos en nuestros objetivos, en adelante queremos hacer presente las conclusiones que esta tesis alcanzó, y que estamos seguros abordan algunas revelaciones sobre la cuestión de la relación entre lo público y lo político en el contexto histórico político que vivimos:

1. Los principios de identidad y representación, estructuran la unidad política, producen el territorio público y posibilitan la forma política. Toda formación u orden político están relacionados con estos principios, es así que, para lo que se ha entendido históricamente como el espacio público, estos resultan determinantes, pues dan cuenta que ésta realidad “espacial” nunca es neutral, ni natural, sino siempre estructuralmente determinada por la existencia política de quien decide su creación, y por la lucha de los agrupamientos de amigos y enemigos que intentan tomarlo bajo su dominio. El espacio público es el territorio público de quien decide y de quien intenta tomarlo en el contexto de una lucha.

No hay ningún Estado que pueda prescindir de los principios de identidad y representación, uno u otro puede predominar en un Estado, pero ambos se encuentran en su existencia política. Los principios de representación y de identidad son siempre relevantes para la creación de una comunidad política y su representación en el espacio de lo público. El principio de identidad es la potencia que proviene del reconocimiento mutuo entre los hombres, que se expresa como conciencia y voluntad de actuar en su realidad inmediata. Es la afirmación conflictiva de lo que es común entre los hombres. Bajo el principio de la identidad, lo común de los hombres es su existir en la potencia del obrar sobre la realidad inmediata, donde lo común no puede ser sino político, pues trae consigo una distinción y diferencia con otras identidades. Solo por la conciencia y voluntad de actuar en lo común de una existencia en conflicto, se puede elevar un agrupamiento a ser unidad política. El principio de identidad permite que cualquier tipo de agrupamiento pueda adquirir su unidad política, lo que quiere decir que adviene de tal forma cuando obra en lo común de una decisión política, frente a la situación política concreta, reconociendo la distinción entre amigos y enemigos. La unidad política posee la naturaleza de un ser que carece de presencia pública, al modo de no poseer una forma que se juega directamente en el ejercicio de la autoridad en público, no representa una cierta magnitud de la masa, está fuera y por sobre los órganos y normas, y es el todo político, que suscita la iniciativa y determina lo político en su conjunto.

El principio de representación es “hacer perceptible y actualizar un ser imperceptible mediante un ser de presencia pública”<sup>352</sup>. Este principio trae a la presencia en lo público a la unidad política del todo, lo que significa hacer presente la identidad de la nación en un sujeto político concreto. Hacer presente un ser imperceptible, que se encuentra fuera y sobre el orden político, pero que lo determina de forma específica, resolviendo el gobierno entre los hombres. De esta manera, la unidad política toma la apariencia concreta de un sujeto político que posee existencia en lo público<sup>353</sup>. Por la representación solo gobierna quien es el auténtico representante de la unidad política de un pueblo, quien tiene parte en la representación. La autoridad, es entonces, el sujeto político que representa a la unidad política del todo, por tanto, devuelve a los destinatarios de su poder la misma dignidad por la que, este mismo ha sido investido, de ahí que el representante nazca, se vuelva y se aplique<sup>354</sup> hacia lo común de unidad política que hay en él.

Por la acción de los principios de identidad y representación, la unidad política es un ser que adquiere existencia concreta en la esfera de lo público, se manifiesta en lo público, y cuando esto sucede crea lo público. La nación y su esfera pública tienen una existencia en conjunto, no se da una sin la otra, en realidad, la nación en su unidad política, produce lo público mediante su presencia<sup>355</sup>. La unidad política de una nación determina toda cuestión de orden político, entonces cuando ésta se revela o produce lo público por la representación, determina la constitución del espacio público por el que se deja ver. La unidad política transforma el espacio público en un territorio, pues lo crea y se asienta en él, allí comparte con sus iguales y lucha con quien considera su legítimo enemigo. El territorio público está constituido de la sustancia política que una determinada unidad se ha dado en la lucha, tanto como, a la vez, el territorio mismo que crea se da a la lucha.

---

<sup>352</sup> Ibid. P. 209

<sup>353</sup> Ibid. P. 209. “La idea de la representación se basa en que un pueblo existente como unidad política tiene una alta y elevada, intensiva, especie del ser, frente a la realidad natural de cualquier grupo humano con comunidad de vida.”

<sup>354</sup> Ibid. VILLACAÑAS BERLANGA, José Luis. *Poder y Conflicto*.: P 139

<sup>355</sup> Ibid. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P. 238

Identidad y representación son principios de estructura política, son razón de la existencia de la unidad política, del soberano, del espacio público, de la forma política y del Estado, independientemente de la forma política e histórica que éstos tomen. Esto quiere decir que un agrupamiento, en razón de la identidad que resuelva y estatuto que otorgue a la representación, se dará un orden político que le resulte evidente, acorde a la conceptualización que realiza de él mismo y a la imagen del mundo que se forme<sup>356</sup>. En este sentido, no solo habrá un territorio público, sino que podrá haber cuanto territorio de lo público sea posible, en consonancia con lo que se considere como unidad política y a los límites que esta se autoimponga.

El espacio público, antes que espacio, es asentamiento y toma de el, es territorio de un agrupamiento o unidad política. Estos territorios poseen una organización acorde a la imagen que los agrupamientos o unidades políticas tienen de sí mismas, sin embargo, para todas estos territorios se constituyen de los principios estructurales de identidad y representación. Su diferencia está en base a que elementos crean y toman políticamente este territorio público. Esta diferencia, para los efectos de nuestro interés, nos revela la existencia de más de un territorio de lo público, por una parte el territorio público liberal -no un espacio público liberal-, y un territorio público político al modo que Schmitt nos señala.

La versión liberal del territorio público se plantea como espacio público dado y universal, cuya característica fundamental es ser neutral. Allí, entre otras materias, se limita lo político y se le incluye en un sistema de leyes soberanas. De modo contrario, se ha establecido en esta tesis que la existencia de una unidad política y su presencia política crean lo público, cualquiera sea la naturaleza o composición de esta unidad. Desde la perspectiva de Schmitt, ésta se constituye del ser existencial, un ser de la relación entre los hombres, que se da lo público en lucha. Todo territorio público es siempre político, está en

---

<sup>356</sup> Ibid. SCHMITT, Carl. *Teología Política I*. P.49. “La imagen metafísica que una determinada época se forma del mundo tiene la misma estructura que la forma de organización política que le parece evidente”

disputa por la unidad política que lo crea con aquellos agrupamientos políticos que considere su enemigo, con quienes establece una diferencia y lucha en la afirmación de su propio modo de existencia.

2. El territorio público liberal está constituido en la dominación de lo político por el Derecho, lo que es una cierta dominación por la norma de un agrupamiento de hombres sobre otros.

El liberalismo considera al espacio público como un espacio neutral, donde los hombres en su calidad de individuos poseedores de libertad concurren a tratar las materias de orden político. Allí realizan el ejercicio publicitario de su capacidad racional, la que tiene por objeto la injerencia en los asuntos del gobierno de la sociedad de la que forman parte. Los ciudadanos en posesión de su libertad ejercen en el espacio de lo público el dominio político, garantizando así la continuidad de estos procesos, tanto porque aseguran la supervisión del público del poder político, como porque se inmiscuyen en orientar la cuestión política en su función de urgir a la configuración de un orden normativo del Derecho.

Lo político, para el liberalismo, es un tramado que permite la expresión del bien común a través de su materialización en la ley. Lo político se expresa en el espacio neutral de lo público siendo parte de un proceso histórico social. El espacio neutral de lo público es ocupado por los ciudadanos, en él hacen ejercicio de su razón a través de la discusión en publicidad de los argumentos en pugna, buscando a través de ellos la verdad, que se propone como el encuentro del bien común, la que se plasma a través de la creación de la ley. Lo político es este proceso que se lleva adelante en lo público, donde podemos conocer a través de la razón la verdad común, y cuyo telos es siempre la ley.

El esfuerzo en lo público, que hace el sujeto político al querer dignificar sus atributos y su interés, lo realiza de manera sublimada a través de la discusión, que tiene como horizonte la materialización de estos en formas

legales. Allí, en lo público, los ciudadanos discuten su destino político, el que traducen en normas, que crean por el ejercicio de su facultad de raciocinio en la publicidad de lo público, a su vez, someten su relación política a los procedimientos que al efecto dictan las leyes que crean. La ley establece un doble "control" de lo político en lo público, primero se da porque el fundamento de la unidad política es la esencia del individuo poseedor de su libertad, quien manifiesta su capacidad racional en público a través de procesos políticos participativos, que son regulados por la norma, la que se reconoce como soberana en cuanto a posibilitar la creación y mantención del orden Derecho, que hace posible un modo de vida normado de la comunidad. Esto neutraliza el basamento político de la relación en conflicto entre los hombres y a la posibilidad que lo político brinda en cuanto a la decisión, que pueden tomar las unidades políticas, sobre la creación del orden como materialización del propio modo de existencia. En segundo lugar, el liberalismo plantea que una unidad política o comunidad puede participar en la generación o mantención de un orden del Derecho, que porta el modo de existencia de ésta. La participación es comprendida al interior de un dispositivo de lo público, formado por las dimensiones de espacialidad, discursividad y situación. Donde la espacialidad es una dimensión dada y universal, la discursividad se encuentra acotada a la discusión y competencia entre opiniones que representan distintos intereses, y la situación es la configuración de un momento histórico que se encuentra establecido por anticipado en el orden del Derecho, siendo éste el único que puede facultar las variaciones u alteraciones a dicha situación o momento.

El liberalismo limita lo político dándole una función al interior de su dispositivo público, así es como nos dice que lo político está en directa relación con el ejercicio de la publicidad democrática, la que se da en el seno público como relaciones reguladas entre ciudadanos, que discuten o compiten por la expresión del interés propio en la voluntad general, en el seno de una sociedad de sujetos de razón, y cuyo horizonte es el control crítico del poder y la producción de la ley. Esta representación "controlada" de la política es determinante para el conjunto de nociones y realidades que construye: el

ejercicio de todo poder, las formas políticas, los métodos de participación política, las decisiones, los conflictos, los órganos políticos, el ser de lo político, su estatus, lo público político.

La propuesta del dispositivo liberal de lo público es política, puesto que aunque éste afirme que se trata de un lugar neutral y natural, a la vez construye una teoría política en base al Derecho que limita la autonomía de lo político. El lugar funcional que lo político toma en el dispositivo público liberal es deudora de una cierta imagen y estructura política que le resulta necesaria y evidente; y sobre la que reconoce la necesidad de establecer una posición para enfrentar una lucha política cuyo horizonte es el dominio del territorio público. El liberalismo, con su noción de neutralidad de la esfera pública, crea una hegemonía política de lo público, que es determinante para el conjunto de los ámbitos de la vida entre los hombres. Se asienta y domina un territorio público negándose a sí mismo el poder de decisión de su unidad política en la determinación del orden por fuera de la norma, pero da a la norma el poder soberano que le resta a su comunidad.

Allí donde se expresa con mayor claridad la dominación de lo político por la ley es en lo público. Es decir, que la limitante para lo político no es lo público, pues allí se le espera, como lugar neutral que es; lo público se da a su recepción, pero en tanto lo político sea lo político de la ley, una pantomima de una soberanía que no está ya más en la nación sino en la ley de la nación. De aquí que, el liberalismo ve como un imposible que la unidad política de la nación pueda confirmarse y crear lo público, pues ella misma ya está incorporada en la ley, y como tal, mansa, vendrá a lo público a realizar ella misma, innumerables veces, la norma que confirma su existencia.

3. El nomos del Estado total, surge desde las cenizas del Estado liberal de Derecho. El Estado total resulta de la superación liberal de la diferencia entre el

Estado y la sociedad, entre lo político y lo que debe ser autónomo de ello<sup>357</sup>. Ha de recordarse que el liberalismo aisló lo político, autonomizando de éste a los distintos sectores de la vida humana. Los sectores de mayor autonomía fueron el de las normas, la ética y el de la economía. El capitalismo del siglo XIX establecía un orden donde prevalecía una ética y un derecho sujeto a la economía. Este orden aseguraba la explotación de riquezas en cualquier punto del globo y el intercambio planetario de bienes; haciendo autónomos los fines económicos de la política, a través de un dispositivo que contaba con un aparato estatal para la defensa internacional de los intereses nacionales y un derecho asentado sobre los valores de la libertad, distinguiendo en su seno la no estatalidad de la propiedad, el comercio y la economía.

La crisis del Estado liberal permitió que los Estados y sociedades del siglo XX, fueran acunando la estructura institucional histórica del Estado total, el que fue expresándose de múltiples maneras, dependiendo del ámbito de la realidad que iba involucrando, de esta forma: en lo económico, se trató de la superación del Estado benefactor por la economía de mercado, y su posterior economía social de mercado, donde el Estado cumple un rol de distribuidor de beneficios sobre un mercado que no reasigna. Pero a la vez, en este ámbito se prefiere un mercado financiero autónomo de la decisión estatal, favoreciendo condiciones para generar una alta concentración del capital, una alta volatilidad y fácil migración de capitales. Por otra parte, las empresas: la aparición de la nueva estructura empresarial, con su producción descentralizada y su tendencia monopolista, autonomizan su vinculación con el trabajador, pero sirven de modelo a una producción compartimentada de cualquier medio de producción, incluso el Estado, que se ha transformado en el Estado capitalista globalizado.

El público liberal, conformado por los ciudadanos en su calidad de privados, se ha desdibujado en un público limitado al cumplimiento de funciones de mero apoyo del ciclo de poder, como referente de una garantía, que se

---

<sup>357</sup> Ibid. KERVÉGAN, Jean-François. *Hegel, Carl Schmitt.*: P. 90

expresa como aclamación –a través de encuestas, identificaciones con audiencias de los medios, etc.-, ya se trate, para cumplir con la finalidad de crecimiento de un mercado, a través del aumento de ventas, o de la hegemonía política de un partido, a través del aumento de votos. Este público marginalizado de la publicidad, por instituciones y medios, se ha abandonado a la representación, sometiéndose al poder de decisiones de mediadores – cuerpos representativos intermedios-, que estructuran el conjunto de su existencia política, el que se despliega a través de ejercicios plebiscitarios, cuyo fin es la reproducción social. La publicidad liberal decae, tanto porque se destina resolviendo las necesidades de la sociedad, como porque, a la vez, pierde su función política. La publicidad ya no se destina a la disolución del poder del Estado, sino a apelar a él para su justo reparto.

En este contexto de crisis del territorio público liberal, Habermas intenta una superación de la misma, buscando restituir a la publicidad su principio democrático. El liberalismo nos ha dicho que la idea de publicidad solo se puede realizar como racionalización, lo que permite un continuo proceso de integración de la sociedad<sup>358</sup>. La integración es un resultado de un proceso sostenido de comunicación, inserto en la publicidad, en sentido específico, desarrollado como relación inversa a lo “representativo” y a su manejo plebiscitario, a través del cual se intenta abandonar la posición impolítica a la que se intenta arrastrar a la publicidad política. Habermas nos propone que lo que debe asegurarse en la publicidad es un proceso comunicativo de integración entre el Estado, los cuerpos representativos intermedios y el público ciudadano. Este proceso, al menos, debe asegurar algunas cuestiones que, a juicio de Habermas, son fundamentales: que al interior de las instituciones u organizaciones representativas se aseguren procesos de libre e igualitaria comunicación, que estas acojan mecanismos democráticos participativos y amplios, que pueda haber control de sus dependencias económicas y del uso de sus medios. Un proceso de comunicación llevado de esta forma restituye la dimensión crítica y de creación legislativa del público, de modo que existe

---

<sup>358</sup> Ibid. Op. Cit. HABERMAS, Jünger. *Historia y crítica de la opinión pública.*: P. 236

implicancia por los ciudadanos con sus derechos (libertad de opinión, asociación, reunión, prensa, etc.), y estos, a su vez, les permiten la existencia de un espacio de participación e igualdad en el proceso de pública comunicación<sup>359</sup>. En la medida que esto suceda, pueden las opiniones privadas constituir, en el ámbito del racionamiento del público, a la opinión pública<sup>360</sup>; y ésta constituir un orden democrático.

La “voluntad decisiva” de Habermas está compuesta por unos elementos que ya habíamos conocido en la posición liberal ilustrada: se acepta la concepción de un espacio público neutral, el fundamento de unidad política es el ciudadano, una política restringida a ser el motor de un crítica y creación de la ley y, por último, una política que se realiza en lo público a través de una publicidad, entendida ésta como proceso comunicativo de raíz ética y participación amplia cuyo telos es la generación de un orden del derecho liberal. La cuestión de lo político, en Habermas, continúa siendo adscrito a ser solo una capacidad de la relación de los sujetos políticos en público, cualquiera estos sean, que discuten en publicidad la creación de un orden y el control de las instituciones. Es decir, la solución propuesta se encuentra siempre relacionadas con un ajuste de las capacidades del sujeto incluido en la norma, y a lograr que las condiciones sociales y políticas de contexto sean mitigadas, por la inclusión en el proceso participativo de condiciones democráticas en todos los niveles, aseguradas por instituciones y organizaciones más transparentes.

Creemos que la crisis de lo público y su posible solución, se encuentran determinadas por la posibilidad que la unidad política tiene de tomar parte, es decir, de intervenir y decidir sobre su propio destino. Circunscribimos a un sujeto sin poder más que el que le confiere la ley, relegará toda solución a corregir funciones sistémicas y no sustanciales. La solución propuesta por Habermas continúa ligada a una cuestión liberal fundamental, que es la limitación del poder político por un dispositivo discursivo, el que nunca reconoce

---

<sup>359</sup> Ibid. Pp. 252- 253

<sup>360</sup> Ibid. P. 245

el poder de dominio de las agrupaciones de hombres sobre sus propias condiciones de existencia, sino solamente, en los propios términos que el sistema normativo fija al efecto.

Creemos, con Schmitt, que toda superación de la crisis de lo público dependerá de la actuación política de la unidad política concreta. La que consiste en que, en el seno de una lucha por el territorio público, esta establezca distinciones en el seno de aquello que se da como universal y neutral, y pueda actuar frente a la situación política de conjunto. Es necesario construir una solución política, que establezca distinciones en el territorio público del tipo: quién toma la decisión en el devenir de una relación en conflicto; qué sistema y tipo de estructura determina a lo político y la acción soberana; cuál es el tipo de situación o momento que se legitima; cuál es el horizonte o telos que se legaliza; y tomar partido en el conflicto entre los agrupamientos de amigos y enemigos<sup>361</sup>.

4. ¿Pero, cuáles son las vías que nos orientan hacia una solución de la crisis de lo público y lo político en la sociedad de masas? Parece estar ligada a la comprensión del viejo problema de la cuestión de la determinación política de la norma. Es necesario repensar el dominio político sobre la norma y sopesar el conflicto entre las agrupaciones políticas cuando ejercen una disputa por la

---

<sup>361</sup> Distinguir el reemplazo del fundamento de un sujeto político en el devenir de una relación en conflicto, por un sujeto que antecede toda relación política y que se sustrae a ella. Distinguir un sistema de normas que incluye y se protege de toda determinación política soberana de una comunidad política orgánica. Distinguir un sistema de normas soberano que reduce toda acción política a la legitimidad de la ley. Distinguir una neutralización del espacio público. Distinguir la participación y la decisión de un sujeto político en la determinación de un orden. Distinguir un orden del Derecho que actúa como telos del conjunto de lo político y de lo público, sobre el que solo se puede actuar siendo parte del mismo. Distinguir la indistinción de lo político, provocado por su disolución o inclusión en un sistema participativo cuyo control lo realizan los cuerpos representativos intermedios. Distinguir el conflicto entre amigos y enemigos en la expansión de lo liberal por el Estado total.

determinación de la norma. Habrá también que atender, que este dominio sobre el Derecho, siempre está presente en el territorio de lo público, y es manifestación política de una agrupación de hombres que realiza su propio modo de existir. Será necesario entonces, distinguir qué agrupamientos de hombres dominan, a través de qué medios, sobre otros hombres en el seno de lo público. Conociendo esta situación política de conjunto podremos distinguir quién es el enemigo y ejercer el “control de sus fuerzas, en la defensa respecto de él y en la conquista de un confín común”<sup>362</sup>. Por último, será necesario saber cuál es este territorio público -donde se lleva a cabo una lucha por su control-, que se distingue del que nos propone la posición liberal: que es la base del dispositivo de creación del Derecho y control del poder político. Quizás este comienzo, nos permita encontrar el camino de una crítica que haga posible la desconstrucción del dispositivo liberal del Derecho y su hegemonía sobre el territorio público, la forma política de la democracia y el conjunto de lo político.

Huelga entonces, desde la perspectiva que esta tesis intenta esbozar, advertir que la comprensión del espacio público es necesaria de hacer como un territorio en conflicto, esto quiere decir que se revela, desde su inicio, cuando un agrupamiento de hombres reconoce y se transforma en una unidad política, lo que provoca, posteriormente, en su propia acción de constitución la creación de lo público. A su vez, el espacio público, basado en la sustancia política, siempre diversa de la unidad de la nación, se revela tramado por la forma política que la unidad se ha dado, en este caso la democracia, la que dispone la posibilidad de una distinción de los iguales<sup>363</sup>, -por la intensidad de la lucha entre amigos y enemigos-, quienes en el ejercicio político provocarán, por su decisión, el orden que haga posible el modo propio de su existencia. Lo público, siempre será político, aun cuando éste sea considerado, por el liberalismo, como un territorio neutral y universal donde se resuelva la hegemonía de un

---

<sup>362</sup> Ibid. SCHMITT, Carl. *El Concepto de lo Político*. P. 186

<sup>363</sup> Ibid. SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. P.225. “La igualdad democrática es, pues una igualdad sustancial. Todos los ciudadanos pueden ser tratados como iguales, tener igualdad ante el sufragio, etc., porque participan de esa sustancia. La sustancia de la igualdad puede ser diferente en las distintas democracias y en las distintas épocas.”

orden cuya base sea la igualdad de los individuos como hombres, y la afirmación de sus derechos naturales como antecesores a toda cuestión política, haciendo aparecer lo público como un lugar de encuentro en que lo político se desvaloriza en su indiferencia con otros ámbitos. El espacio público siempre será político, pues lo público se constituye del que trata (unidad política: provocada en la relación entre hombres) y de lo que trata la cuestión de la decisión y del dominio de un agrupamiento de hombres por sobre otros.

## BIBLIOGRAFÍA

BOBBIO, Norberto; MATTEUCCI, Nicola. *Diccionario de Política*. Editorial Siglo XXI, 13ª edición, España 2002

HABERMAS, Jünger. *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*. Ediciones Gustavo Gili, 4ª edición. México 1994.

HERRERO LÓPEZ, M. *El nomos y lo político: La filosofía política de Carl Schmitt*. Ediciones Universitarias de Navarra; 2ª edición, España, 2007.

HOBSBAWM, Eric. *Las Revoluciones Burguesas. Europa 1789-1848*. Ediciones Guadarrama. España 1964.

KERVÉGAN, Jean-François. *Hegel, Carl Schmitt. Lo Político: entre especulación y positividad*. Escolar y Mayo editores. España 2007.

MACPHERSON, Crawford Brough. *Teoría Política del Individualismo Posesivo. De Hobbes a Locke*. Editorial Trotta, España 2005.

PETRUCCIANI, Stefano. *Modelos de filosofía política*. Amorrortu editores. Buenos Aires 2008.

SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. Alianza editorial. 1ª Reimpresión, España 1992.

SCHMITT, Carl. *La Dictadura: Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria*. Alianza editorial. España 1999.

SCHMITT, Carl. *Legalidad y Legitimidad*. En: ORESTES AGUILAR, H. Carl Schmitt, Teólogo de la política. F.C.E., México, 2001.

SCHMITT, Carl. *El Concepto de lo Político. Texto de 1939.* En: ORESTES AGUILAR, H. Carl Schmitt, Teólogo de la política. F.C.E., México, 2001.

SCHMITT, Carl. *Tierra y Mar.* En: ORESTES AGUILAR, H. Carl Schmitt, Teólogo de la política. F.C.E., México, 2001. Pág. 347

SCHMITT, Carl. *Teología Política I.* En: ORESTES AGUILAR, H. Carl Schmitt, Teólogo de la política. F.C.E., México, 2001. Pág. 347

SCHMITT, Carl. *El Nomos de la Tierra* En: ORESTES AGUILAR, H. Carl Schmitt, Teólogo de la política. F.C.E., México, 2001.

SCHMITT, Carl. *El Nomos de la Tierra en el Derecho de Gentes del "Ius Publicum europaeum.* Editorial Comares. España 2002.

SCHMITT, Carl. *El Leviathan en la teoría del Estado de Tomas Hobbes.* Editorial Comares. España 2003.

SCHMITT, Carl. *Los fundamentos histórico espirituales del Parlamentarismo.* Tecnos, España, 2008. P.11.

VILLACAÑAS BERLANGA, José Luis. *Poder y Conflicto: Ensayo sobre Carl Schmitt.* Editorial Biblioteca Nueva. España 2008.

## Informes de Evaluación de Tesis

Universidad de Chile  
Instituto de la Comunicación e Imagen  
Programa Magíster en Comunicación Política

Título de Tesis: “Territorio Público, Decisión y Dominio. Apuntes políticos sobre el espacio de lo público, desde la perspectiva de Carl Schmitt”.

Estudiante: Mariano Riveros Espiñeira.

Profesor Guía: Juan Pablo Arancibia Carrizo.

Advirtiendo la íntima relación que existe entre aquellos insumos teórico-analíticos suministrados en la formación del Magíster en Comunicación Política, y aquellas destrezas y operaciones cognitivas exigidas para efectos de una tesis de esta envergadura, consideramos:

Primero, el problema que aborda el presente trabajo se inscribe en un rango de significación y relevancia teórico-político, especialmente sensible y actual para el campo de los estudios en comunicación, filosofía y teoría política. Trátase, desde la perspectiva de Carl Schmitt, de la relación de constitución y tensión entre, la conformación de la comunidad política de soberanía y la configuración de un poder-derecho de lo público-político. Esta investigación indaga en la teoría del asentamiento y territorialidad de la comunidad política, al tiempo que recorre los conflictos de sus formalizaciones en torno a las categorías de Pueblo y Nación, así como en las distintas modelizaciones y co-implicancias entre el Estado, Derecho, lo Público y la Democracia.

Segundo, el modo en que el texto emprende un periplo analítico, paulatino y progresivamente complejo, de un conjunto de conceptos medulares del pensamiento de Schmitt, va denotando con claridad y precisión, un atento reconocimiento de su aparato conceptual, sus zonas de tensión, y por cierto, sus posibilidades analíticas. Los insumos conceptuales, los abastecimientos categoriales y la matriz teórica aquí estudiada, ciertamente, es reconocida como de las más relevantes, provocativas y conspicuas producciones teóricas en el campo de la teoría y filosofía política moderno-contemporánea. El modo en que la tesis consigue articular aquella comprensión que de lo político se formula en Schmitt, la crítica a una cierta matriz de pensamiento liberal, así como sus implicancias para el orden de lo público y la democracia, constituyen su

mérito inestimable. Claramente, la tesis da cuenta de un reconocimiento y comprensión del estado del arte en que se inscribe su problema, identificando y dialogando con referentes significativos para su ejercicio, acusando la solemne presencia de autores como Jürgen Habermas, Norberto Bobbio, Crawford Macpherson, entre otros.

Tercero, el texto examinado es capaz de construir con perfecta autonomía un problema de investigación, de modo que hace comparecer, por un lado, un claro y correcto reconocimiento teórico-conceptual, y por otro lado, el levantamiento analítico de un corpus teórico; analizando y estableciendo un diálogo histórico y teórico, pero además, cursando interpelaciones problemáticas, contemporáneas y vigentes. Se sintetiza así un ejercicio claro, de aprendizaje y asimilación, entre comprensión de categorías y autonomía analítico-reflexiva. Aquello adopta particular visibilidad al observar el ejercicio de independencia analítica y escritural que comporta el trabajo.

Cuarto, se aprecia con inmediata nitidez una coherencia y correspondencia entre aquellos objetivos que gobiernan la investigación y los enunciados conclusivos alcanzados en ella (véase páginas 5-12 y 167-179.) Se constata la formalización de un texto riguroso y estricto, que expresa un arduo y extenso proceso de estudio y análisis.

En suma, por la relevancia del problema y objeto estudiado; por el reconocimiento claro y correcto de un campo conceptual; por el levantamiento, sistematización y documentación de su corpus de estudio; por la coherencia interna de los argumentos construidos; así como por la autonomía escritural y la soberanía reflexiva de la que goza el presente trabajo, lo evaluamos con la calificación de un siete punto cero (7.0).

Sólo resta felicitar al autor, señor, Mariano Riveros Espiñeira, por el arduo trabajo, por el rigor y disciplina intelectual que ha demostrado en su investigación.

Muy cordialmente,

Juan Pablo Arancibia C.

Santiago, 14 de noviembre de 2010.-

Santiago, 13 de diciembre de 2010

Prof. Lorena Antezana B.

Coordinadora del Magíster en Comunicación Política

Instituto de la Comunicación e Imagen

Universidad de Chile

Estimada profesora,

Le remito el informe de la tesis Territorio público, decisión y dominio. Apuntes políticos sobre el espacio de lo público, desde la perspectiva de Carl Schmitt, del estudiante Mariano RiverosEspañeira.

Nota: 6,5 (seis, cinco)

Justificación:

El trabajo de Riveros exhibe un soberbio dominio de la literatura referida y una redacción clara, atractiva y bien planteada. Del mismo modo, la estructura del trabajo relativa al orden de los argumentos es clara y efectiva. El autor demuestra dominio de su objeto de trabajo, capacidad de análisis y no poca sensibilidad teórica.

El principal problema de la tesis dice relación con la formulación del problema. El propósito de criticar el modelo liberal de democracia deliberativa en Habermas apelando a las perspectivas de Carl Schmitt, con toda la pertinencia e aun necesidad que esto tiene, es planteado de un modo equívoco. El autor ofrece una hipótesis –que las nociones de espacio público de cada autor dependen de sus concepciones de lo político– que, pudiendo ser considerada incluso una obviedad, es corroborada en sus conclusiones de forma algo mecánica, produciendo la impresión de que el autor plantea una investigación de la cual ya conoce sus resultados y alcances antes de emprenderla.

Hacia la mitad del texto, sin embargo, se advierte que Riveros realmente está levantando un estado de la discusión necesario para lo que realmente parece ser el objetivo de la tesis: producir o proponer el problema de lo público, no resolverlo en el

debate Habermas-Schmitt. Esta intención, a todas luces justificada y pertinente, se diluye a causa del modo un poco vago en que el problema de la tesis y sus conclusiones son presentadas.

Con todo, se trata de un buen trabajo que da cuenta del nivel y profundidad intelectual de su autor. Por esta razón, califico la tesis con un 6,5.

Le saluda cordialmente,

Hans Stange Marcus

Informante

Académico

**INFORME DE TESIS**  
**MAGISTER COMUNICACIÓN POLITICA**  
**Instituto de la Comunicación e Imagen**  
**Universidad de Chile**

**Título : "Territorio público, decisión y dominio. Apuntes políticos sobre el espacio de lo público, desde la perspectiva de Carl Schmitt"**

**Alumno (a) : Mariano Riveros Espiñeira**

**Profesor Guía: Juan Pablo Arancibia Carrizo**

**Profesor Informante: Eduardo Santa Cruz A.**

**PAUTA DE EVALUACION**

- |  |       |
|--|-------|
| 1.- Formulación del problema                                   | : 6.5 |
| 2.- Claridad objetivos e hipótesis                             | : 6.0 |
| 3.- Bibliografía y fuentes consultadas                         | : 7.0 |
| 4.- Consistencia entre objetivos, hipótesis:<br>y conclusiones | 6.0   |
| 5.- Redacción, claridad y normas MLA                           | : 6.0 |

**NOTA : 6.3**

1.- La investigación reúne varios méritos: construye un problema acotado y se plantea unos objetivos de los que da cuenta de manera más que satisfactoria. Asume la forma de un trabajo más bien monográfico explicando las ideas de un determinado autor frente a una problemática específica. En ese sentido, da muestras de rigor y acuciosidad en la presentación de la perspectiva del autor, así como de los elementos esenciales del debate con el ideario liberal al respecto. En este último sentido, se toma una opción (usar a Habermas como oponente) cuya justificación queda un tanto implícita.

2.- Una cuestión importante que se plantea en el análisis es la contraposición del liberalismo como universalidad y la perspectiva del autor reseñado que pondría el énfasis más bien en las expresiones particulares e históricas del fenómeno. Sin embargo, tal vez si hubiera sido bueno tomar una cierta distancia problemática frente al dilema. En ese sentido, si hay una observación general que se puede hacer frente al trabajo, es que lo dicho constituye una cierta ambigüedad analítica que lo recorre. Ello podría ser una opción perfectamente válida, pero en ese caso debería explicitarse. Vale decir, no queda a ratos suficientemente claro si habla Schmitt o el tesista.

Como se dio, no es materia de cuestión el grado de identificación con los planteamientos del autor reseñado, pero si el aclarar cuál es el lugar y la distancia analítica (si la hay) con aquel.

3.- Se constata un adecuado nivel en la estructura formal del trabajo, (con ciertas aunque mínimos rípios de presentación), así como en la redacción y otros aspectos formales, por lo que cumple de buena forma con los requerimientos de una tesis de grado.

  
**Eduardo Santa Cruz A.**  
**Stgo., Diciembre 2010.**